BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CVI **Neuquén, 31 de Julio de 2026** **EDICIÓN Nº 4599**

GOBERNADOR:	**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**
VICEGOBERNADORA:	
Ministro Jefe de Gabinete:	**Lic. JUAN LUIS OUSSET**
Ministro/a de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos:	**Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministra de Educación:	**Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**
Ministro/a de Economía, Producción e Industria	**Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**
Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano:	**Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**
Ministra de Juventud, Deportes y Cultura:	**Cra. JOSEFINA CODERMATZ**
Ministro de Salud:	**Dr. MARTÍN REGUEIRO**
Ministro de Seguridad:	**Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**
Ministro de Energía:	**Ing. JOSE GUSTAVO MEDELE**
Ministra de Infraestructura:	**Arq. TANYA YANET BERTOLDI**
Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:	**Méd. LETICIA INÉS ESTEVES**

Dirección y Administración:
M. Belgrano N° 439
☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora General:
Abog. Carolina Luzuriaga

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Fiscal. Titular: Maria Alejandra Anaya, **EX-2024-00653138-NEU-MINERIA#SEMH**. Orden 2, obra formulario de solicitud de cantera de Anaya María Alejandra, DNI 22.855.879, con domicilio real en Lago Pulmarí 525 de Cutral-Có y domicilio electrónico: aleanaya2021@yahoo.com.ar. Minerales Descubiertos: Caliza. Ubicación de la Cantera: Confluencia. Paraje o Lugar: Lindero atravesado. Dominio público. Estado de los terrenos. Otros: Tierra de Secano. Adjunta planilla con coordenadas, croquis con una superficie de 20 Has., copia de documento personal y tasas abonadas. Firma sin aclarar. Órdenes 60 y 62, obran informes de dominio y ubicación de DRG: “Zapala, 17 de octubre de 2024. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 20 Has. solicitadas para la s/Solicitud Cantera de Áridos, tramitado por EX-2024-00653138-NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía, según el siguiente detalle: 18 As. ubicadas dentro del Lote Oficial 16, Sección II del Departamento Confluencia; afectado por la Nomenclatura Catastral 09-RR-012-0165-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén. Se advierte que existe un permiso de ocupación a favor de Cerda Lidia y otros, no es posible informar la superposición ya que la fracción está sujeta a mensura. Se advierten permisos de ingreso a distintas firmas petroleras. Las normas legales se encuentran adjuntas en el informe emitido por la Dirección Provincial de Tierras (Oficios obrantes a Orden 47-R.P.I.; a Orden 51-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 19 Has. 82 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 13, Sección II del Departamento Confluencia; afectada por la Nomenclatura Catastral 09-RR-012-0170-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén. Se advierte que existe un permiso de ocupación a favor de Cerda Lidia y otros, no es posible informar la superposición ya que la fracción está sujeta a mensura. Se advierten permisos de ingreso a distintas firmas petroleras. Las normas legales se encuentran adjuntas en el informe emitido por la Dirección Provincial de Tierras (Oficios obrantes a Orden 47-R.P.I.; a Orden 51-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubica: Ø 20 Has. en terrenos de dominio fiscal provincial. Dirección de Registro Gráfico”. Firma: Julio César Muñoz, Jefe de Departamento, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos

y Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos e “Informe de Ubicación Catastro Minero. Fecha: 24/10/2024. Expte. N° E.E.: EX-2024-00653138-NEU-MINERIA#SEMH. Físico: Tipo de Pedimento: Cantera. Mineral: Áridos. Nombre: No corresponde. Superficie (Hectáreas): 20 Has.. Departamento: Confluencia. Lote: 13, 16. Fracción: Sección: II MD X - Y. Vértices: Posgar ´94 Faja - 2. Coordenadas: VNO X= 5718720,5 - Y= 2528681,4; V1 X= 5718720,5 - Y= 2529236,9; V2 X= 5718360,4 - Y= 2529236,9; V3 X= 5718360,4 - Y= 2528681,4. Superposiciones: No hay superposición. Observaciones: Cumple con el Art. N° 47 Ley 902 y su reglamentación Art. N° 3 Decreto 265/20. Dirección de Registro Gráfico”. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Orden 109, obra providencia de la DGL: “Zapala, Neuquén, 8 de julio de 2026. Pase a Dirección de Escribanía de Minas a fin de confeccionar edicto de solicitud y ubicación de cantera. Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Zapala, 15 de julio de 2026. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 24; 31-07 y 07-08-26

Edicto de Solicitud de Exploración: Por Escritura N° 7, F° 19: En la Ciudad de Zapala, en fecha 30/04/2026, la Escribana de Minas de la Provincia del Neuquén, procedió a registrar la solicitud de exploración de minerales de primera categoría, a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del **Expediente Electrónico EX-2025-03602019-NEU-MINERIA#SEMH**: Orden 2, consta importado por el Sistema GEDO, el Formulario de Solicitud de Permiso de Exploración - Cateo, realizado por Carlos Adrián Gret y Ángel Humberto Salazar, con D.N.I. 30.376.437 y domicilio real y legal en Río Negro 806 de la Ciudad de Zapala, los minerales a explorar son de primera categoría en la Ciudad de Cutral-Có, Departamento Confluencia. En el mismo escrito adjunta el programa mínimo de trabajo, croquis, tasas abonadas provinciales y nacional, copias de documentos personales. Orden 3 obra cargo de la Mesa Virtual de fecha 19 de noviembre de 2025, que deja constancia de fecha, hora, Registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 2333, Registro Familiar y de Género

Ley 3233, de presentación, el cual se completa con el Orden 5 que da inicio al presente expediente. Orden 19 obra Informe de Dominio de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: "Zapala, 09 de enero de 2026. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 8.815 Has. 93 As. solicitadas para la s/ Solicitud de Cateo, tramitado por el EX-2025-03602019-NEU-MINERIA#SRN, se ubica en nuestra Cartografía, según el siguiente detalle: 339 Has. 17 As. ubicadas dentro del Lote L parte de la Fracción a y b que es parte del Lote Oficial 30, Sección VI del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-4014-0000, cuyo dominio consta a nombre de Ávila Claudio Eleuterio, Ávila Lucrecia del Carmen, con usufructo a favor de José Miguel Ávila (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Fuera de dominio fiscal. 434 Has. 55 As. ubicadas dentro del Lote Y parte del Lote Oficial 2, Sección X del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-016-4011-0000, cuyo dominio consta a nombre de Hernández Basilio (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Fuera de dominio fiscal. 822 Has. 25 As. ubicadas dentro del Lote E parte del Lote Oficial 2, Sección X del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-016-3713-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 95 Has. 71 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 2, Sección X del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-016-3515-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 5.100 Has. ubicadas dentro de los Lotes Oficiales 3, 6 y 7, Sección X del Departamento Zapala; afectada por la Nomenclatura Catastral 08-RR-016-3707-0000, cuyo dominio consta a nombre de Martinelli Alicia Ángela, Martinelli Roberto Cesar, Muñoz Julio Cesar, Muñoz Juan Manuel (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Fuera de dominio fiscal. 166 Has. 34 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 8, Sección IX del Departamento Picún Leufú; afectada por la Nomenclatura Catastral 10-RR-016-2417-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Fuera de dominio fiscal. 566 Has. 98 As. ubicadas dentro del Lote Oficial 5, Sección IX del Departamento

Picún Leufú; afectadas por la Nomenclatura Catastral 10-RR-016-2618-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 110 Has. 22 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 4, Sección IX del Departamento Picún Leufú; afectadas por la Nomenclatura Catastral 10-RR-016-3926-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 642 Has. 92 As. ubicadas dentro del Lote C parte de los Lotes Oficiales 10 y 11, Sección X del Departamento Zapala; afectada por la Nomenclatura Catastral 08-RR-016-3204-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén. Se advierte que existe una adjudicación en venta mediante Resolución N° 1056/04, a favor del Sr. Cerda Domingo Antoniola, Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.; a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 534 Has. 79 As. ubicadas dentro del Lote D1 parte de los Lotes Oficiales 10 y 11, Sección X del Departamento Zapala; afectadas por la Nomenclatura Catastral 08-RR-016-3008-0000, cuyo dominio consta a nombre de Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanístico (Oficios obrantes a Orden 16-Dirección Pcial. de Tierras). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 6.411 Has. 51 As. en terrenos ecriturados Fuera de dominio fiscal. 2.404 Has. 42 As. en terrenos de dominio fiscal provincial. Dirección de Registro Gráfico. Firmado: Julio César Muñoz, Jefe de Departamento, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Orden 20 obra: Informe de Ubicación de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: “Informe de Ubicación Catastro Minero. Fecha: 13/02/2026. Expte. N° E.E.: EX-2025-03602019-NEU-MINERIA#SRN. Físico Tipo de Pedimento: Cateo mineral primera categoría. Nombre: No corresponde. Superficie (Hectáreas): 8.815 Has. 93 As.. Departamento: Zapala, Confluencia, Picún Leufú. Lotes: 30-2, 3, 6, 7, 10, 11-4, 5, 8 y 9. Fracción: Sección: VI-X-IX MD X - Y. Vértices Posgar ´94 - Faja 2: Coordenadas: V1 X= 5687551,14 - Y= 2465655,91; V2 X= 5687551,14 - Y= 2468549,8; V3 X= 5685905,95 - Y= 2468549,8; V4 X= 5685905,95 - Y= 2469449,8; V5 X= 5687551,14 - Y= 2469449,8; V6 X= 5687551,14 - Y= 2469705,91; V7 X= 5688551,14 - Y= 2469705,91; V8 X=

5688551,14 - Y= 2472705,91; V9 X= 5676851,14 - Y= 2472705,91; V10 X= 5676851,14 - Y= 2461505,91; V11 X= 5679551,14 - Y= 2461505,91; V12 X= 5679551,14 - Y= 2465655,91. Superposiciones: Áreas Hidrocarburíferas: Portezuelo Minas, Puesto Cortaderas. Ductos, pozos. Observaciones: Dirección de Registro Gráfico". Firmado: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Orden 22 consta providencia especial para este acto, individualizada como PV-2026-01224501-NEU-MINERIA#SRN de la Dirección General Legal, la cual en su parte pertinente dice: Zapala, 20 de abril de 2026 … Conforme lo informado por Dirección de Registro Gráfico en Orden 19, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y regístrese en el Protocolo correspondiente. Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar, Director General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Autoridad Minera en Primera Instancia. Escribanía de Minas. Zapala, 15 de julio de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 28; 31-07 y 04-08-26

Edicto: Por Escritura N° 14, F° 34: En la Ciudad de Zapala en fecha 29/06/2026, la Escribana de Minas de la Provincia del Neuquén, procedió a registrar la solicitud de permiso de exploración - cateo de minerales de primera categoría, a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del **Expediente Electrónico EX-2024-00729050-NEU-MINERIA#SEMH**. Primero: En Orden 2, consta importado por el Sistema GEDO, la presentación mediante formulario y nota, realizada por Benedicta Enove Castillo, como representante de la empresa solicitante, con domicilio real en calle Paraguay 1.225, B 9 de la Ciudad de Buenos Aires. En el mismo escrito informa que: i) La Apoderada tiene Documento Nacional de Identidad N° 16.393.008, con domicilio legal calle Riobamba 1.415 de la Ciudad de Zapala, adjunta Poder especial al efecto; ii) Adjunta el programa mínimo de trabajo, croquis, tasas abonadas, copia certificada de Estatutos Sociales inscriptos. Cierra la presentación con firma y aclaración de la Apoderada Minera. Segundo: A Orden 3 obra providencia con cargo de fecha y hora de presentación, el cual se completa con la providencia de inicio del trámite de Orden 5. Tercero: A Orden 51 obra Informe de Ubicación de la

Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: “Informe de Ubicación Catastro Minero. Fecha: 08/10/2025. Expte. N° E.E.: EX-2024-00729050-NEU-MINERIA#SEMH. Físico Tipo de Pedimento: Cateo mineral primera categoría. Nombre: No corresponde. Superficie (Hectáreas): 9.392. Departamento: Confluencia. Lotes: 34-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, Fracción: Sección: I-IV MD X - Y. Vértices: Posgar 94 - Faja 2: Coordenadas: V1 X= 5685200 - Y= 2525500; V2 X= 5685200 - Y= 2532000; V3 X= 5669000 - Y= 2532000; V4 X= 5669000 - Y= 2528300; V5 X= 5673000 - Y= 2528300; V6 X= 5673000 - Y= 2525500. Superposiciones: Áreas Hidrocarburíferas: Aguada Pavón, Senillosa, Borde del Limay. Ejido de Senillosa. R. N° 22 y 237. Pozos y Locaciones. Observaciones: Dirección de Registro Gráfico. Firmado: Martín Ayala Rossini, Director, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Cuarto: A Orden 52 obra Informe de Dominio de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 22 de agosto de 2025. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 9.392 Has. solicitadas para la s/Solicitud de Cateo, tramitado por el EX-2024-00729050-NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía, según el siguiente detalle: 476 Has. 11 As. ubicadas dentro del Lote X parte de los Lotes Oficiales 8 y 9, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-3063-0000, cuyo dominio consta a nombre de Grossenbacher Teófilo Enrique, Grossenbacher Héctor Eduardo, Grossenbacher Néstor Fabián, Grossenbacher Silvina Elizabeth, Grossenbacher Facundo Alejandro, Grossenbacher Gustavo Daniel, Grossenbacher Nicolás Martin, Galeano Valeria Ángela (Usufructo mitad indivisa a favor de Juan Gustavo Grossenbacher), (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 19 Has. 86 As. ubicadas dentro del Lote excedente parte de los Lotes Oficiales 8 y 9, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-2567-0000, cuyo dominio consta a nombre de Grossenbacher Teófilo Enrique, Grossenbacher Héctor Eduardo, Grossenbacher Néstor Fabián, Grossenbacher Silvina Elizabeth, Grossenbacher Facundo Alejandro, Grossenbacher Gustavo Daniel, Grossenbacher Nicolás Martin, Galeano Valeria Ángela (Usufructo mitad indivisa a favor de Juan Gustavo Grossenbacher), (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 80 Has. 31 As. ubicadas dentro del Lote a3 parte de la Fracción A que es parte del Lote Oficial 4, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-

6175-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I). Fuera de dominio fiscal. 405 Has. 99 As. ubicadas dentro del Lote 34a parte de la Fracción A que es parte de los Lotes Oficiales 34 y 1, Sección I y IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-3872-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 9-R.P.I.; a Orden 27-Dirección Pcial. de Tierras). Fuera de dominio fiscal. 956 Has. 45 As. ubicadas dentro de la Fracción a parte del Lote Oficial 1, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-3967-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 402 Has. 33 As. ubicadas dentro del Lote E parte de los Lotes Oficiales 9 y 10, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-2364-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 2.823 Has. 12 As. ubicadas dentro del Lote I parte de los Lotes Oficiales 5, 6, 7, 8, 9 y 10, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-2771-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 272 Has. 61 As. ubicadas dentro del Lote K1 parte de los Lotes Oficiales 7 y 10, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-2274-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios Obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 231 Has. 35 As. ubicadas dentro del Lote 5-a, parte de los Lotes Oficiales 5 y 8, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-3069-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 13 Has. 53 As. ubicadas dentro del Lote L-1 parte de los Lotes Oficiales 7 y 10, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-2270-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 7-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 26 Has. 33 As. ubicadas dentro del Lote H parte del Lote Oficial 10, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-2067-0000, cuyo dominio consta a nombre de Mercado Ciudad de Buenos Aires S.R.L. (Oficios obrantes a Orden 19-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 70 Has. 27 As. ubicadas dentro del Lote 3a parte de los Lotes Oficiales 3 y 6, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-2775-0000,

cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 19-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 3.002 Has. 92 As. ubicadas dentro del Lote Z parte de los Lotes Oficiales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-3270-0000, cuyo dominio consta nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 19-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 71 Has. 11 As. ubicadas dentro del Lote G parte del Lote Oficial 10, Sección IV del Departamento Confluencia; afectada por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-3270-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 29-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 531 Has. 71 As. ubicadas dentro de la Fracción b parte de los Lotes Oficiales 1 y 4, Sección IV del Departamento Confluencia; afectadas por la Nomenclatura Catastral 09-RR-016-3373-0000, cuyo dominio consta a nombre de Corsalmi S.A. (Oficios obrantes a Orden 47-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 9.392 Has. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico. Firmado: Julio César Muñoz, Jefe de Departamento, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales y Diego Martín Ayala Rossini, Director, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Quinto: A Orden 93 consta providencia especial para este acto, individualizada como PV-2026-02054621-NEU-MINERIA#SARN de la Dirección General Legal, la cual en su parte pertinente dice: Zapala, 24 de junio de 2026 … Cumplido por Dirección de Escribanía de Minas, regístrese en el Protocolo de Exploraciones. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de diez (10) días y fíjese cartel de aviso en las puertas de la Dirección Provincial de Minería, para que dentro del término de veinte (20) días de vencidas las publicaciones comparezcan quienes se consideren con derecho a oposiciones, bajo apercibimiento de otorgar el permiso solicitado (Art. 27° del Código de Minería). Dirección General Legal. Firmado: Elías Moisés Salazar, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 16 de julio de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

2p 31-07 y 07-08-26

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Explotación de una Cantera de Áridos, cuyo titular es Luis Losi S.A., Rovella Carranza S.A. UT, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo el Nº EX-2026-02016833-NEU-MINERIA#SARN y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) N° EX-2026-02293804-NEU-MINERIA#SARN**. El Proyecto se encuentra localizado según Cartografía Oficial como: Lote 24, Fracción C, Sección XXVIII, Departamento Añelo de la Provincia de Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: Y= 2555595.80 - X= 5736404.90, en terrenos de propiedad privada. Se accede a la misma desde intersección de las Rutas Provinciales Nº 7 y 8, en Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: Y= 2554903,05 - X= 5730669,70; transitando por Ruta Provincial Nº 8 de ripio consolidado por aproximadamente 6 Km. hasta llegar a V2 de la cantera en estudio. Características del Proyecto: Consiste en la explotación de mineral de 3º categoría a cielo abierto, su extracción se realizará mediante pala cargadora, entre otras, que realizarán los correspondientes trabajos de extracción del material, acopio, clasificación con zaranda y carga del material a los camiones batea, para luego ser transportado con fines específicos. Se producirá un impacto negativo compatible con el ambiente, para lo cual se llevarán adelante medidas correctoras junto a la recomposición del suelo a través de suavizado de taludes, descompactación y distribución superficial de acopios de suelo fértil. Los detalles del presente sistema de explotación se detallan en el mencionado IIA junto al Análisis de Impactos Ambientales. La confección del presente edicto es presentada por el titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambien-

te@neuquen.gov.ar. Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 17 de julio de 2026. Fdo. Horacio Alfredo Lucesoli, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

1p 31-07-26

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto Nº 456/97)

Se informa que para los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de Minería, ubicada en calle Elena de la Vega Nº 472, Zapala (Tel.: 02942-431438), el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente al Proyecto de Explotación de una Cantera de Áridos, cuyo titular es Case María Isabel, según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado por Expediente Principal bajo el Nº 7712-000198/2016 y por **Expediente de Impacto Ambiental (IIA) N° EX-2026-01854523-NEU-MINERIA#SARN**. El Proyecto se encuentra localizado según la Cartografía Oficial como: Lote 6, Sección XXVIII, Fracción D, Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén, en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5764353.38 - Y= 2509481.73; en terrenos de propiedad fiscal. El acceso al lugar desde la localidad de Añelo por la Ruta Provincial N° 7, en dirección Norte por la que se recorre 14 Km. hasta alcanzar las coordenadas X= 5765066 e Y= 2509653, donde se produce la intersección de la ruta con un camino enripiado por el que se recorren 1.500 m. en dirección Sudoeste. Características del Proyecto: La explotación se realizará mediante retroexcavadoras para extraer material y cargadoras frontales para acopiarlo y cargarlo en camiones. Las actividades comenzarán utilizando como playa de maniobras y almacenamiento un área ya intervenida. El método de trabajo será por trincheras de aproximadamente 50 metros de ancho, avanzando hacia el Oeste hasta el límite del área autorizada. El material removido durante el desbroce y destape se almacenará en el sector Norte para reutilizarlo posteriormente en tareas de remediación. El material extraído se acumulará temporalmente frente al área de extracción. Cuando una trinchera se agote, se abrirá otra paralela y se

iniciará simultáneamente la recuperación ambiental del sector explotado. La remediación incluye rellenado, nivelación acorde a la pendiente natural, control de estabilidad de taludes y monitoreo de la regeneración de la vegetación. En la Evaluación Ambiental, los impactos más relevantes se identifican sobre vegetación, morfología y suelo, con una valoración global moderada, ya que la suma de los efectos no supera niveles considerados de impacto medio dentro de actividades humanas. Si la regeneración natural no resulta suficiente, se prevé solicitar asistencia técnica especializada. La confección del presente edicto ha sido realizada por la Sra. Aquino María Itatí, Apoderada Minera en representación de la titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, en el horario de atención al público en el Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital (Tel.: 0299-4495771, email: medioambiente@neuquen.gov.ar). Publíquese una vez en el Boletín Oficial y una vez en tira regional. Zapala, 16 de junio de 2025. Fdo. Horacio Alfredo Lucesoli, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

1p 31-07-26

CONTRATOS

ZMR S.R.L.

Cambio de Jurisdicción a esta Provincia

Por Reunión de Socios de fecha 16 de junio de 2026 se aprobó la modificación del contrato social de ZMR S.R.L. (antes LINDSAYCA S.R.L.), por cambio de domicilio legal a la Provincia del Neuquén. El contrato constitutivo de ZMR S.R.L. se inscribió en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el N° 800, Libro N° 157 de S.R.L., con fecha de registración 24 de enero de 2019. Modificaciones Inscriptas: Cambio de denominación y reforma de contrato, inscripto en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el Número 10.866, Libro N° 173 de S.R.L., con fecha de registración 9 de octubre de 2024. Cesión de cuotas sociales inscripto en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el Número 12.777 del Libro Número 174 de S.R.L. con fecha 29 de noviembre de 2024. Socios: Roberto Pandolfi, DNI 14.800.390, nacionalidad argentina, estado civil

divorciado, domicilio en Avenida Plottier N° 1.200, Casa 517, Plottier, Neuquén (C.P. 8.316), titular de 47.500 cuotas de valor nominal $1 cada una y con un derecho a voto y Melisa Pandolfi, DNI 36.784.398, nacionalidad argentina, estado civil soltera, domicilio Avenida Plottier N° 1.200, Casa 517, Plottier, Neuquén (C.P. 8.316), titular de 2.500 cuotas de valor nominal $1 cada una y con un derecho a voto, ambos por representación. Plazo de Duración: 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Domicilio de la Sociedad: Franzo s/n, Manzana 68, Lotes 3 y 4, en la Ciudad de Centenario (C.P. 8.309), Provincia del Neuquén. Capital Social: $50.000 cuotas sociales de valor nominal $1 (pesos uno) cada una. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a las siguientes actividades: a) Ingeniería, adquisición e instalación de instalaciones de superficie. b) La creación o constitución de cualquier otra sociedad local, sucursal, unión transitoria de empresas en Argentina, para cumplir con el presente objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones u ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. Organización de la Administración: Uno o más Gerentes, socios o no, tendrán a su cargo la administración, representación legal y uso de la firma social, siendo estas dos últimas ejercidas en forma individual por cualquiera de los Gerentes y serán designados por tiempo indefinido por los socios. Administradores: Según Acta de Reunión de Socios del día 20 de diciembre de 2022 (Folio 8) se presenta la renuncia de Luis José Fiorita Orea y se designa Gerente Titular Único al Sr. Facundo Fernández de Oliveira, mandato por tiempo indeterminado inscripto bajo el Número 2.788 del Libro Número 169 de S.R.L. con fecha 31 de marzo de 2023. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

1p 31-07-26

MAS ROSAS S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 23/07/2026 se constituyó la sociedad denominada: MAS ROSAS S.A.S.. Socios: Jose Andres Figueroa, DNI 30.233.567, CUIT/CDI N° 20-30233567-3, de nacionalidad argentina, nacido el 10/08/1983, profesión empresario, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Ónesimo Leguizamón N° 234, 1-A, Neuquén, Neuquén, Argentina; Diego Alejan-

dro Alvarez Cardona, DNI 95.953.003, CUIT/CDI N° 20-95953003-4, de nacionalidad colombiana, nacido el 22/12/1988, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Chubut N° 565, 6° A, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: MAS ROSAS S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Financiera: Realizar operaciones financieras por los medios autorizados por la legislación vigente, exceptuando todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y todas aquellas que requieren ahorro público. Agropecuaria: Explotación de todas las actividades agrícola-ganaderas, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola o solo parte de ellas; explotación de establecimientos frutícolas, explotación ganadera, tanto en la cría, venta de animales, tambo o de raza para concurso, de granja, avicultura y apicultura; realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas forrajeras de toda especie. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 de la Ley Provincial 2538. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Transporte Terrestre de Carga y Transporte de Personas: Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Importación y Exportación: Importación y exportación de bienes de todo tipo. Reparación y Mantenimiento de Maquinaria de Uso General:

Servicio de reparación, ajuste, puesta a punto, acondicionamiento, desarme, montaje, diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias de uso general, incluyendo pero no limitándose a motores, bombas, compresores, generadores, equipos eléctricos y electromecánicos, maquinarias industriales, de construcción y aquellas utilizadas en el sector energético y del petróleo. Se incluye la provisión, venta y colocación de repuestos, accesorios y materiales vinculados a dichas maquinarias. Capital: $744.800, dividido por 744.800 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Diego Alejandro Alvarez Cardona, suscribe la cantidad de 371.800 acciones; Jose Andres Figueroa, suscribe la cantidad de 373.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Figueroa Jose Andres, DNI 30.233.567, CUIT/CDI N° 20-30233567-3. Suplente/s: DNI 95.953.003, Alvarez Cardona Diego Alejandro. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 31-07-26

“PATAGONIA BOX SAS”

Edicto: Por instrumento privado de fecha 23 de julio de 2026 se constituyó la sociedad denominada: “PATAGONIA BOX SAS”. Socios: El Sr. Cristian Javier Rouret, DNI 24.398.079, CUIL/CUIT/CDI N° 20-24398079-9, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de septiembre de 1977, profesión empresario, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Marruecos 2.901, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “PATAGONIA BOX SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Servicios: Prestación de servicios mecánicos integrales del automotor, reparaciones, mecánica y electricidad del automotor común y de avanzada, rectificación de motores y toda otra tarea relacionada con la

mecánica del automotor, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Reparación y mantenimiento de máquinas viales, tractores, aplanadoras, removedores de tierra, motoniveladoras, camiones y todo tipo de maquinaria pesada y liviana. Acondicionamiento de automotores cero kilómetro y usados, prestación de servicios técnicos, asistenciales de postventa y posteriores servicios por cuenta propia y por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose esos trabajos a las especificaciones de fábrica. Dictado de cursos, capacitaciones y talleres de enseñanza en lo concerniente al objeto social. b) Comerciales: Compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, utilitarios y todo lo que hace a la industria automotriz, como así también la compra, venta de motocicletas y ciclomotores e importación y exportación de los mismos; compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, importación y exportación, representación y venta por mayor y menor de materias primas, repuestos, accesorios y componentes relacionados con la industria automotriz, motocicletas, motores y ciclomotores. c) Alquiler: Mediante la instalación, explotación y operación de alquiler de todo tipo de vehículos y equipos viales livianos y pesados, equipos de generación de energía eléctrica y herramientas, en el territorio de la República Argentina o en el exterior. d) Transporte: Mediante el transporte de mercaderías dentro y fuera del país por cualquier medio, hacia o desde otros países, corretaje en transporte terrestre, marítimo, por ferrocarril y aéreo, operador de transporte multimodal y de contenedores y agente de transporte aduanero de conformidad a las normas del Código Aduanero. Transportes de pasajeros, de mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, maquinarias y equipos y en general de cualquier tipo de cargas líquidas o sólidas, en el territorio de la República Argentina o en el exterior. e) Inmobiliaria: Mediante la realización de operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, tanto las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, como operaciones inmobiliarias que impliquen el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, clubes de campo, explotaciones agrícolas, ganaderas, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones sobre inmuebles propios o de terceros, que autoricen las Leyes comprendidas en las disposiciones de Ley de

Propiedad Horizontal y demás. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Capital: $5.000.000, dividido por 5.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Cristian Javier Rouret, suscribe a la cantidad de 5.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 24.398.079, Cristian Javier Rouret. Suplente/s: DNI 48.411.114, Lourdes Rouret Scarlata. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 31-07-26

RODELA S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 03/07/2026 se constituyó la sociedad denominada: RODELA S.A.S.. Socios: Hector Mario Fernandez, DNI 11.531.499, CUIT/CDI N° 20-11531499-9, de nacionalidad argentina, nacido el 29/09/1954, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Juan B. Justo N° 406, Piso 7, Dpto. A, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: RODELA S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Gastronomía: Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todos sus ramos, restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, cafetería, panadería. Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas con o sin alcohol y toda clase de productos elaborados y semielaborados, comida para llevar y servicio de entrega a domicilio (delivery), servicios de catering. Organización de Eventos: Explotación de salones, bares, cafés, restaurantes, pubs, discotecas, salas de baile, organización de fiestas y eventos sociales,

culturales, deportivos, servicios de catering, musicalización, iluminación, fotografía, servicio de cotillón y disfraces. Producción, organización y explotación de espectáculos teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales y eventos sociales. Servicios de alquiler de vajilla y decoración de eventos. Catering: Prestación de servicios de catering y eventos que requieran la elaboración y comercialización de comidas o alimentos elaborados, preelaborados, semielaborados y viandas. Food Truck: Explotación de food truck dedicado a la elaboración y venta de comidas rápidas, desayunos, meriendas, café, bebidas sin y con alcohol, productos de panadería, pastelería y heladería. Capital: $744.800, dividido por 744.800 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Hector Mario Fernandez, suscribe la cantidad de 744.800 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Fernandez Hector Mario, DNI 11.531.499, CUIT/CDI N° 20-11531499-9. Suplente/s: DNI 35.600.835, Zuain Emilio Juan. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre de cada año.

1p 31-07-26

MILLA NEUMÁTICOS NEUQUÉN S.R.L.

Transformación en

MILLA NEUMÁTICOS NEUQUÉN S.A.

Se publica el presente a fin de subsanar: 1) Se deja constancia que se realizó el aumento de capital en la suma de pesos veinte millones ($20.000.000). 2) Quedando el mismo: En la suma fija de pesos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa ($19.999.990), dividido en

doscientas mil (200.000) acciones ordinarias nominativas y no endosables ($100). Asimismo, se hace constar que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 punto 4 inc. e) no se modifican los datos del Artículo 10 de L.G.S., autos: "Milla Neumáticos S.R.L. s/Inscripción en Transformación a Milla Neumáticos S.A.", (Expte. 30139/24).

1p 31-07-26

PATAGONIA REFRIGERACIÓN S.R.L.

Por instrumento 26/06/26 se constituyó: PATAGONIA REFRIGERACIÓN S.R.L.. Socios: Cónyuges casados en 1º nupcias: Daniel Alejandro Trigo, argentino, nacido el 17/03/1986, DNI 32.770.078, CUIL 20-32770078-3, Técnico en Refrigeración y Yesica Belén Nievas, argentina, nacida el 25/07/1990, DNI 35.310.262, CUIL 27-35310262-7, empleada administrativa, domiciliados en Mza. 43, Casa 2, Los Teros Nº 5.251, Sector Z-1, Cuenca X, Neuquén, Neuquén. Domicilio: Neuquén, Neuquén. Plazo: 99 años, contados desde su inscripción en R.P.C.. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comercialización, importación, exportación, representación, distribución, fabricación, compra y venta de equipos, productos, unidades termomecánicas, de refrigeración, aire acondicionado, calefacción, calderas, grupos electrógenos y afines. Instalaciones, mantenimientos, refacciones, mejoras, remodelaciones, montajes y todo tipo de reparación de calderas, calefacción, sistemas de ventilación y extracción, aire acondicionado, grupos electrógenos, instalaciones eléctricas en general, mecánicas, electromecánicas, electrónicas, termomecánicas, neumáticas e hidráulicas. b) Comercialización, importación y exportación, representación, distribución, fabricación, compra y venta de herramientas, accesorios, repuestos e insumos relacionados a la climatización, construcción, electricidad y electrónica. c) Mantenimiento de conjunto motogeneradores y de motores eléctricos industriales. Mantenimiento de tableros de potencia y control. Desarrollo y fabricación de tableros eléctricos de uso industrial y domiciliario. Mantenimiento y reparación de infraestructura edilicia, incluyendo pintura, instalaciones eléctricas, cableados de redes e instalaciones sanitarias y de gas. d) Comercialización: Mediante la venta al por mayor y menor, compra, permuta, representación, mandato, comisión, consignación, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de artículos electro-

domésticos y artefactos para el hogar eléctricos, a gas u otros combustibles. Las actividades que así lo requieran se llevarán a cabo por profesionales debidamente especializados en la materia. Capital: $4.000.000, dividido en 40.000 cuotas iguales de $100 valor nominal cada una. Administración: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no, por tiempo indeterminado. A tal efecto el/los Gerente/s, en forma individual e indistinta, tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos de administración tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; comprar, vender, gravar y locar toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general, realizar toda actividad vinculada al logro de los fines sociales o necesaria para tales fines. Les queda expresamente prohibido comprometer el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito o en provecho particular de los socios o en garantías, avales o fianzas para terceros o en negociaciones ajenas al objeto social. Gerencia: Yesica Belén Nievas. Fiscalización: La sociedad prescinde de Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31/10 cada año. El edicto ordenado en autos: “PATAGONIA REFRIGERACIÓN S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, (Expediente 32770/26). Subdirección, ...

1p 31-07-26

IMPULSO EMPRESARIAL SAS

Por instrumento del 20/07/2026 se constituyó: IMPULSO EMPRESARIAL SAS. Socio: Lilian Noemi Campos, argentina, nacida el 28/02/1991, DNI 35.595.647, CUIL 23-35595647-4, comerciante, soltera, domicilio Matheu 357, Neuquén, Neuquén. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: Añelo. Neuquén. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país a: a) Mediante la comercialización, fabricación, almacenamiento, acopio, consignación, transporte de toda clase de productos alimenticios, envasados o no, bebidas alcohólicas o sin alcohol, envasadas o no; productos de panadería, pastelería y chocolatería; comercialización de todos los insumos necesarios para la fabricación venta y distribución de los

mismos, venta por mayor y menor; explotación comercial de catering, eventos familiares y empresariales. Venta de franquicias de rubro pastelería, confitería y catering. b) Explotación de la Industria Frigorífica de la Carne: Fabricación, conservación y venta de chacinados; troceo de cerdos y vacunos; expendio y comercialización de carne y productos alimenticios derivados de la carne, industrialización de aves, huevos y productos de granja. c) Adquisición, enajenación, permuta, locación, sublocación, leasing, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros, incluyendo su desarrollo, fraccionamiento, loteo y urbanización. Capital: $2.000.000, representado por 2.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto c/u, suscripta por Lilian Noemi Campos. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular: Facundo Ali Namor, argentino, nacido el 02/05/1990, DNI 35.595.058, CUIL 20-35595058-2, comerciante, soltero, domicilio real y especial en calle Neneo Número 58, Lote 2, Mza. 34b, Casco Viejo, Añelo, Neuquén. Suplente: Lilian Noemi Campos. Fiscalización: Prescinde de la Sindicatura. Cierre del Ejercicio Económico: 30/11 de cada año.

1p 31-07-26

NEUQUÉN GARAGE S.A.S.

Por instrumento privado de fecha 19 de mayo de 2026 se constituyó la sociedad denominada: “NEUQUÉN GARAGE SAS”. Socia: Rocío Victoria Manzo, argentina, Documento Nacional de Identidad Número 39.371.094, CUIT/L 27-39371094-8, nacida el 10/03/1990, casada en primeras nupcias con Rodrigo Acosta, de profesión empresaria, con domicilio en Bloque A1 s/n, P.B., Bº General San Martín de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Denominación: “NEUQUÉN GARAGE SAS”. Plazo de Duración: 50 años. Domicilio:

En la jurisdicción de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: A) Constructora: Realizar la construcción de obras civiles e industriales, públicas o privadas, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilerías y/o trabajos de la construcción, ejecución de proyectos, dirección, administración, construcción, realización de obras civiles, incluyendo a las viales, hidráulicas, mecánicas, sanitarias, de gas, eléctricas, a los edificios, barrios, caminos, pavimentos, urbanizaciones, locación de bienes muebles, vehículos, maquinarias y equipos, relacionados con la actividad de la construcción. B) Movimiento de Suelo: Movimiento, nivelación, transporte y remoción de suelos, trazado y construcción de caminos, encanalizados, bases, emparejamientos y tendidos de líneas de conducción. C) Comercial - Ferretería: Compra, venta, importación, exportación, distribución, reciclado y transporte de materiales de construcción, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos y de gas, insumos y elementos para la construcción en seco, máquinas y accesorios para la industria de la construcción. En las actividades que la normativa así lo requiera se contratarán los servicios profesionales con títulos habilitantes. Capital Social: $900.000, representando por acciones ordinarias escriturales, de pesos uno ($1,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, íntegramente suscriptas e integradas por la socia única Rocío Victoria Manzo. Administración: Designar como Administradora Titular a Rocio Victoria Manzo, argentina, casada en primeras nupcias con Rodrigo Acosta, DNI N° 39.371.094, CUIT/CUIL 27-39371094-8, nacida el 10 de marzo de 1990, empresaria, con domicilio en Bloque A1 s/n, P.B., Depto. “D”, Barrio General San Martín de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, quien acepta el cargo propuesto. Designar como Administrador Suplente a Luis Héctor Maciel, argentino, soltero, DNI N° 45.412.635, CUIT/CUIL 20-45412635-2, nacido el 10 de noviembre de 1991, empleado, con domicilio en Bloque A1 s/n, P.B., Depto. “D”, Barrio General San Martín de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, quien acepta el cargo propuesto. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año agosto.

1p 31-07-26

MARIA Y ADELINA S.A.

Designación de Directorio

Se hace saber que por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 19 de junio de 2026, se ha procedido a la renovación de las autoridades del Directorio por finalización de mandato. En consecuencia, los socios resolvieron que el Directorio de MARIA Y ADELINA S.A., para los próximos tres años queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Roberto Schroeder. Vicepresidente: Juan Carlos Schroeder. Director Suplente: Alejandro Schroeder.

1p 31-07-26

BRITARA CONSTRUCTORA S.A.S.

Por instrumento de fecha 27/07/2026 se constituyó la sociedad denominada: BRITARA CONSTRUCTORA S.A.S.. Socios: Elbio de Jesus Britez, DNI 23.452.893, CUIT/CDI N° 23-23452893-9, de nacionalidad argentina, nacido el 25/12/1973, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Intendente Pedro Pablo Tuner N° 1.910, Lomas de Zamora, Fiorito, Buenos Aires, Argentina; Javier Araujo Duarte, DNI 94.549.677, CUIT/CDI N° 20-94549677-1, de nacionalidad paraguaya, nacido el 16/05/1986, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Los Tulipanes N° 868, Tristán Suárez, Buenos Aires, Argentina. Denominación: BRITARA CONSTRUCTORA S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: $744.800, dividido por 744.800 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Elbio de Jesus Britez, suscribe la cantidad de 372.400 acciones; Javier Araujo Duarte, suscribe la cantidad de 372.400 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo

número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Britez Elbio de Jesus, DNI 23.452.893, CUIT/CDI N° 23-23452893-9. Suplente/s: DNI 94.549.677, Araujo Duarte Javier. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 31-07-26

JUSTO Y BUENO S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 21/07/2026 se constituyó la sociedad denominada: JUSTO Y BUENO S.A.S.. Socios: Nelson Daniel Trujillo Perdomo, DNI 96.115.822, CUIT/CDI N° 20-96115822-3, de nacionalidad colombiana, nacido el 17/02/1996, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Bascuñán N° 8, Bº Norte, Plaza Huincul Neuquén, Argentina; Alvaro Perdomo Rodriguez, DNI 95.861.036, CUIT/CDI N° 20-95861036-0, de nacionalidad colombiana, nacido el 19/02/1997, profesión comerciante estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Bascuñán N° 8, Bº Norte, Plaza Huincul Neuquén, Argentina. Denominación: JUSTO Y BUENO S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén. Objeto: Almacén - Supermercado: Adquisición, distribución y comercialización al por menor de todo tipo de comestibles de consumo humano, envasados o no, perecederos o no, bebidas con o sin alcohol, productos de limpieza y de tocador, juguetes, artículos de librería, ferretería, bazar y decoración y en general todo tipo de productos y mercaderías del rubro almacén y supermercado. Librería y Papelería: Compra, venta, distribución, importación y exportación de libros, útiles escolares, artículos de papelería, decoración, artística, materiales de oficina y productos relacionados, prestación del servicio de fotocopiadora, impresión y encuadernación. Food Truck: Explotación de food truck dedicado a la elaboración y venta de comidas rápidas, desayunos, meriendas, café, bebidas sin y con alcohol, productos

de panadería, pastelería y heladería. Bazar: Comercialización por mayor y menor, representación, distribución, consignación, importación y exportación de artículos para el hogar, limpieza, juguetería, bazar, cristalería, artículos de gastronomía en general y utensilios para el confort del hogar y productos diversos para bazares. Gastronomía: Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico, en todos sus ramos, restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, cafetería, panadería. Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas con o sin alcohol y toda clase de productos elaborados y semielaborados, comida para llevar y servicio de entrega a domicilio (delivery), servicios de catering. Drugstore, Kioscos: Explotación de Drugstore, Kioscos: Compra, venta, distribución y representación de golosinas, bebidas con o sin alcohol, productos alimenticios del rubro, cigarrillos, artículos infantiles, productos de librería, tabaco, servicio de fotocopiadora e impresiones. Comercialización de Vehículos - Maquinaria: Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, motocicletas, ciclomotores, maquinarias livianas y pesada para la industria y el sector agropecuario. Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de repuestos y accesorios para los mismos, cubiertas, cámaras, motores, lubricantes, componentes relacionados con la industria automotriz, lavado y engrase de vehículos. Transporte Terrestre de Carga y Transporte de Personas: Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Capital: $10.000.000, dividido por 10.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Alvaro Perdomo Rodriguez, suscribe la cantidad de 5.000.000 acciones; Nelson Daniel Trujillo Perdomo, suscribe la cantidad de 5.000.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Trujillo Perdomo Nelson Daniel, DNI 96.115.822, CUIT/CDI N° 20-96115822-3. Suplente/s: DNI 95.861.036, Perdomo Rodri-

guez Alvaro. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de julio de cada año.

1p 31-07-26

FERROMETAL S.R.L.

Modificación de la Cláusula Segunda del Contrato Social

Se hace saber que por Acta Social N° 24 de fecha 27/07/2026, los socios: Sr. Medel Sergio Luciano, DNI 28.614.632 y la Sra. Terracol Jessica Adriana, DNI 32.247.056, quienes representan el 100% del capital social de FERROMETAL S.R.L., resolvieron por unanimidad modificar la Cláusula Segunda del contrato social quedando redactado de la siguiente manera: "Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 501 de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, pudiendo ser trasladado a establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier parte del país o el extranjero".

1p 31-07-26

"BRAPA S.R.L."

Se hace saber que por Acta de Asamblea de fecha 28 de noviembre de 2025, los socios de "BRAPA S.R.L." resolvieron designar como gerente por los próximos 3 (tres) años al Sr. Emmanuel Facundo Bravo, DNI 32.842.210, con domicilio en calle Belgrano 656 de la Ciudad de Chos Malal, Neuquén. El presente edicto fue ordenado en el expediente en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 31-07-26

SERVICIOS MIVA S.R.L.

Edicto: Se hace saber que por Reunión de Socios N° 1 de fecha 7 de julio de 2026, los socios de SERVICIOS MIVA S.R.L., CUIT N° 30-71059009-1, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén,

bajo el N° 262, Folios 1.735/1.739, Tomo VIII, Año 2008, resolvieron por unanimidad designar como socia Gerente a la Sra. Aida del Carmen Volpe, D.N.I. N° 30.412.713, quien aceptó el cargo conferido y ejercerá la administración, representación legal y uso de la firma social en los términos del contrato constitutivo y de los Artículos 157 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19550.

1p 31-07-26

"SEIS PUNTAS SOCIEDAD ANÓNIMA"

Primer Testimonio - Constitución

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 21 días agosto de año 2025, ante mí y Escritura Modificatoria, Escritura 21, Folio 34 de fecha 10 días de febrero 2026, Escribano autorizante, Titular del Registro Notarial Número Seis de esta Ciudad, comparecen: Héctor Gabriel Rueda, argentino, nacido el 06/1/1970, DNI 21.467.084, de profesión Arquitecto, estado civil soltero y con domicilio en la calle Misiones N° 680, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Pablo Horacio Spat, argentino, nacido el 02/10/1977, DNI 26.149.094, casado en primeras nupcias con Fusco Diana Laura, de profesión Licenciado en Comunicación Social, con domicilio en calle El Manzano N° 2.268 de la Ciudad de Neuquén Capital; Romina Ayelen Gutierrez, argentina, nacida el 17/3/1989, DNI 34.592.307, estado civil soltera, de profesión empresaria, con domicilio en calle Ramos Mejía N° 1.041 de la Ciudad de Neuquén Capital; Laura Damonte, argentina, nacida el 28/4/1972, DNI 22.823.717, de profesión Arquitecta, de estado civil divorciada de sus primeras y únicas nupcias, con domicilio calle Segurola N° 828, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Marcelo Ernesto Santiago Poletti, argentino, nacido el 22 septiembre de 1.960, DNI 14.188.456, de profesión empresario, estado civil divorciado de sus primeras y únicas nupcias, con domicilio en calle Chingolo N° 113, B° C, Los Robles, Tigre, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, de tránsito en esta Ciudad los que no lo son hábiles, a quienes afirmo conocer en los términos y con el alcance establecido en el inciso b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial. Concurren por derecho propio y dicen: I) : Que por este acto resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: Denominación. Domicilio. Ob-

jeto: Con la denominación de “SEIS PUNTAS S.A.”, funcionará una Sociedad Anónima que se rige por los presente Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representaciones en el país y en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o disolución anticipada. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias en Inmuebles Propios: Mediante la compra, venta, permuta, administración, explotación, desarrollo, arrendamiento, alquiler de inmuebles urbanos y rurales; la organización y comercialización de barrios cerrados, clubs de campo, cementerios privados, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en los Títulos V y VI del Código Civil y Comercial; la constitución de fideicomisos y la administración de inmuebles. b) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, construcción y realización de obras civiles de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las viales, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, de gas, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentos, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. El capital social se fija en la suma de pesos treinta millones ($30.000.000), representado por tres mil (3.000) acciones de valor nominal pesos cien ($100) cada una. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea Ordinaria debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y en caso de pluralidad de titulares un Vicepresidente. El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Designación del Directorio: Que se designa para integrar el primer Directorio de la sociedad a las siguientes personas: Rueda Hector Gabriel como Director Suplente; Spat Pablo Horacio como Director Titular; Gutierrez Romina Ayelen como Directora Titular; Da-

monte Laura, Directora Suplente; Marcelo Ernesto Santiago Poletti, Director Titular. Asimismo, se asignan los siguientes cargos: Presidente del Directorio: Spat Pablo Horacio; Vicepresidente: Marcelo Ernesto Santiago Poletti. El Directorio así nombrado podrá desde el momento de constituirse la sociedad, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos consignados en el Estatuto y hacer uso de todos los derechos y atribuciones que el mismo y las Leyes le acuerden.

1p 31-07-26

ÚNICO MINIMERCADO S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 24/07/2026 se constituyó la sociedad denominada: ÚNICO MINIMERCADO S.A.S.. Socios: Carla Bibiana Tores, DNI 27.323.165, CUIT/CDI N° 27-27323165-5, de nacionalidad argentina, nacida el 13/05/1979, profesión Docente, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Pérez Novella N° 3.588, Mza. D, Casa 13, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: ÚNICO MINIMERCADO S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquen, Provincia del Neuquén. Objeto: Almacén - Supermercado: Adquisición, distribución y comercialización al por menor de todo tipo de comestibles de consumo humano, envasados o no, perecederos o no, bebidas con o sin alcohol, productos de limpieza y de tocador, juguetes, artículos de librería, ferretería, bazar y decoración y en general todo tipo de productos y mercaderías del rubro almacén y supermercado. Drugstore, Kioscos: Explotación de Drugstore, Kioscos: Compra, venta, distribución y representación de golosinas, bebidas con o sin alcohol, productos alimenticios del rubro, cigarrillos, artículos infantiles, productos de librería, tabaco, servicio de fotocopiadora e impresiones. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la provincia, conforme Art. 26 de la Ley Provincial 2538. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, repara-

ción y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Alquiler de Vehículos: Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos, pesados y utilitarios con o sin chofer. Capital: $900.000, dividido por 900.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Carla Bibiana Tores, suscribe la cantidad de 900.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Valdez William Anisio, DNI 36.150.715, CUIT/CDI N° 20-36150715-1. Suplente/s: DNI 27.323.165, Tores Carla Bibiana. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 31-07-26

MOLF CONSTRUCCIONES S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 21/07/2026 se constituyó la sociedad denominada: MOLF CONSTRUCCIONES S.A.S.. Socios: Fernando Joel Molina, DNI 37.172.835, CUIT/CDI N° 20-37172835-0, de nacionalidad argentina, nacido el 08/01/1993, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Puerto Piramide N° 3.890, Neuquén, Neuquén, Argentina; Gisela Soledad Molina, DNI 33.673.140, CUIT/CDI N° 27-33673140-8, de nacionalidad argentina, nacida el 29/03/1988, profesión Radiologa estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Cannan Sapag N° 2.290, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: MOLF CONSTRUCCIONES S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimien-

to: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Alquiler de Vehículos: Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos, pesados y utilitarios, con o sin chofer. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 de la Ley Provincial 2538. Capital: $2.000.000, dividido por 2.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Fernando Joel Molina, suscribe la cantidad de 1.800.000 acciones; Gisela Soledad Molina, suscribe la cantidad de 200.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Molina Fernando Joel, DNI 37.172.835, CUIT/CDI N° 20-37172835-0. Suplente/s: DNI 33.673.140, Molina Gisela Soledad. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre de cada año.

1p 31-07-26

BALLIS AUTOPARTES S.R.L.

Designación de Gerentes

Acta N° 25: En la Ciudad de Neuquén, a los 03 días del mes de julio de 2026, siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede social sita en Juan B. Justo N° 429, los socios Lilian Ana Ballis, Roberto Nelson Ballis y Antero Ángel Ballis, en calidad de socios de BALLIS AUTOPARTES S.R.L., quienes reúnen el 100% del capital social y de los votos. A continuación, la socia Gerente Lilian Ana Ballis expone al resto de los socios que la reunión fue convocada para tratar la renovación de autoridades, dado que el mandato social de la Gerencia termina el próximo 28 de julio de 2026. Seguidamente toma la palabra el socio Antero Angel Ballis y menciona que con el ánimo de continuar en la línea de gestión de lo actuado hasta el momento, se designen como Gerentes por un periodo de 3 (tres) ejercicios económicos a Lilian Roberto y Antero Ballis. Luego de un breve debate, la propuesta es aceptada por unanimidad: 1) “Designación de la Gerencia para los próximos (3) ejercicios económicos”. Dado que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad, la Gerencia queda por el termino de 3 (tres) ejercicios económicos a cargo de la señora Lilian Ana Ballis, DNI 12.638.165, CUIT 23-12.638165-4, de nacionalidad argentina, nacida el 23 de febrero de 1959, CUIT 23-12.638165-4, de ocupación Contadora Pública Nacional, estado civil casada, domiciliada en calle Avda. San Juan 992 de la Ciudad de Neuquén; el señor Antero Angel Ballis, DNI 22.116.012, CUIT 20-22116012-7, argentino, nacido el 26 de febrero de 1971, de ocupación comerciante, estado civil soltero, domiciliado en calle Juan B. Justo 427, 1er. Piso de la Ciudad de Neuquén y el señor Roberto Nelson Ballis, DNI 25.624.221, CUIT 20-25624221-5, argentino, nacido el 28 de enero de 1977, de ocupación comerciante, estado civil casado, domiciliado en calle Salto Grande 2.998 de la Ciudad de Neuquén; venciendo sus mandatos el 28 de julio de 2029. En este acto los señores Ballis aceptan el cargo conferido y: 1) Constituyen domicilio especial exigido por Art. 256 LGS, aplicable por remisión del Art. 157, en calle Juan B. Justo N° 429 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. 2) Los socios Gerentes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Art. 264 de la Ley 19550. 3) Manifiestan bajo la forma de Declaración Jurada que no son personas personas expuestas políticamente de conformidad con lo establecido

en las Resoluciones de la UIF, además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. 4) En cumplimiento de la Cláusula Séptima del Contrato Social integran la garantía exigida en efectivo. No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 19:00 horas, firmando al pie los presentes en prueba de conformidad y aceptación de lo decidido.

1p 31-07-26

FUZION S.R.L.

Cesiones de Cuotas Sociales y Modificación Contrato Social

Se hace saber que mediante instrumento privado de fecha 17/06/2026, el Sr. Emilio Alejandro Quilodrán, DNI N° 25.451.761, fecha de nacimiento el 16/10/1976, de estado civil divorciado, de profesión Diseñador Industrial, domiciliado en Tira “K”, Casa N° 1 del Barrio Jorge Águila de la Ciudad de Neuquén, cedió al Sr. Sebastián Martín Goyheneix, DNI N° 30.740.197, fecha de nacimiento el 30/01/1984, estado civil soltero, de profesión Diseñador Industrial, con domicilio en calle N° 17 s/n, Dúplex N° 319 del Barrio Gregorio Álvarez de la Ciudad de Neuquén Capital, la cantidad de 23 cuotas sociales por un valor nominal de $1.000 (pesos mil) por cada una y cedió al Sr. Gamal Alfredo Aucar, DNI N° 33.716.327, fecha de nacimiento el 06/04/1988, de estado civil soltero, de profesión Diseñador Industrial, domiciliado en calle Maestro Thames Alderete N° 1.465 de la Ciudad de Neuquén la cantidad de 23 cuotas sociales por un valor nominal de $1.000 (pesos mil) por cada una. Asimismo, en ese instrumento se resolvió la modificación de la Cláusula Cuarta del contrato social, la cual ha quedado redactada del siguiente modo: “Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento treinta y ocho mil ($138.000), dividido en ciento treinta y ocho (138) cuotas sociales de pesos mil ($1.000) cada una, las cuales son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Sebastián Martín Goyheneix, la cantidad de sesenta y nueve (69) cuotas de pesos mil ($1.000) cada una, por un total de pesos sesenta y nueve mil ($69.000); el señor Gamal Alfredo Aucar, la cantidad de la cantidad de la cantidad de sesenta y nueve (69) cuotas de pesos mil ($1.000) cada una, por un total de pesos sesenta y nueve mil ($69.000). El presente edicto

fue ordenado en el expediente: (Expte. N° 32792/26), “FUZION S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato (Capital)”, en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 31-07-26

DON RICARDO S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 15/07/2026 se constituyó la sociedad denominada: DON RICARDO S.A.S.. Socios: Matias Pozo, DNI 40.072.179, CUIT/CDI N° 20-40072179-4, de nacionalidad argentina, nacido el 24/02/1997, profesión estudiante y comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Jorge Newbery N° 834, Chos Malal, Neuquén, Argentina. Denominación: DON RICARDO S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén. Objeto: Almacén - Supermercado: Adquisición, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de comestibles de consumo humano, envasados o no, perecederos o no, bebidas con o sin alcohol, productos de limpieza y de tocador, juguetes, artículos de librería, ferretería, bazar y decoración y en general todo tipo de productos y mercaderías del rubro almacén y supermercado. Compra Venta de Carnes Rojas y Chacinados: Adquisición, procesamiento, distribución y comercialización de importación y exportación de productos carnes rojas, menudencias, subproductos y derivados de origen bovino, ovino, porcino y caprino. Generalmente incluye la explotación de carnicerías, servicios de frio y la figura de matarife abastecedor, cumpliendo con las normativas sanitarias vigentes. Compra Venta de Verduras y Frutas: Distribución y comercialización al por mayor y menor de frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas o procesadas. Indumentaria - Calzado: Fabricación, comercialización, importación, exportación, y distribución de toda clase de ropa de vestir o informal, calzados, indumentaria de deportes, accesorios, bijou, productos de marroquinería. Capital: $2.979.200, dividido por 2.979.200 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Matias Pozo, suscribe la cantidad de 2.979.200 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La adminis-

tración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Pozo Matias, DNI 40.072.179, CUIT/CDI N° 20-40072179-4. Suplente/s: DNI 42.318.655, Pozo Rodrigo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 31-07-26

Núcleo Sur S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 24/07/2026 se constituyó la sociedad denominada: Nucleo Sur S.A.S.. Socios: José Omar Orellano, DNI 26.702.879, CUIT/CDI N° 20-26702879-7, de nacionalidad argentina, nacido el 31/07/1978, profesión empleado, en relación de dependencia, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Chacho Peñaloza N° 544, Manzana 544, Lote 12, Centenario, Neuquén, Argentina; Martin Eduardo Curriñir Perez, DNI 39.880.513, CUIT/CDI N° 20-39880513-6, de nacionalidad argentina, nacido el 12/08/1996, profesión autónomo, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Salta N° 528, Manzana 628, Lote 21, Barrio Sarmiento II, Centenario, Neuquén, Argentina; Cintia Andrea Lopez, DNI 25.216.157, CUIT/CDI N° 27-2521657-6, de nacionalidad argentina, nacida el 11/03/1976, profesión empleada en relación de dependencia, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Chacho Peñaloza N° 544, Manzana 544, Lote 12, Centenario, Neuquén, Argentina. Denominación: Núcleo Sur S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Transporte Terrestre de Carga y Transporte de Personas: Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Logística: Servicios de logística

integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Capital: $30.000.000, dividido por 30.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Cintia Andrea Lopez, suscribe la cantidad de 10.000.000 acciones; José Omar Orellano, suscribe la cantidad de 10.000.000 acciones; Martin Eduardo Curriñir Perez, suscribe la cantidad de 10.000.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Orellano José Omar, DNI 26.702.879, CUIT/CDI N° 20-26702879-7. Suplente/s: DNI 39.880.513, Curriñir Perez Martin Eduardo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 31-07-26

PAYUN S.R.L.

Edicto: Por instrumento de fecha 09 del mes de marzo del año dos mil veintiséis, modificado por instrumento de fecha 22 del mes de mayo de 2026, las siguientes personas: Muñoz Zuñiga Ángel Yair, DNI N° 34.658.598, de treinta y ocho años de edad, nacido en fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión Técnico en Seguridad e Higiene, con domicilio en El Ciprés sin número, Manzana ZX, Lote N° 2 de la Ciudad de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén y Martin Ana Laura, DNI N° 34.676.400, de treinta y seis años de edad, nacida en fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión Licenciada en Seguridad e Higiene, Calidad y Medio Ambiente, con domicilio en El Ciprés sin número, Manzana ZX, Lote N° 2 de la Ciudad de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, celebraron

el contrato social de PAYUN S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: Con jurisdicción en la Ciudad de Rincón de los Sauces, Departamento de Pehuenches, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Comerciales: A) Servicios: Brindar servicios profesionales a las personas humanas y/o jurídicas del país o el exterior, en consultoría para la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud y seguridad e higiene de los trabajadores y/o afines. Esto incluye la identificación y evaluación de riesgos, la implementación de medidas de prevención, mediciones ambientales, estudios e informes técnicos y afines. La capacitación, entrenamiento, cursos y certificaciones en seguridad e higiene, la gestión de emergencias, personal de emergencia y la asesoría en cumplimiento normativo correspondiente. Inspección, colocación, prueba y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendios y/o afines. Confección de cartelería preventiva y/o de seguridad, implicando confección, cortes, soldaduras, pintura y afines. Realización de trabajos de pintura ignífuga para prevención de siniestros, y confección de bienes relacionados a la prevención y seguridad. B) Bienes: Venta, alquiler y/o reparación de equipamiento de seguridad e higiene, nuevo y/o usado, incluyendo redes contra incendios, extintores y/o afines, como así también su instalación, inspección, revisión, mantenimiento y/o reparación incluyendo los repuestos de dichos equipamientos. Adquisición, elaboración, enajenación y/o provisión de indumentaria, calzado de seguridad y elementos de protección personal relacionado a la actividad. La adquisición, venta y/o enajenación mediante importación y/o exportación de equipamientos, productos, herramientas, equipos y/o maquinarias relacionadas con la seguridad e higiene, protección contra incendios y/o afines, así como también la adquisición, venta y/o enajenación mediante importación y/o exportación de indumentaria, calzado de seguridad y elementos de protección personal relacionado a la actividad. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y puede realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen con su objeto, en la medida que no sean prohibidos por las Leyes y/o este Estatuto. Plazo de Duración: Noventa y nueve años. Capital: $5.000.000, dividido en 100 cuotas de $50.000, valor nominal, con derecho a un voto por cuota, suscriptas de la siguiente manera: Muñoz Zuñiga Angel Yair, 49 cuotas y Martin Ana Laura, 51 cuotas. Administración: La dirección y administración de

la sociedad será ejercida en forma indistinta por uno o más socios Gerentes, cuyas firmas, precedidas por el sello social, obligan a ésta o por las personas que fueran designadas a tal fin, en virtud de un poder especial que se otorgue a tales efectos. Los socios actuarán indistintamente, representando cada uno de ellos a la sociedad. Administradores: Socios Gerentes a Martin Ana Laura, DNI N° 34.676.400 y Muñoz Zuñiga Angel Yair, 34.658.598, quienes durarán en el cargo hasta su renuncia o remoción. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: Treinta y uno de enero de cada año. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "PAYUN S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. N° 32486/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 31-07-26

NÓMADA S.A.S.

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 27 de abril de 2026 los socios de "NÓMADA S.A.S." resolvieron aceptar la renuncia de la Sra. Maria Emilia Brissio, D.N.I. 36.816.747, al cargo de Administradora Titular. En la misma fecha se designan: 1) Administrador Titular: Sr. Federico Luis Luchetti, D.N.I. 31.766.728, C.U.I.T./L. 20-31766728-1, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de octubre de 1985, profesión Técnico Electrónico, estado civil soltero, con domicilio real en calle Rivadavia 665 de la Ciudad de Neuquén, Provincia homónima y 2) Administrador Suplente: Sr. Carlos Andres Gaminao, D.N.I. 30.752.009, C.U.I.T./L. 20-30752009-6, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de noviembre de 1983, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en calle Primeros Pobladores 1.444 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; ambos constituyendo domicilio especial en la calle Monte Hermoso 3.437 de la Ciudad de Neuquén, Provincia homónima.

1p 31-07-26

HALO PATAGONIA S.R.L.

Contrato Social para Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

Entre los señores: Rodriguez Magalí, argentina, D.N.I. N° 28.127.047, nacida el 21 de octubre de 1980, de profesión comerciante, domiciliada en Alfa Centauro 250, Villa La Angostura, Pcia. del Neuquén, casada en primeras nupcias con Pfefferman Nicolás Daniel, DNI 23.254.531, comerciante, nacido el 4 de marzo de 1973, domiciliado en Av. Arrayanes 3.551, Villa la Angostura Neuquén, el Sr. Pfefferman Nicolás Daniel, argentino, D.N.I. Nº 23.254.531, nacido el 4 de marzo de 1973, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Arrayanes 3.551, Villa La Angostura, Pcia. del Neuquén, casado en primeras nupcias con Rodriguez Magalí, argentina, D.N.I. N° 28.127.047, nacida el 21 de octubre de 1980, de profesión comerciante, domiciliada en Alfa Centauro 250, Villa La Angostura, Pcia. del Neuquén y el Sr. Rodriguez Emanuel, DNI 29.512.465, nacido el 31 de octubre de 1982, soltero, comerciante, domiciliado en Alfa Centauro 250, Villa La Angostura, Neuquén, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, más las declaraciones y cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se denominará: “HALO PATAGONIA S.R.L.”. La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros y/o asociada a terceros: a) Explotación de establecimientos hoteleros y gastronómicos. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar todas las operaciones y actividades que considere necesarias, con los Bancos públicos, privados y/o mixtos y con las compañías financieras; en suma, realizar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social que no esté prohibido por las Leyes o por este contrato. El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($300.000), La administración y representación legal estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, quienes ejercerán tal función en forma individual e indistinta. Estos serán designados por los socios y podrán ser reelegidos. El período de duración en sus cargos será: a) Por el término que dure la sociedad. La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. Designar como Gerentes a la Sra. Rodriguez Magalí, DNI 28.127.047, domicilio especial en Alfa Centauro 250, Villa La Angostura, Neuquén, al Sr. Pfefferman Nicolás Daniel, DNI 23.254.531, domicilio especial en Av. Arrayanes 3.551, Villa La Angostura, Neuquén y al Sr. Rodriguez Emanuel, DNI 29.512.465, domicilio especial en Alfa Centauro 250, Villa La Angostura, Neuquén, quienes actuarán en la forma indicada en la Cláusula Novena del

presente contrato, aceptando la designación y b) Designar al Sr. Ernesto Raimundo Avila, D.N.I. 23.400.562 y a quienes el designe, para tramitar la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio del la Pcia. del Neuquén, con facultades para aceptar las modificaciones que indique dicho Registro, inclusive en lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, a la suscripción e integración del capital social y al objeto social, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar la documentación, depositar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19550 y rubricar los libros sociales. En prueba de conformidad, se firma 1 ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en Villa La Angostura, Pcia. del Neuquén, a los 10 días del mes de junio del año 2026. Contrato modificatorio 07 de julio de 2026.

1p 31-07-26

DMS GROUP S.A.

Designación de Directorio

Edicto Acta de Asamblea N° 11: En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 01 días del mes de julio de 2025, siendo las 18:00 horas, en la sede social sita en la calle Entre Ríos N° 1.173, Piso 1°, se reúnen los accionistas de “DMS GROUP S.A.”. Salcedo, cuya nómina figura en el Libro de Depósitos y Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1, Folio N° 11, hallándose presentes los accionistas que representan el 100% del capital social y contando con la presencia de la Sra. Pailaman María Laura, titular del D.N.I. N° 31.166.297. El Presidente del Directorio, Salcedo Julio Federico, da por iniciado el acto y expone que contándose con el quórum exigido por las disposiciones legales y estatutarias vigentes, pasa a considerar el orden del día previsto en la convocatoria a la Asamblea. Primero: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. El Sr. Presidente propone que se designe al Sr. De Marchi Emiliano y al Sr. De Marchi Pablo Rodrigo. La moción es aprobada por unanimidad. Segundo: Renovación de Cargos del Directorio: Toma la palabra el Sr. Salcedo Julio Federico y expone que el día 30 de junio de 2025, vencieron los mandatos del Directorio por lo que corresponde su renovación por el término de tres ejercicios. Toma la palabra el Sr. De Marchi

Pablo Rodrigo y manifiesta su conformidad con el manejo empresario realizado por el Directorio actuante, por lo que solicita a la Asamblea que continúen y ratifique en sus cargos actuales a todo el Directorio por el término de tres (3) ejercicios. Luego de un intercambio de opiniones, la moción es aprobada por unanimidad y ratificada en este acto, por los propios Directores en prueba de conformidad. Quedando el Directorio conformado de la siguiente manera: Salcedo Julio Federico, D.N.I. 24.671.951, Arquitecto, Presidente; De Marchi Pablo Rodrigo, D.N.I. 24.218.677, Arquitecto, Vicepresidente; De Marchi Emiliano, D.N.I. 27.377.375, Arquitecto, Director Titular; Pailaman María, D.N.I. 31.166.29, Arquitecta, Directora Suplente. Aceptación de Cargos: Los integrantes del Directorio dicen que aceptan los cargos que se les han asignado en el Directorio de la sociedad sin objeción alguna. Domicilio Especial: Los integrantes del Directorio declaran domicilio especial en calle Entre Ríos N° 1.173, Piso 1 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Declaración Jurada de Personas Expuestas Políticamente: Los miembros del Directorio declaran que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de personas expuestas políticamente aprobada por la unión de información financiera. Datos Personales de la Directora Suplente: Pailaman María Laura, titular del D.N.I. N° 31.166.297, de nacionalidad argentina, nacida el 7 de marzo de 1984, soltera, con domicilio en calle Bustingorry N° 920, Torre 2, Piso 1° “A” de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Luego de un intercambio de opiniones y sin objeción alguna de parte de los accionistas la moción es aprobada por unanimidad.

1p 31-07-26

EL BODEGÓN DE LITO S.A.S.

Edicto: Por instrumento de fecha 21/06/2026 se constituyó la sociedad denominada: EL BODEGÓN DE LITO S.A.S.. Socios: Nadia Tamara Veron, DNI 30.913.195, CUIT/CDI N° 27-30913195-4, de nacionalidad no hay datos, nacida el 02/04/1984, profesión Licenciada en RR.PP., estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Domingo Matheu N° 393, Neuquén, Neuquén, Argentina; Hector Aldo Martin Muñoz, DNI 31.528.657, CUIT/CDI N° 20-31528657-4, de nacionalidad argentina, nacido el 30/04/1985, profesión Técnico, estado

civil soltero/a, con domicilio real en la Casa 777, Mza. 19 N° 0, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: EL BODEGÓN DE LITO S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Gastronomía: Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todos sus ramos, restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, cafetería, panadería. Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas con o sin alcohol y toda clase de productos elaborados y semielaborados, comida para llevar y servicio de entrega a domicilio (delivery), servicios de catering. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad, la sociedad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 de la Ley Provincial 2538. Food Truck: Explotación de food truck dedicado a la elaboración y venta de comidas rápidas, desayunos, meriendas, café, bebidas sin y con alcohol, productos de panadería, pastelería y heladería. Importación y Exportación: Importación y exportación de bienes de todo tipo. Capital: $735.600, dividido por 735.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 y un voto cada una, suscriptas por Hector Aldo Martin Muñoz, suscribe la cantidad de 367.800 acciones; Nadia Tamara Veron, suscribe la cantidad de 367.800 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Veron Nadia Tamara, DNI 30.913.195, CUIT/CDI N° 27-30913195-4. Suplente/s: DNI 31.528.657, Muñoz Hector Aldo Martin. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 28 de febrero de cada año.

1p 31-07-26

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (D.P.V.)

Licitación Pública Nº 146/26 (Sobre Único)

Objeto: Adquisición de camionetas 0 Km., tipo pick up doble cabina, tracción 4x4 para la D.P.V.N..
Presupuesto Oficial: $480.400.000,00 (pesos cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos mil con ceros centavos).
Fecha de Apertura: 05 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.
Lugar: Mayor Torres 250, Zapala (Neuquén), Oficina División Compras.
Pliegos: Los pliegos están a disposición del proveedor en la página web de la Provincia: www.codi.neuquen.gob.ar.

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nº 08/26
Expediente Electrónico EX-2026-01978024-NEU-DESP#MINF

Objeto: Centro Deportivo Comunitario (C.D.C.) - Nuevo Edificio - San Patricio del Chañar.
Presupuesto Oficial: $4.681.507.895,00 (cuatro mil seiscientos ochenta y un millones quinientos siete mil ochocientos noventa y cinco).

Plazo de Ejecución: 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.
Fecha, Hora y Lugar de Recepción de Ofertas: El día miércoles 26 de agosto hasta las 10:00 hs., en la Secretaría de Obras Públicas, sito en calle La Rioja Nº 229, Piso 10 de la Ciudad de Neuquén Capital.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Ofertas: El día miércoles 26 de agosto a las 12:00 hs., en la Secretaría de Obras Públicas, sito en calle La Rioja Nº 229, Piso 12 de la Ciudad de Neuquén Capital.
Valor y Retiro del Pliego: Solicitar información en la casilla de correo electrónico: obraspublicasneuquen@gmail.com, Dirección Provincial de Contrataciones Ley 687.
Sistema de Contratación: Ajuste Alzado por Precio Global.

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE (A.D.U.S.)

Licitación Pública Nº 003/2026

Objeto: Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 003/2026 por cuenta y orden de la entidad intermedia, Municipalidad de Centenario, para la obra denominada: “Ampliación Red de Agua Potable Sector Cooperativas, Centenario”.
Presupuesto Oficial: Asciende a la suma de pesos dos mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cuatro con 72/100 ($2.285.774.074,72) equivalente a un millón quinientos sesenta y cinco mil setecientos veintisiete con 37/100 (1.565.727,37) Unidades de Vivienda (UVIs) valores al 30 de junio de 2026.
Plazo de Ejecución: Doscientos setenta (270) días corridos, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones previsto para la presente.
Pliego: https://www.viviendaneuquen.gov.ar/site/web/site/detalle?id=283.
Fecha y Hora de Apertura: Día 31 de agosto de 2026 a las 12:00 horas, en calle La Rioja 229, Piso 12º de la Ciudad de Neuquén.
Lugar y Horario de Recepción de Sobres: Mesa de Entradas de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable hasta el 31 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Calle La Rioja 229, Piso 12º de la Ciudad de Neuquén.
Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: La documentación correspondiente al Pliego Licitatorio podrá solicitarse de manera gratuita a través del correo electrónico: asuntoslegalesadus@neuquen.gov.ar. Asimismo y a fin de garantizar la accesibilidad, el Pliego podrá ser descargado desde la página: https://www.viviendaneuquen.gov.ar/site/web/site/detalle?id=283. No obstante ello, quienes opten por dicha modalidad deberán remitir un correo electrónico a la casilla indicada, a efectos de quedar incorporados al circuito de notificaciones y tomar conocimiento de las consultas y aclaraciones que se formulen. Las personas interesadas que requieran aclaraciones respecto del Pliego deberán formular sus consultas por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la misma casilla. A tales efectos, la dirección de correo electrónico desde la cual se solicite el Pliego quedará constituida como domicilio electrónico válido.

1p 31-07-26

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 289

Objeto: El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 289, para dos (2) cargos de Juez/a Penal, Categoría MF3, con destino al Colegio de Jueces Penales de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén, Ejecución Penal, Múltiple.
Requisitos: Los establecidos en el Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, Ley 2533, Art. 39 de la Ley 1436 y Reglamento de Concursos.
Jurados Designados (Art. 7 del RCPAO): Académico Titular: Dr. Mario H. Laporta. Suplente: Dr. Ezequiel R. Kostenwein. Magistrado Titular: Dr. Juan P. Encina Rivero. Suplente: Dr. Juan P. Balderrama.
Plazo para Consultas: Desde el 08 de julio al 28 de agosto de 2026, ambos inclusive, en la sede del Consejo (Carlos H. Rodríguez 364, 2° Piso) de 08:00 a 14:00 hs. o por mail a: concursos@magistraturanqn.gov.ar. Toda la normati-

va relativa al Concurso se encuentra en el sitio oficial: www.magistraturanqn.gov.ar (Nuevo Reglamento Acordada N°109/2023).

Plazo de Inscripción: Del 24 al 28 de agosto de 2026. Las solicitudes de inscripción serán recibidas exclusivamente mediante el Formulario de Inscripción, a través del Sistema Si.G.I.Con..

Exámenes: Escrito: 11/11/26 a partir de las 8:30 hs. y oral: 12 y 13/11/26 a partir de las 8:30 hs., en la sede del Consejo de la Magistratura.

Documentación a Presentar: La documentación obligatoria (Arts. 15 y 19 del R.C.P.A.O.), deberá presentarse con firma digital, si es válida por sí misma. La que no lo sea, deberá, además, presentarse en formato papel para su cotejo. Las DDJJ de Género y documentación, deberán incorporarse al sistema firmadas.La documentación optativa (Art. 22, Ley 2533), se recibirá sólo en formato digital.

Participación Ciudadana: Envíos al mail: participacionciudadana@magistraturanqn.gov.ar (Art. 26 del R.C.P.A.O.).

Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 290

Objeto: El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 290, para dos (2) cargos de Juez/a de Primera Instancia, Categoría MF3, con destino al Colegio de Jueces en lo Laboral, Juez/a Laboral N° 6 y N° 2, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén, Múltiple.

Requisitos: Los establecidos en el Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, Ley 2533, Art. 39 de la Ley 1436 y Reglamento de Concursos.

Jurados designados (Art. 7 del R.C.P.A.O.): Académico Titular: Dr. Mario S. Fera. Suplente: Dra. Diana R. Cañal. Magistrado Titular: Dr. Luciano Zani. Suplente: Dr. Juan M. Menestrina.

Plazo para Consultas: Desde el 08 de julio al 14 de agosto de 2026, ambos inclusive, en la sede del Consejo (Carlos H. Rodríguez 364, 2° Piso) de 08:00 a 14:00 hs. o por mail a: concursos@magistraturanqn.gov.ar. Toda la normativa relativa al Concurso se encuentra en el sitio oficial: www.magistraturanqn.gov.ar (Nuevo Reglamento Acordada N° 109/2023).

Plazo de Inscripción: Del 10 al 14 de agosto de 2026. Las solicitudes de inscripción serán recibidas exclusivamente mediante el Formulario de Inscripción, a través del Sistema Si.G.I.Con..

Exámenes: Escrito: 28/10/26 a partir de las 8:30 hs. y oral: 29 y 30/10/26 a partir de las 8:30 hs., en la sede del Consejo de la Magistratura.
Documentación a Presentar: La documentación obligatoria (Arts. 15 y 19 del R.C.P.A.O.), deberá presentarse con firma digital, si es válida por sí misma. La que no lo sea, deberá, además, presentarse en formato papel para su cotejo. Las DDJJ de Género y documentación, deberán incorporarse al sistema firmadas. La documentación optativa (Art. 22, Ley 2533), se recibirá sólo en formato digital.
Participación Ciudadana: Envíos al mail: participacionciudadana@magistraturanqn.gov.ar (Art. 26 del R.C.P.A.O.).

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.P.A.S.)

Licitación Pública Nº 01/26

Objeto: Obra “Sistema Cloacal - 1° Etapa”.
Localidad: Taquimilán.
Presupuesto Oficial: $3.086.884.525,81 - Valores a mayo de 2026.
Plazo de Ejecución: 300 (trescientos) días corridos.
Fecha de Apertura: 01 de septiembre de 2026. Hora: 12:00 hs..
Acto de Apertura: Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), calle Santiago del Estero N° 426, Neuquén Capital.
Recepción de Sobres: Se recibirán hasta las 10:00 horas del día 01/09/26, en Ente Provincial de Agua y Saneamiento, calle Santiago del Estero Nº 426, Neuquén Capital.
Pliego de Obra: Podrá se descargado en forma gratuita y anónima desde la página web del EPAS: www.epas.gov.ar.
Consultas: Se podrán realizar a través de la página web o al Teléfono: (299)156-098670 o vía email a: crivera.nqn@gmail.com. Hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la Fecha de Apertura por escrito en Mesa de Entradas del EPAS o vía e-mail.

1p 31-07-26

CONVOCATORIAS

CLUB TIRO FEDERAL DE ZAPALA

Asamblea General Extraordinaria

El Club Tiro Federal de Zapala, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día sábado 29 de agosto a las 18:00 horas, en la sede social en calle Chiclana 145 de la Ciudad de Zapala, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
2) Tratamiento y aprobación de la reforma integral del Estatuto Social.
Fdo. Pablo Martín Castaño, Presidente.

1p 31-07-26

IGLESIA EVANGÉLICA SPÍRITU SANTO MISIONERO PENTECOSTÉS

Asamblea General Ordinaria

La institución denominada Iglesia Evangélica Spíritu Santo Misionero Pentecostés, convoca a los hermanos feligreses a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de agosto de 2026 a partir de las 10:00 hs., en B° Valentina Norte Rural, calle Amuyén y Blanca entre Pilar 103 y 104 de la Ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Nombrar a dos socios para que firmen el Acta de Asamblea.
2) Razones al llamado fuera de término.
3) Aprobar Estados Contables y Memoria de año 2025.
4) Aumento de la cuota social.
5) Agregar nuevos socios, dar baja del Libro de Asociados y reincorporar.

Nota: Tolerancia 1 hora para el comienzo, este comunicado se enviará vía WhatsApp.
Fdo. Campos Beatriz, Secretaria; Maliqueo Omar H., Presidente.

1p 31-07-26

ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CORO POLIFÓNICO PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Asamblea

La Asociación Amigos del Coro Polifónico Provincia del Neuquén, convoca a Asamblea para el día 06 de agosto a las 20:00 hs., en Sala Fernández Rego de Neuquén Capital.

ORDEN DEL DÍA

1) Aprobación de Memoria y Balance año 2025.
Fdo. Liliana Torres, Secretaria.

1p 31-07-26

ASOCIACIÓN CIVIL DE FÚTBOL AMATEUR DE VETERANOS DE CUTRAL-CÓ (A.C.F.A.V.)

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil de Fútbol Amateur de Veteranos (A.C.F.A.V.) de Cutral-Có, Personería Jurídica N° 2.175/14, convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 27 de agosto 2026 a las 17:00 hs., en las instalaciones de su sede sito en Hipólito Yrigoyen, Quentín Cabrera y Eduvina Godoy de la Ciudad de Cutral-Có (8.322), con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Motivos del llamado.

2) Nombrar a dos socios para firmar el Acta con el Presidente y Secretario.
3) Aprobación del Estado Contable 2025, Memoria e Informe del Revisor de Cuentas.
4) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
Fdo. Osvaldo Baldemar Quintana, Presidente.

1p 31-07-26

CLUB DE PARACAIDISMO Y RESCATE DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club de Paracaidismo y Rescate del Neuquén, convoca a los Sres. socios a Asamblea General Ordinaria para el día 08 de agosto del 2026 a las 10:00 hs., en calle La Plata 351 de la Ciudad de Neuquén, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
2) Razones de la convocatoria fuera de término.
3) Tratamiento y consideración de la Memoria y Balance, Cuadros Anexos, Informe de Revisor de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 52 con cierre 30/06/2023, Ejercicios Económicos N° 53 con cierre 30/06/2024 y Ejercicios Económicos N° 54 con cierre 30/06/2025.
Fdo. Patricio Mellado, Presidente.

1p 31-07-26

(CÁMARA EMPRESARIAL, INDUSTRIAL, PETROLERA Y AFINES) CEIPA DEL NEUQUÉN

Asamblea Ordinaria

Llama a Asamblea Ordinaria de sus asociados, a realizarse el próximo 06 agosto de 2026 en su sede ubicada en la Avenida San Martín y Pasaje Velo s/n de la localidad de Plaza Huincul, horario fijado a las 11:00 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 (dos) asociados titulares para suscribir el Acta de la Asamblea.
2) Tratamiento y aprobación de las Memorias año 2025 y Balances correspondientes al Ejercicio Económicos año 2024 con cierre al 31 de diciembre.
3) Renovación de cargos vencidos 1ra parte de Comisión Directiva.
Fdo. Oscar Erretegui, Secretario; Cristian Bergese, Presidente.

1p 31-07-26

CEDIT S.A.

Asamblea General Ordinaria

Por 5 días el Directorio de CEDIT S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de agosto de 2026 a las 8:00 hs. en primera convocatoria y a las 9:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avda. San Martín y Ramayón de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2) Razones de la convocatoria fuera de término.
3) Consideración de las Memorias y de los Documentos Prescriptos en los Arts. 63 a 66 de la Ley 19550 y sus modificatorias correspondientes al Ejercicio Económicos N° 23 pendiente cerrado al día 30 de noviembre de 2025.
4) Consideración y aprobación de la concesión de préstamos dinerarios por parte de la sociedad a favor de los accionistas solicitantes, fijando montos individuales, plazos, tasas de interés y garantías.
5) Autorización al Directorio para la suscripción de los respectivos contratos de mutuo con los citados accionistas.

Nota: La sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550.
Fdo. Dr. Gustavo Mario Di Leo, Presidente.

1p 31-07-26

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN (CPECEN)

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores profesionales inscriptos en las Matrículas a cargo de este Consejo a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Juan B. Justo 316 de la Ciudad de Neuquén, el día 31 de agosto de 2026 a las 19:00 horas, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos profesionales presentes, para que suscriban el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.
2) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de mayo de 2026.
3) Destino de los Resultados No Asignados.
4) Consideración del Informe de Sustentabilidad Ejercicio 2026.

Nota: Se recuerda que según lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 671: “Las Asambleas funcionarán con la presencia de más de un tercio de los inscriptos. Transcurrida una hora, la Asamblea quedará válidamente constituida con el número de asociados presentes”. Consejo Directivo.
Fdo. Juan Patricio Uribe, Presidente.

1p 31-07-26

CERRO MOCHO S.A.S.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CUIT N° 30-63977341-4. Convóquese a Reunión de Socios de carácter “Extraordinaria” para el día 17 de agosto de 2026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social de Cerro Mocho S.A., sita en Teniente Ramayón 730, Piso 1°, Depto. 1°, San Martín de los Andes, Pcia. del Neuquén, cumplimentando lo

prescripto por el Art. 238 de la Ley 19550, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta junto con el Presidente; b) Rectificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, la que se estipulará de la siguiente manera: I) Se convoca a Asamblea General Ordinaria a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta junto con el Presidente.
2) Consideración de las razones que justifican la convocatoria a Asamblea fuera del plazo legal.
3) Consideración de los documentos mencionados en el Artículo 234, inciso 1 de la Ley General de Sociedades N° 19550, correspondientes al Ejercicio Social de la sociedad finalizado el 31 de diciembre de 2024 y consideración del Destino del Resultado Acumulado.
4) Tratamiento de la gestión del Directorio por el Ejercicio bajo consideración.
5) Consideración de los honorarios del Directorio por el Ejercicio bajo consideración.

II) Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta junto con el Presidente.
2) Consideración de un aumento del capital social. Capitalización de las cuentas aportes irrevocables no capitalizados y ajuste de capital social. Emisión de nuevas acciones y reforma del Artículo 4 del Estatuto de la sociedad.
3) Ratificación de la transformación de la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Aprobación del Balance especial según Artículo 77 Ley 19550. Acuerdo de Transformación. Consideración del nuevo Estatuto Social.
4) Fijación del número y elección de los Gerentes de la sociedad por tiempo indeterminado.
5) Conferir las autorizaciones necesarias en relación con lo resuelto en los puntos precedentes.

c) Ratificación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025; d) Ratificación del ítem 9 del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, relativo a la designación de los Gerentes de la sociedad; e) Autorizaciones.

Nota: Los socios cumplimentarán lo prescripto por el Art. 238 de la Ley 19550 en Teniente Ramayón 730, Piso 1°, Depto. 1°, San Martín de los Andes, Pcia. del Neuquén de 10:00 a 16:00 horas.
Fdo. Ricardo Castañeda, Presidente.

1p 31-07-26

EDICTOS

La Dra. Eliana Mariel Fortbetil, Juez a cargo del el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Villa La Angostura, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Rocío Natalia Fernández, con asiento de funciones en Bv. Pascotto N° 325 de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, en autos: **(Expte. JVAFA 50274/2024), "Castro Francisca Macarena c/Gutierrez Daniel Alberto s/ Reclamación de Filiación"**, cita y emplaza a comparecer, estar a derecho y contestar demanda dentro del plazo de 10 (diez) días bajo apercibimiento de Ley, computados desde la última publicación del presente, al Sr. Gutierrez Daniel Alberto, D.N.I. 33.918.840. Se hace saber que el plazo de presentación corre a partir del último día de la publicación del presente. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial. Villa La Angostura, 27 de julio de 2026. Fdo. Dra. Rocío Natalia Fernández, Secretaria.

3p 31-07; 04 y 07-08-26

La Dra. Natalia Machado, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 2, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA2-155553/2024), "Bustos Jaureguiberry Nicolas Aniceto s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno, solicitado por Nicolás Aniceto Bustos Jaureguiberry, DNI 52.315.814, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una

vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 26 de septiembre del año 2024. Francisco Hernández, Funcionario, Despacho Especializado N° 3, OFI-JU Familia. Fdo. Benavides Ignacio

2p 31-07 y 28-08-26

El Juzgado Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 de Zapala, a cargo por Subrogancia del Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Andrea Cecilia Valdebenito, en autos caratulado: **"Di Cesare Benitez Keila Paulina s/Cambio de Nombre", (Expte. N° 91824, Año 2026)**. La providencia que ordena el presente, transcripta en su parte pertinente dice: … Publíquense el pedido de supresión de apellido en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez por mes y durante el lapso de dos meses, haciendo saber a los interesados que podrán formular oposición a dicho pedido en esta causa, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Líbrese edicto. Fdo. Dra. Gloria Anahí Martina, Juez. Secretaría, 16 de junio de 2026. Fdo. Dra. Andrea Cecilia Valdebenito.

2p 31-07 y 28-08-26

La Dra. Eliana Mariel Fortbetil, Juez a cargo del el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Villa La Angostura, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rocío Natalia Fernández, con asiento de funciones en Bv. Pascotto Nº 325 de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, en autos: **"Ovalle Rivera Carla c/ Ovalle Claudia y Otros s/Tutela", (Expte. 53147/2026)**, cita a la Sra. Ovalle Claudia, DNI 40.613.854, para que se presente a estar a derecho y contestar demanda dentro del plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarle Defensor Oficial. Se hace saber que el plazo de presentación corre a partir del último día de la publicación del presente. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días. Villa La Angostura, ... Fdo. Dra. Fortbetil Eliana Mariel, Juez; Dra. Rocío Natalia Fernández, Secretaria.

1p 31-07-26

El Dr. Luciano Zani, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, sito en Lamadrid Nº 130 Esq. Félix

San Martín de esta Ciudad de Junín de los Andes, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Carolina Quiñones, en los autos caratulados: **"Provincia del Neuquén c/Perez Sebastian s/Apremio", (54167/18)**, cítese por edictos al Sr. Perez Sebastian, DNI 25.745.444, a fin de que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial a fin de que tome intervención. A tal fin publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y dos (2) días en el Diario La Mañana de Neuquén, en la forma prevista por los Artículos 146 y 147 del Código Procesal. Junín de los Andes, 4 de febrero del año 2026. Fdo. Dra. Natalia Carolina Quiñones.

1p 31-07-26

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Cornejo Nora c/Lanus Maria del Milagro s/D. y P. Derivados del Uso de Automotores (Sin Lesión)", (559415/2024)**, cita y emplaza a la demandada Lanus Maria del Milagro, DNI 31.915.390, para que en el plazo de diez días se presente a tomar intervención que le corresponda en el proceso. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de abril del año 2026. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 31-07-26

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº EX-2023-00702783-NEU-LEGAL#IPVU**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Amanda Vazquez, DNI Nº 4.998.349 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 33, Casa 65, Lote 19, Barrio Horacio Zingoni, localidad de Loncopué, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, por falta de ocupación y pago, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Omar Pablo Dietrich.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº EX-2024-02053083-NEU-LEGAL#IPVU**, cito y emplazo

por el término de diez (10) días a la Sra. Palacios Camila Antonella, DNI Nº 44.102.790 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana D1, Lote 21, C.U. 159.908, Barrio Esfuerzo, Sector Alma Fuerte II de la Ciudad de Neuquén Capital y al Sr. Romero Jose Eleodoro, DNI Nº 32.974.745 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana D1, Lote 22, C.U. 159.907, Barrio Esfuerzo, Sector Alma Fuerte II de la Ciudad de Neuquén Capital, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, por falta de ocupación y pago, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Omar Pablo Dietrich.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº EX-2024-00201002-NEU-LEGAL#IPVU**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Baltazar de los Santos Alvarez, DNI Nº 12.627.966 y Maria Eugenia Merino Alvarez, DNI Nº 92.421.067 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 81, Casa 7, Barrio San Lorenzo, Plan 54 Viviendas FONAVI de la Ciudad de Neuquén Capital, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, por falta de ocupación y pago, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Omar Pablo Dietrich.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº EX-2024-01448926-NEU-LEGAL#IPVU**, cito y emplazo por el término de diez (10) días los Sres. Avelino Rebolledo, L.E. Nº 7.573.765 y Florencia Esther Barros, DNI Nº 11.363.244 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa Nº 118, Plan 130 Viviendas FONAVI de la localidad de Centenario, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Omar Pablo Dietrich.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº EX-2024-02143519-NEU-LEGAL#IPVU**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Luis Alberto Nova, DNI N° 23.890.197 y Alicia Genoveva Vargas, DNI E/T y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 234, Casa 13, Plan 60 Viviendas, Piso-Techo de la localidad de Centenario, a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, con comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Omar Pablo Dietrich.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº EX-2024-02519182-NEU-LEGAL#IPVU**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a quien/es se consideren con derechos sobre el inmueble identificado como: Manzana 20, Lote 3, Casa 19, Plan 100 Viviendas e Infraestructura en Lote Z1, Barrio Cuenca XV, Cooperativa de Vivienda y Consumo MTD Ltda. de la Ciudad de Neuquén Capital, a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de adjudicación. Fdo. Omar Pablo Dietrich.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº EX-2024-01736255-NEU-LEGAL#IPVU**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Hector José Nahuel, DNI Nº 12.648.791 y Noemí Gladys Sanchez, DNI Nº 14.916.399 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa 4, Manzana 211, Plan 55 Viviendas Federalismo de la Ciudad de Neuquén Capital, a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, con comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por el requerido en el presente, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación por falta de ocupación y pago. Fdo. Omar Pablo Dietrich.

1p 31-07-26

El Dr. Santiago Alberto Montorfano a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 2 de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, con asiento en Lamadrid y Félix San Martín de la Ciudad de Junín de los Andes, Secretaría Única a cargo del Dr. Adriano Rocha Varsanyi, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C. y C. y Art. 725 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sergio Igor Tiranti, D.N.I. Nº 13.727.041, cuya sucesión tramita en autos: **"Tiranti Sergio Igor s/Sucesión ab-intestato", (Expte. JJUCI2-86883/2025)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 29 de junio de 2026. Fdo. Dr. Santiago Alberto Montorfano.

1p 31-07-26

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería Nº 1 de Zapala, Pcia. del Neuquén, sito en Etcheluz Nº 650 de Zapala, Secretaría 1 a cargo del Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, cita, llama y emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de Carlos Alberto Delgado, DNI 8.244.607, para que se presenten y acrediten en autos: **"Delgado Carlos Alberto y Otros s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 92877, Año 2026)**. Publíquese por un día. Zapala, 01 de julio de 2026. Fdo. Dra. Susana Andrea Dinamarca.

1p 31-07-26

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez a cargo del Juzgado Nº 1, Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos, sito en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, en autos: **"Muñoz Jose Eduardo s/Sucesión ab-intestato", (Expte. JZA1S1 EXD 91956/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Jose Eduardo Muñoz, DNI 11.810.821, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Zapala, 14 de mayo de 2026. Fdo. Dra. Susana Andrea Dinamarca.

1p 31-07-26

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° Uno de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento en la Ciudad de Junín de los Andes, calle Félix San Martín esquina Lamadrid, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Carolina Quiñones, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Thiriez Francois Xavier Marie Therese, Carta Nacional de Identidad Francesa 1309BCN00173, lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Arts. 725 del C.P.C. y C. y 2340 del C.C. y C.), en autos caratulados: **(JJUCI1-88814/2026), "Thiriez Francois Xavier Marie Therese s/Sucesión ab-intestato"**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 13 de mayo de 2026. Fdo. Luciano Zani, Juez.

1p 31-07-26

El Dr. Carlos Choco, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, con asiento en calle 9 de Julio Nº 125 de la Ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren herederos y acreedores de Navarrete Maria Margarita, DNI F6.063.506, para que dentro de los treinta (30) días se presenten a juicio y lo acrediten en autos caratulados: **(Expte. 44035/2026), "Navarrete Maria Margarita s/Sucesión ab-intestato"**. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana de Neuquén. Chos Malal, a los 20 días del mes de junio año 2026. Fdo. Dra. Mariana S. Herrera, Prosecretaria.

1p 31-07-26

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Chos Malal, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, cita a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera Contini Lorena Vanesa (DNI 30.455.803), para que en un plazo no mayor de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: **(Expte. JCHCI EXD-44116/2026), "Contini Lorena Vanesa s/ Sucesión ab-intestato"**, en trámite por ante este Juzgado y Secretaría, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial durante tres (3) días. El presente edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial durante tres días, dejándose

constancia que dicha publicación es sin cargo atento gozar la peticionante del Beneficio de Litigar Sin Gastos (Art. 78 del C.P. C. y C.). Secretaría Civil, 03 de julio del año 2026. Fdo. Dra. Mariana S. Herrera, Prosecretaria.

1p 31-07-26

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Chos Malal a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, cita a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera Liberatori Erica Alejandra (DNI 30.055.288), para que en un plazo no mayor de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: **(Expte. EXD-44040/2026), "Liberatori Erica Alejandra s/Sucesión ab-intestato"**, en trámite por ante este Juzgado y Secretaría, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial durante tres (3) días. El presente edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial durante tres días, dejándose constancia que dicha publicación es sin cargo atento gozar la peticionante del Beneficio de Litigar Sin Gastos (Art. 78 del C.P. C. y C.). Secretaría Civil, 06 de julio del año 2026. Fdo. Dra. Mariana S. Herrera, Prosecretaria.

1p 31-07-26

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I° Circunscripción Judicial de Rincón de los Sauces, sito en calle Mendoza N° 273, 1° Piso de la Rincón de los Sauces, a cargo del Dr. Agustín Lombardo, Juez, Secretaría Civil a cargo del Dr. Ángel Bernardo Reynoso, en los autos caratulados: **"Cirer Herminio o Erminio s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 30155, Año 2026)**, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Cirer Herminio o Erminio, DNI 2.658.265, para que lo acrediten en término de treinta (30) días. El presente edicto deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario La Mañana de Neuquén. Rincón de los Sauces, 29 de junio de 2026. Fdo. Dr. Ángel Bernardo Reynoso.

1p 31-07-26

El Dr. Agustín Lombardo, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral

y Minería, sito en calle Mendoza N° 273, Piso 1° de la Ciudad de Rincón de los Sauces, en autos: **"Benitez Carmen s/Sucesión ab-intestato", (EXD-30507/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Benitez Carmen, DNI 93.957.805, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Rincón de los Sauces, 27 de julio del año 2026. Fdo. Dr. Ángel Bernardo Reynoso.

1p 31-07-26

El Dr. Agustín Lombardo, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en los Fueros Civil, Comercial, Laboral y Minería de Rincón de los Sauces, Secretaría Civil a cargo del Dr. Ángel Bernardo Reynoso, sito en calle Mendoza Nº 273 de la Ciudad de Rincón de los Sauces, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Tapia Griselda Beatriz, DNI 20.928.216, a hacer valer sus derechos en autos: **"Tapia Griselda Beatriz s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 28308/2025)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en uno de los Diarios de mayor circulación. Rincón de los Sauces, 06 de julio del año 2026. Fdo. Dr. Ángel Bernardo Reynoso.

1p 31-07-26

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Rodriguez Eugenio Ceferino s/Sucesión ab-intestato", (562131/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Eugenio Ceferino Rodriguez, DNI 8.362.458, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de junio de 2026. Fdo. Gabriela Giuliana Zaletto.

1p 31-07-26

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Vazquez Moreta Ramiro Miguel s/Sucesión ab-intestato", (567842/2026)**,

cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Ramiro Miguel Vazquez Moreta, DNI 25.999.908, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 08 de julio de 2026. Fdo. Diego Germán Troitiño.

1p 31-07-26

María Eugenia Grimau, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Otero Raul Modesto s/Sucesión ab-intestato", (553844/2023)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Raul Modesto Otero, DNI 5.449.617, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de octubre del año 2023. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 31-07-26

María Eugenia Grimau, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Sagasti Irma s/Sucesión ab-intestato", (553843/2023)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Irma Sagasti, DNI 3.888.521, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 18 de octubre del año 2023. Natalia Chiaradio, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 31-07-26

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Santimoteo Silvia s/Sucesión ab-intestato", (566732/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Silvia Santimoteo, DNI 17.988.958, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer

valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 28 de abril del año 2026. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 31-07-26

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Salas Jara Cesar Fernando s/Sucesión ab-intestato", (544826/2021)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Cesar Fernando Salas Jara, DNI 18.869.873, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Neuquén, 31 de agosto del año 2021. Noemí Jara, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 31-07-26

Mario Javier Alarcón, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Romero Margarita del Carmen y Otro s/Sucesión ab-intestato", (567032/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Margarita del Carmen Romero, DNI 3.562.742 y Miguel Luis Videla, DNI 7.303.812, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de mayo del año 2026. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 31-07-26

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Grzona Veronica s/Sucesión ab-intestato", (567887/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Veronica Grzona, DNI 24.109.719, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus de-

rechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 07 de julio de 2026. Fdo. Diego Germán Troitiño.

1p 31-07-26

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Gonzalez Miguel Angel s/Sucesión ab-intestato", (567673/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Miguel Angel Gonzalez, DNI 07.827.480, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 30 de junio de 2026. Fdo. Diego Germán Troitiño.

1p 31-07-26

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Sosa Elva Esther s/Sucesión ab-intestato", (565065/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sosa Elva Esther, DNI 3.023.106, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 11 de mayo del año 2026. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 31-07-26

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Larsen Jorge Nestor s/Sucesión ab-intestato", (566875/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Jorge Nestor Larsen, DNI 14.068.648, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 08 de julio de 2026. Fdo. Diego Germán Troitiño.

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo N° 6578. 8 de julio de 2026. **9.** Ministerio Público Fiscal sobre Pedido de Aprobación Perfil de Puesto y Llamado a Concurso. Visto y Considerando: Lo solicitado por el Sr. Fiscal General de este Tribunal, mediante Resolución N° 11/2026 (cfr. Ingreso DGH N° 06619-26). Que requiere la aprobación del perfil de puesto del cargo "Coordinador/a de Narcocriminalidad", Categoría MF5 y el llamado a concurso externo, de oposición y antecedentes, para la cobertura del mismo. Que en virtud de ello, la Dirección de Gestión Humana eleva a consideración de este Alto Cuerpo el perfil de puesto del cargo mencionado, por lo que, sin objeciones que formular, corresponderá aprobar el mismo. Que además, a los fines de no afectar el servicio de justicia, el Fiscal General solicita la afectación de la Dra. Mariana Soledad Querejeta a dicho cargo, hasta tanto se cubra la vacante de manera permanente. Que analizados los antecedentes, los requerimientos de servicio del Organismo en el marco de la Ley Provincial N° 3488 y habiéndose evaluado exclusivamente las necesidades de Recursos Humanos, lo solicitado se encuentra plenamente justificado. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Tomar** conocimiento de la Resolución N° 11/2026 del Ministerio Público Fiscal, cuyo texto se protocoliza al presente. **2°) Aprobar** el perfil de puesto "Coordinador/a de Narcocriminalidad", Categoría MF5, cuyo texto se protocoliza al presente. **3°) Publicar** el perfil de puesto aprobado en el inciso precedente en el Boletín Oficial. **4°) Llamar** a concurso externo, de oposición y antecedentes, para la cobertura de un (1) cargo de Coordinador/a de Narcocriminalidad, Categoría MF5, con destino al Ministerio Público Fiscal, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén - VP 2548. **5°) Facultar** a Presidencia y/o a quien éste designe para integrar la Mesa Evaluadora, fijar los días y horarios de las evaluaciones correspondientes y realizar las modificaciones que sean necesarias. **6°) Afectar** a partir de la notificación del presente, a la Dra. Mariana Soledad Querejeta al cargo de Coordinadora de Narcocriminalidad, Categoría MF5, con destino al Ministerio Público Fiscal, en los términos del Artículo 9 del Reglamento de pago por Subrogancia o afectación al cargo, hasta tanto se cubra la vacante. **7º) Notifíquese**, cúmplase por la Dirección de Gestión Humana. Fdo. Dr. Gustavo Andrés Mazieres, Presidente; los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe y Dr. Roberto Germán Busamia, la Dra. María Soledad Gennari y el Fiscal General Subrogante, Dr. Juan Agustín García. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Dirección de Gestión Humana, 20 de julio de 2026. Fdo. Schmidt Melisa Solange.

2026.07.22 13:56:08 ART
Firmado digitalmente por DEXTRA

Identificación del Puesto	
Nombre del Puesto	**Coordinador/a de Narcocriminalidad**
Organismo	*Ministerio Público Fiscal*
Asiento de funciones	*Neuquén - I Circunscripción Judicial*
Categoría del Puesto	***MF5***
Clasificación de la Función/ Escalafón	*Funcionario / Escalafón de Magistrados y Funcionarios*
Superior inmediato: Cargo	*Fiscal General*
Fecha de confección del presente documento	*Jun-26*

Propósito Básico del Puesto

El/la Coordinador/a de Narcocriminalidad tiene el propósito de articular a nivel provincial la implementación del Plan Estratégico de Persecución Penal del microtráfico, mediante la coordinación interinstitucional, el análisis de información y el asesoramiento estratégico, contribuyendo a la optimización de las investigaciones y al cumplimiento de los objetivos del Ministerio Público Fiscal.

Principales responsabilidades del puesto

Asesorar al/la Fiscal General en el diseño, implementación y evaluación de políticas criminales orientadas a la persecución penal del narcodelito a nivel provincial y por circunscripción judicial.

Relevar, sistematizar y analizar información relativa a las estrategias adoptadas y a los resultados obtenidos en la implementación de políticas de persecución penal en materia de narcocriminalidad, generando insumos para la toma de decisiones basadas en evidencia.

Coordinar la actuación de los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal y de las distintas fuerzas de seguridad a nivel provincial, promoviendo la articulación interinstitucional a fin de optimizar el uso de los recursos investigativos y garantizar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Centralizar, procesar y evaluar la información vinculada a los resultados de las intervenciones en casos de narcocriminalidad, con el objeto de monitorear la eficacia en la selección, priorización y abordaje de casos conforme a los criterios establecidos.

Actuar como enlace institucional con organismos públicos y privados, Justicia y MPF Federal y las fuerzas de seguridad, en el marco de la implementación del plan estratégico de persecución penal.

Consolidar información cuantitativa y cualitativa relativa a hechos e investigaciones de microtráfico, coordinando acciones con el Centro de Análisis Delictivo y la Oficina de Calidad Institucional para brindar información confiable y precisa a todas las áreas que ofician las investigaciones penales en la materia y a nivel provincial.

Asesorar al/la Fiscal General, fiscales y demás funcionarios/as en cuestiones técnico-jurídicas y estratégicas vinculadas a la persecución penal de la narcocriminalidad.

Proveer información relevante a las distintas unidades fiscales para la investigación y persecución de delitos penales conexos a la narcocriminalidad.

Articular la remisión y circulación de información hacia el Centro de Análisis Criminal, a fin de facilitar la elaboración de diagnósticos, análisis y evaluaciones estratégicas.

Gestionar niveles de priorización investigativa mediante la integración y análisis de información proveniente de mapas del delito, mapas de narcocriminalidad y aportes ciudadanos, en coordinación con el Centro de Análisis Delictivo.

Llevar la gestión jurídica de los legajos, colaborar en la producción de escritos jurídicos, cooperar en tareas de investigación y brindar asistencia al fiscal del caso en las audiencias previstas en el Código Procesal Penal, cuando le sea requerido.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas, lineamientos, políticas, reglamentos, manuales de procedimiento y demás resoluciones emanadas del Poder Judicial de Neuquén y/o del Ministerio Público Fiscal, proponiendo modificaciones y/o actualizaciones, en caso de corresponder o merituarse conveniente.

Cumplir y hacer cumplir al personal con la normativa vigente, en materia de Salud, Seguridad e Higiene.

Desempeñar las funciones relacionadas con el cargo que le encomiende su superior inmediato, y toda otra requerida por el Tribunal Superior de Justicia.

· **Nivel organizativo de tareas**	**6.25**
TAREAS	**Nivel y Descripción general**
PLANIFICACIÓN del propio trabajo o el de otros	**Nivel 06/10:** Incluye la responsabilidad de planificar el trabajo propio y de personal bajo su dependencia directa.

DIRECCIÓN o coordinación del trabajo de dependientes directos o indirectos	**Nivel 06/10:** Existe jefatura o dirección formal sobre otros puestos que son a su vez titulares de unidades.
EJECUCIÓN personal por parte del ocupante del puesto	**Nivel 07/10:** Una parte significativa de las tareas del puesto son de ejecución personal, manuales o intelectuales de alta complejidad.
CONTROL y/o evaluación del trabajo propio o de dependientes	**Nivel 06/10:** Incluye tareas de control y evaluación operativa de procesos de mediana complejidad y de otros puestos, con y sin dependencia jerárquica.

Remuneraciones

Conforme la normativa vigente.

Requisitos del Puesto

· **Formación académica**

Requisitos Indispensables:

Título universitario de abogado.

Formación complementaria (diplomatura, especialidad, maestría, posgrado) en materia Penal, con una duración mínima de un año.

· **Experiencia laboral**

Requisito Indispensable:

Cinco (5) años de ejercicio profesional o empleo judicial

Cuatro (4) años de experiencia profesional en área de narcóticos.

Dos (2) años como mínimo en funciones de coordinación y/o control de gestión o afines.

Requisito Preferente:

Experiencia laboral en cargos relacionados con análisis e investigación en ámbitos judiciales o policiales.

· **Conocimientos especializados**

Dominio de normativa vigente de aplicación en el ejercicio del cargo (v.g. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Convención de Belem Do Para; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Reglas de Beijing; 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad; Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad; Constitución Nacional; Constitución de la Provincia de Neuquén; Código Penal y sus normas complementarias; Código Civil y Comercial de la Nación; Ley Nacional N° 23737. Leyes provinciales: N° 1436 Orgánica del Poder Judicial; N° 1575 Fiscal de Estado; N° 2784 Código Procesal Penal; N° 2785 Régimen de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Familiar; N° 2786 Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres; N° 2893 Orgánica del MPF; Manual de Política de Persecución Penal del Ministerio Público Fiscal; Plan Estratégico de Persecución Penal del Microtráfico de Ministerio Público Fiscal de Neuquén; Ley Provincial N° 3788; entre otras)

Conocimientos especializados derecho penal

Conocimiento de los procedimientos y normativa interna relativa a la gestión administrativa del Poder Judicial.

Dominio específico de aplicaciones informáticas, recursos y herramientas de gestión necesarios para el cumplimiento de su función.

Conocimiento de herramientas y conceptos de ciencias de la Organización (por ej. administración, planificación y gestión de recursos humanos).

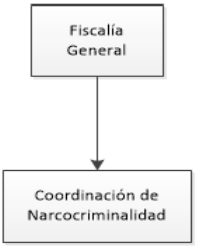
· **Otros requisitos del puesto**

Cumplimiento de los requisitos normativos vigentes para el ejercicio profesional (matricula)

Disponibilidad horaria amplia destinada al cumplimiento efectivo de las tareas y objetivos del cargo

Guardar estricto apego a los valores de vocación de servicio, integridad y ética, solidaridad y efectividad en el ejercicio de sus funciones.

Ubicación Organizacional



AUSENCIA o VACANCIA del CARGO

En caso de *ausencia o vacancia* será reemplazado/a por el Funcionario/a que el/la Fiscal General determine.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo Extraordinario N° 6584. 30 de julio de 2026. **1.** Tribunal Superior de Justicia sobre Aprobación del Reglamento de Solicitud de Beneficio de Acceso Gratuito a la Justicia (BAGJ). Visto y Considerando: Que el Código Procesal Civil Adversarial (CPCA) sustituyó el trámite autónomo de "Beneficio de Litigar Sin Gastos" por un sistema ágil de solicitud mediante Declaración Jurada. Que el Artículo 67 del texto legal citado dispone expresamente que dicha petición deba canalizarse a través del formulario aprobado por este Tribunal Superior de Justicia por vía reglamentaria. Que a tal fin y con el objeto de adecuar el procedimiento a las previsiones del nuevo régimen procesal, se elaboró el Reglamento del Beneficio de Acceso Gratuito a la Justicia, el cual regula las etapas de solicitud, concesión, notificación, oposición e impugnación. Que asimismo, se confeccionaron los formularios obligatorios de petición y de oposición del BAGJ, los cuales se incluyen en la reglamentación propuesta y se deberán poner a disposición en el sistema informático correspondiente. Que el presente reglamento, será de aplicación en todos los Organismos Jurisdiccionales del Poder Judicial de los Fueros Civil, Laboral, Comercial y de Minería, Familia y Ejecutivos, cuando el fundamento jurídico de la petición sea el Artículo 67 del CPCA. Que el Área de Gestión, Control Administrativo y Técnico analizó el proyecto reglamentario y sus Anexos, sin formular observaciones. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Aprobar** el Reglamento del Beneficio de Acceso Gratuito a la Justicia (BAGJ) y sus Anexos identificados como "Formulario de Petición del BAGJ -Artículo 67 Ley N° 3551" y "Formulario de Oposición del BAGJ - Artículo 69 Ley N° 3551", cuyos textos se protocolizan formando parte del presente. **2°) Disponer** la publicación del reglamento y los formularios en el Boletín Oficial, de conformidad con lo previsto por el Artículo 90 de la Ley Nº 1284. **3°) Encomendar** a la Dirección General de Informática la adopción de las medidas necesarias para su implementación. **4°) Regístrese**, notifíquese y oportunamente, Archívese. Fdo. Dr. Gustavo Andrés Mazieres, Presidente, los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe y Dr. Roberto Germán Busamia, la Dra. María Soledad Gennari, el Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 30 de julio de 2026. Fdo. Guerreiro Lorena Isabel Soledad.

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA (BAGJ)

Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN
El presente reglamento, será de aplicación en todos los organismos jurisdiccionales del Poder Judicial de Neuquén de los Fueros Civil, Laboral, Comercial y de Minería, Familia y Ejecutivos, cuando el fundamento jurídico de la petición sea el Artículo 67 de la Ley 3551 - Código Procesal Civil Adversarial (CPCA)-.

Artículo 2°: DESTINATARIO-PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO
Quien solicite la concesión del Beneficio de Acceso Gratuito a la Justicia, debe presentar el formulario a que hace alusión el Artículo 67 del CPCA, que tendrá carácter de Declaración Jurada.
La presentación del formulario, obliga al peticionario a completar la totalidad de la información que requiere el mismo, como así también, implica la autorización para obtener información personal de bases de datos de organismos públicos o privados.

Artículo 3°: FORMULARIO
Apruébese el formulario que se adjunta al presente Reglamento, el que podrá ser modificado por el Tribunal Superior de Justicia, cuando las circunstancias así lo requieran, el que se denominará: “Formulario de Petición BAGJ - Artículo 67 Ley 3551”, en la Mesa de Entradas Virtual.
El sistema informático generará el informe de los organismos públicos correspondientes que quedará a disposición de la parte interesada.
Los campos correspondientes al formulario, deberán ser completados en su totalidad por el peticionario del beneficio.

Artículo 4°: CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA
El Magistrado o Magistrada, concederá el beneficio de acceso gratuito a la justicia sin más trámite.
La actuación que concede el BAGJ, será notificada al Colegio de Abogados y Procuradores, a la Dirección Provincial de Rentas o Fiscalía de Estado a través de la herramienta informática que coordinen institucionalmente (casilla SINE o mail específico destinado a tal efecto), tal como establece el Artículo 68 del CPCA.

Artículo 5°: OPOSICIÓN A LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO
De conformidad a lo que dispone el Artículo 68 del CPCA, los legitimados para oponerse a la concesión de la franquicia, podrán impugnar la concesión, a través del formulario de oposición que por el presente se aprueba, que se denominará "Formulario oposición BAGJ - Artículo 69 Ley 3551-", en la Mesa de Entradas Virtual y que podrá ser modificado por el Tribunal Superior de Justicia cuando lo considere necesario.

Artículo 6°: OBLIGATORIEDAD DEL USO DE FORMULARIOS
La presentación que se realice, sin utilizar los formularios aprobados, o los nombres identificatorios en la Mesa de Entradas Virtual, se tendrá como no presentada.

DECLARACIÓN JURADA BAJO JURAMENTO DE LEY[1]

FORMULARIO DE PETICIÓN DEL BAGJ - Artículo 67 Ley 3551

DATOS DEL PETICIONARIO DEL BENEFICIO			
APELLIDO Y NOMBRE:			
DNI	**CUIT/CUIL**	**FECHA DE NACIMIENTO**	
DOMICILIO CALLE	**N°**	**P°**	**Dpto.**
BARRIO	**CIUDAD**	**PROVINCIA**	**CP**
TELÉFONO	**ESTADO CIVIL**		
PROFESIÓN/OCUPACIÓN/OFICIO			
DATOS DEL ABOGADO			
APODERADO		**MATRÍCULA:**	
PATROCINANTE		**MATRÍCULA:**	
DOMICILIO CONSTITUIDO			
DOMICILIO ELECTRÓNICO			

(No deje espacios en blanco, marque con una cruz la opción que corresponda y complete el dato, o coloque una línea si no corresponde)

ACTÚA POR DERECHO PROPIO		ACTÚA EN REPRESENTACIÓN LEGAL

		CARÁCTER (PROGENITOR - GERENTE, ETC)

MENORES	
NOMBRE Y APELLIDO	
FECHA DE NACIMIENTO	

PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
NOMBRE Y APELLIDO	
DATOS RESOLUCIÓN JUDICIAL DE DETERMINACIÓN DE	
CAPACIDAD (carátula del Expte. en que se dictó, Juzgado, fecha y plazo)	

PERSONAS JURÍDICAS	
DENOMINACIÓN	
DATOS DE INSCRIPCIÓN	
ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES (Datos del Acta y fecha)	

En caso de actuar en representación, la Declaración Jurada refiere a los ingresos, bienes y situación económica de la persona representada (menor de edad, persona con discapacidad, persona jurídica)

_____

[1] Según Reglamento aprobado por Acuerdo Administrativo N° ..... del Tribunal Superior de Justicia, publicado en el Boletín Oficial el día .....

PROCESO PARA EL QUE SOLICITA EL BENEFICIO DE GRATUIDAD

Si el juicio está iniciado coloque los datos a continuación:
JUZGADO
CARÁTULA
N° DE EXPEDIENTE
PARTE CONTRARIA

Juicio no iniciado
En caso de peticionarse el beneficio de gratuidad con anterioridad a la interposición de la demanda, exprese muy brevemente los hechos, demandados y pretensiones del juicio a iniciar y para el que solicita el inicio del presente trámite.
HECHOS:
PRETENSIONES:
PARTE CONTRARIA EN EL JUICIO A INICIAR
SUMA QUE SE RECLAMARÁ:

DATOS DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE - PERSONAS A CARGO (MENORES Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD)			
APELLIDO Y NOMBRE	**VÍNCULO**	**EDAD**	**OCUPACIÓN**

TRABAJA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	
SUELDO MENSUAL APROXIMADO	

Es obligatorio completar el campo si no posee, coloque “No Aplica” o un Guión en cada campo.

TRABAJA EN FORMA INDEPENDIENTE	
ACTIVIDAD QUE REALIZA	

INGRESO MENSUAL APROXIMADO	

Es obligatorio completar el campo si no posee, coloque “No Aplica” o un Guion en cada campo.

INGRESOS - MEDIO DE VIDA: (En este espacio, brevemente indique cómo obtiene su ingreso. Si posee más de uno, indíquelo: Por ejemplo: si tiene empleo y además hace changas, si percibe subsidios, si alquila algún inmueble, o cosas, máquinas, vehículo, etc. En caso de subsistir con el aporte de familiares y/o amigos deberá manifestarlo indicando las sumas estimativas que recibe.

Subsidio de Seguridad Social (Asignación Universal por Hijo, plan Potenciar Trabajo, asignaciones provinciales, etc.) o jubilación, retiro, pensión.	
Tipo de prestación:	
Monto mensual aproximado:	

Es obligatorio completar el campo si no posee, coloque “No Aplica” o un Guion en cada campo.

DATOS BANCARIOS/FINANCIEROS
Posee cuentas bancarias/Indique Bancos y en su caso si es cuenta haberes
Posee plazos fijos BANCO/indique banco y monto
Posee tarjetas de crédito/indique banco o entidad financiera

Posee billeteras virtuales (Mercadopago, UALA, Naranja X, Modo, etc.)/ indique monto.

Es obligatorio completar el campo si no posee, coloque “No Aplica” o un Guion en cada campo.

DATOS DE BIENES REGISTRALES			
POSEE VEHÍCULOS O SEMOVIENTES (RODADOS, MOTORRODADOS, CASA RODANTE, EMBARCACIONES – MAQUINARIA AGRÍCOLA, GANADO, ETC.)			
MARCA		**MARCA**	
PATENTE		**PATENTE**	
MODELO		**MODELO**	
MARCA		**MARCA**	
PATENTE		**PATENTE**	
MODELO		**MODELO**	

Es obligatorio completar el campo si no posee, coloque “No Aplica” o un Guión en cada campo.

SITUACIÓN HABITACIONAL – COMPLETE EL DATO O MARQUE CON UNA X SEGÚN CORRESPONDA			
VIVIENDA ALQUILADA – INDIQUE MONTO DEL ALQUILER			
VIVIENDA PROPIA		**VIVIENDA DE LOS PADRES**	
VIVIENDA CON TENENCIA PRECARIA		**VIVIENDA PRESTADA**	
PAGO EXPENSAS: MONTO			
OTROS GASTOS (ESPECIFICAR)			

POSEE HIPOTECA	**SI**	**NO**	
MONTO			**ACREEDOR**
OTROS INMUEBLES ADEMÁS DE LA VIVIENDA QUE HABITA	**SI**	**NO**	
En caso afirmativo, indique a continuación Ciudad y provincia en la que se encuentra y si percibe alquiler por dicho inmueble.			

Es obligatorio completar el campo si no posee, coloque “No Aplica” o un Guión en cada campo.

Declaro bajo juramento, en los términos de los Art. 67 y 74 del CPCAN, que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son correctos y completos.

Esta solicitud se fundamenta en no contar con ingresos superiores a 30 IUS. Asimismo, por la presente autorizo la obtención de los informes necesarios para acreditar los extremos facticos declarados en caso de interponerse incidente de oposición en los términos del Art. 69 del CPCA y prestó conformidad para el levantamiento del secreto bancario, fiscal o profesional en caso de ser necesario.

Provéase de conformidad, que
SERÁ JUSTICIA

_____ _____

Firma del Abogado

Firma y aclaración del peticionario
(Ológrafa o digital)

FORMULARIO DE OPOSICIÓN DEL BAGJ - Artículo 69 Ley 3551-

DATOS DEL PRESENTANTE	
APELLIDO Y NOMBRE	
APODERADO (DEBE ACOMPAÑAR PODER)	MATRÍCULA:
PATROCINANTE:	MATRÍCULA:

DOMICILIO CONSTITUIDO:	DOMICILIO ELECTRÓNICO:

Señor/a Juez:

en mi carácter de apoderado/con el patrocinio letrado referido

El que suscribe, conforme los datos indicados precedentemente, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO:

Que vengo a interponer incidente de oposición al beneficio de gratuidad cuyos datos denuncio a continuación, en función de que lo afirmado en la Declaración Jurada es inexacto, conforme acredito en esta presentación.

DATOS DEL BENEFICIO DE GRATUIDAD AL QUE SE OPONE		
NOMBRE Y APELLIDO DEL BENEFICIARIO		
EXPEDIENTE EN EL QUE SE INVOCA EL BENEFICIO DE GRATUIDAD		
CARÁTULA		
NÚMERO EXPTE.	AÑO:	JUZGADO N°

I. PRUEBA:

-
-
-

III. PETITORIO:

Por todo lo manifestado a V.S. solicito:

Se haga lugar a la oposición y se decrete el cese del beneficio de gratuidad.

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo Extraordinario N° 6584. 30 de julio de 2026. **2.** Tribunal Superior de Justicia sobre Aprobación del Reglamento del Sistema de

Subastas Digitales Judiciales. Visto y Considerando: Que el Código Procesal Civil Adversarial (CPCA) incorpora la modalidad de subastas digitales como procedimiento para la venta forzada de bienes. Que el Artículo 620, inciso 6, del citado cuerpo normativo, faculta expresamente a este Tribunal Superior de Justicia a desarrollar, implementar y poner en funcionamiento el Sistema de Subastas Digitales Judiciales, así como a proveer los recursos humanos y tecnológicos necesarios para su adecuado funcionamiento. Que en materia de recursos tecnológicos, mediante Acuerdo N° 6570, Punto 17, este Tribunal aprobó la suscripción de un Convenio de Colaboración Tecnológica con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para la utilización del sistema informático de subastas digitales, desarrollado por ese Poder Judicial. Que por su parte, a fin de garantizar la adecuada operatividad del sistema, resulta necesario prever la creación de la Oficina de Subastas Digitales con alcance provincial, la cual funcionará bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría de Superintendencia de este Tribunal Superior de Justicia. Para su implementación se procurará la optimización de los recursos humanos y materiales existentes. Que en este estado, corresponde aprobar la reglamentación específica para el funcionamiento del Sistema de Subastas Digitales Judiciales contemplando, entre otros aspectos, los procedimientos de registración de usuarios, publicidad de las subastas, habilitación de postores, formulación de ofertas, adjudicación de bienes y las restantes cuestiones operativas necesarias para asegurar los principios de transparencia, publicidad, seguridad, igualdad de los participantes y eficacia del procedimiento. Que el Área de Gestión, Control Administrativo y Técnico analizó el proyecto reglamentario y sus anexos, sin formular observaciones. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Aprobar** el “Reglamento del Sistema de Subastas Digitales Judiciales”, cuyo texto se protocoliza formando parte del presente. **2°) Aprobar** la creación de la Oficina de Subastas Digitales Judiciales con alcance provincial, la que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia. **3°) Encomendar** a la Dirección de Gestión Humana la elaboración del perfil de puesto del responsable de la Oficina de Subastas Digitales Judiciales con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén y definir el mecanismo de cobertura más conveniente. **4°) Disponer** Que por intermedio de la Dirección General de Informática, se concluyan las acciones necesarias para la puesta en marcha del nuevo Sistema de Subastas Digitales Judiciales. **5°) Establecer** que el referido Sistema entre en funcionamiento una vez dadas las condiciones tecnológicas y

funcionales necesarias para la aplicación del reglamento que se aprueba en el inciso 1°. **6°) Disponer** la publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo previsto por el Artículo 90 de la Ley Nº 1284. **7°) Regístrese**, notifíquese, publíquese y oportunamente, Archívese. Fdo. Dr. Gustavo Andrés Mazieres, Presidente, los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe y Dr. Roberto Germán Busamia, la Dra. María Soledad Gennari, el Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 30 de julio de 2026. Fdo. Guerreiro Lorena Isabel Soledad.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUBASTAS DIGITALES JUDICIALES

TÍTULO I - PARTE GENERAL

Artículo 1

El sistema de subastas digitales judiciales previsto en la Sección 2 del CPCA (Ley 3551), se realizará con las herramientas tecnológicas reglamentadas en el presente.

Es responsabilidad del órgano jurisdiccional el cumplimiento y verificación de las condiciones procesales que permitan la realización de la subasta, como así también emitir las disposiciones de manera clara e inequívoca, a fin de no dar lugar a planteos o interpretaciones luego de la publicación de Edictos.

Cualquier planteo vinculado a la ejecución del acto, deberá ser canalizado en el expediente y ordenado por el Organismo Jurisdiccional, consignando la decisión en el auto de subasta y edictos que se publiquen.

La Oficina de Subastas, tendrá a su cargo la verificación de las circunstancias previstas en el presente, respecto de la publicación y sus plazos, pero no se podrán suscitar cuestiones procesales en la oficina.

Artículo 2

Las subastas digitales, que se dispongan en el ámbito del Poder Judicial de Neuquén se realizarán en el Portal de Subastas Digitales Judiciales, en adelante Portal, al que se accede desde la página web del Poder Judicial de la Provincia. Estará a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales, dependiente de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

Son premisas del funcionamiento del sitio de subastas la publicidad, transpa-

rencia y acceso a la información, por lo que la Oficina deberá propiciar que a través del portal se acceda a la información y seguimiento de las subastas que se realicen.

La Dirección General de Informática adoptará las medidas necesarias para garantizar la permanente disponibilidad y accesibilidad al "Portal" y tendrá a su cargo las cuestiones técnicas que se susciten, con relación al "Portal", debiendo informar la existencia de inconvenientes que impidieran el normal desarrollo de una subasta.

El Tribunal Superior de Justicia no será responsable de las interrupciones, suspensiones o inconvenientes que se produzcan en el acceso, funcionamiento u operatividad del "Portal", provocadas por caso fortuito, fuerza mayor, o causadas por terceros. En aquellos casos que existan dificultades técnicas -verificadas por el organismo técnico-, el responsable de la Oficina de Subastas, podrá proponer la reprogramación de fecha de realización del acto de subasta o ampliación del plazo de la publicación de la subasta en curso a fin de compensar el tiempo en que estuvo inhabilitado el sistema y no resultara de aplicación lo dispuesto en el Art. 490.

Artículo 3

Para participar como oferente o ser señalado como comitente, será necesario estar empadronado en el "Registro de Subastas Digitales del Poder Judicial de Neuquén" (en adelante "Registro"), e inscribirse en cada una de las subastas en las que se desee intervenir.

Para obtener y mantener el empadronamiento en el Registro, los/as postulantes no deberán figurar inscriptos/as en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2333), ni en el Registro Único de Violencia Familiar y de Género (Ley 3233).

La Oficina de Subastas será la responsable de administrar y mantener actualizado el Registro. A tal fin, podrá realizar las verificaciones y consultas que resulten necesarias mediante los mecanismos informáticos habilitados, incluyendo la solicitud de informes al Registro Nacional de las Personas (RENAPER), al Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la consulta al Registro Único de Violencia Familiar y de Género. Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos de las personas inscriptas para participar en cada subasta digital.

Artículo 4

A partir de la publicación del último edicto de subasta (Conf. Art. 491 del

CPCA), el Martillero designado informará a la Oficina de Subastas la fecha y hora de realización del acto de subasta, que deberá contemplar como mínimo 5 (cinco) días hábiles de tiempo desde la última publicación.
Deberá completar el formulario que contendrá como mínimo los recaudos previstos en el Art. 492 del CPCA:

1. Número, identificación y datos actuales de radicación de la actuación digital única en la que se ordena la subasta y su día, hora y lugar.
2. El nombre de las partes si éstas no se oponen a que se consigne.
3. Las cantidades, el estado y el lugar donde los bienes podrán ser revisados por los interesados, excepto que tengan escaso valor.
4. Las condiciones de la subasta, incluyendo la base, cuando la hubiera, modalidad y forma de pago de los bienes y de la comisión.
5. Los gravámenes que registren los bienes.
6. Cuando la subasta sea de inmuebles, las condiciones de venta, estado de ocupación y horario de visitas; si están sujetos al régimen de propiedad horizontal o forman parte de conjuntos inmobiliarios, en las publicaciones y en el acto de realización deberá expresarse, cuando sea posible, el monto de las expensas comunes y contribuciones correspondientes al último mes y, si hubiese, la deuda por estos conceptos.

En la medida que el tipo de publicación lo permita, se agregarán imágenes de los bienes por subastar.
El responsable de la Oficina, deberá verificar que la fecha propuesta por el martillero, contenga el plazo reglamentario mínimo.

TÍTULO II - DEL REGISTRO DE SUBASTAS DIGITALES DEL PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN

CAPÍTULO I: Trámite para inscribirse en el Registro

Artículo 5
El empadronamiento en el “Registro” estará disponible durante todo el año, a excepción de los períodos de feria judicial, días feriados, inhábiles, asuetos y aquellos en los que se haya dispuesto la suspensión de plazos procesales. Tendrá una vigencia de un (1) año computado a partir de la fecha de admisión de la inscripción. Transcurrido dicho plazo, caducará automáticamente, sin perjuicio de los controles que realice el responsable de la Oficina.

El reempadronamiento deberá hacerse con una antelación no menor a quince (15) días hábiles al vencimiento del empadronamiento vigente, caso contrario deberá iniciar el trámite como un nuevo empadronamiento.

Artículo 6

En el formulario electrónico de empadronamiento, disponible en el portal, se deberán consignar los siguientes datos:

a) Nombre y apellido o razón social.
b) Nacionalidad.
c) Tipo y número de documento. En el caso de extranjeros, pasaporte vigente.
d) Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), o Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T).
e) Domicilio real actualizado.
f) Dirección de correo electrónico.
g) Teléfono de contacto.
h) CBU correspondiente a la persona humana o jurídica, según el caso.
i) Certificado de libre deuda alimentaria y de no inscripción en el Registro de Violencia para el caso de personas humanas, conforme Artículo 3 del presente.

Aquellos que se presenten en carácter de apoderados, deberán denunciar, además, los datos que anteceden respecto de sus poderdantes.
La información consignada revestirá carácter de Declaración Jurada.
Una vez chequeada la documentación, se enviará un link con el formulario preaprobado, debiendo los interesados presentarse de conformidad a lo que dispone el Artículo 7, con la documentación original allí solicitada.

Artículo 7

El empadronamiento deberá ser validado por el responsable de la Oficina de Subastas Judiciales, que certificará la documentación presentada y la cargará en el sistema. Esta tarea podrá ser coordinada con las secretarías de Cámara del interior provincial, secretarías de los Juzgados de primera instancia o Juzgados de Paz, a fin de favorecer la agilidad de la presentación.

A tal fin, se deberá adjuntar:

a) Original del formulario de empadronamiento o reempadronamiento, firmado por la/el aspirante.
b) Original y copia del DNI o pasaporte vigente.
c) Aquellas personas que actúen por medio de un representante, original y copia certificada del instrumento que acredite la personería invocada.
d) En el caso de personas jurídicas, además del instrumento indicado en el inciso c), deberán presentar copia certificada del contrato social y de sus modificaciones, debidamente inscriptos ante autoridad competente y de la designación de autoridades.

El funcionario designado deberá corroborar la correspondencia entre los datos denunciados en el formulario y la documentación que se exhibe y disponer, en el mismo acto, la admisión o rechazo de las solicitudes de empadronamiento. La denegatoria se formalizará por acto escrito y motivado. Contra dicha decisión podrá deducirse recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles y no tendrá efecto suspensivo. El recurso será resuelto por la propia dependencia.
En los casos de reempadronamiento, no será necesario que el interesado acompañe nuevamente toda la documentación ya presentada, sólo deberá acompañar el formulario de reempadronamiento, que tendrá carácter de DDJJ y los certificados de las Leyes N° 2333 y N° 3233.
En caso de que algún documento (personal o societario) sea diferente, deberá informarlo y presentarlo del modo indicado precedentemente.
Es responsabilidad del interesado, mantener actualizada la información y documentación presentada.
Cumplido lo dispuesto precedentemente, se le asignará un usuario a la persona empadronada, quedando perfeccionada el alta en el sistema con el primer cambio de contraseña.
Será responsabilidad del interesado, conocer el funcionamiento del sistema de subastas, como así también asegurarse el correcto funcionamiento del dispositivo electrónico que utilice para conectarse, como así la eficiencia de la conexión a internet.

Artículo 8
La asignación de usuario y acceso al sistema referida precedentemente, será suficiente constancia de admisión en el padrón y aprobación de la documentación presentada. Por su parte, la documentación presentada será conservada digitalmente por la Oficina de Subastas Judiciales.

Artículo 9

El usuario empadronado está obligado a informar y acreditar los datos brindados al momento de la inscripción y será su responsabilidad mantener actualizados los mismos.

El incumplimiento, podrá dar lugar a su inhabilitación para participar de subastas que se dispongan, hasta tanto se subsane la misma.

Artículo 10

Es deber de la persona empadronada, el resguardo de su usuario y contraseña. El acceso al sistema y toda la actividad que allí se despliegue, será considerada realizada por la persona registrada bajo tal información, bajo su exclusiva responsabilidad. El usuario se compromete a utilizar la herramienta con responsabilidad y para los fines que fue prevista.

En caso de tener sospecha de haberse vulnerado la contraseña, deberá informar a la Oficina de Subastas, que le generará una nueva contraseña.

CAPÍTULO II - DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS SUBASTAS DIGITALES

Artículo 11

Es un requisito ineludible para participar como postores en Subastas, estar empadronados.

Sin perjuicio de ello, los empadronados deberán inscribirse en la subasta publicada en la que deseen participar, en carácter de postores.

Dicha petición se efectuará por medio del formulario disponible en el “Portal”, designado como “Ficha de inscripción como postor”.

La inscripción a cada subasta quedará perfeccionada con la recepción del “Código de Postor” que se enviará al correo electrónico registrado en el Sistema y que podrá ser utilizado exclusivamente para la subasta respecto de la cual se ha enviado el formulario. El interesado, ingresará con dicho código al momento de la realización del acto.

Artículo 12

En los casos que la subasta tenga previsto depósito de garantía, los interesados en participar como postores, deberán acreditar ante la Oficina de Subastas Judiciales -3 días hábiles antes de la fecha prevista para el acto-, el depósito del monto correspondiente a través del comprobante de depósito o transferencia en la cuenta judicial del expediente, dato que deberá estar publicado dentro de los datos de la subasta.

En ese caso, la inscripción se perfeccionará con la validación de la efectivización del pago del depósito en garantía, oportunidad en la cual se generará el respectivo “Código de Postor”.
En el mismo acto, deberán denunciar el CBU y titularidad de la cuenta, a la cual deberá ordenarse la transferencia de los fondos, en los casos que el postor no resulte ganador de la subasta.

Artículo 13
El empadronado que desee participar como postor en una subasta, será el responsable del cumplimiento de los requisitos que se determinen en cada caso para la misma, debiendo éstos estar informados en el Portal.

Artículo 14
Los pedidos de habilitación como postor, serán recepcionados hasta 48 horas antes de la fecha prevista para la realización de la subasta.
La habilitación de postores, se realizará a través de la asignación de número de postor, hasta las 14 hs. del día hábil anterior a la fecha de realización de la subasta, sin excepción.

CAPÍTULO III - DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA DIGITAL

Artículo 15
Cumplido lo establecido en el Artículo 4 del presente, la Oficina de Subastas publicará la información en el Portal, que quedará disponible para consulta de los interesados a través del mismo.
Una vez habilitada la fecha de subasta, los postores podrán acceder a través del enlace y participar de la misma.

Artículo 16
El acto de subasta comenzará automáticamente con la habilitación del enlace al cual podrán acceder los postores habilitados, en el día y hora señalados. Durante la sustanciación, la puja será continua y permanente y podrá ser observada, en tiempo real, por el público en general en el portal.

Artículo 17

La celebración de la subasta se sustanciará en un plazo de tres días hábiles, período durante el cual los postores realizarán la puja de acuerdo a las herramientas técnicas previstas en el sistema, finalizando a las 14:00 horas del último día.

Artículo 18

Durante la sustanciación del acto de subasta, el Código de Postor, así como las ofertas, el monto y el día y la hora de su efectivización, serán reflejados automáticamente y de manera simultánea en el "Portal" y visibles para los restantes postores.

Artículo 19

El rango de importes, dentro de los cuales se pueda ofertar, estará determinado por un cuadro de tramos de pujas, numerado correlativamente, de manera que cada uno de aquellos corresponda a un monto concreto.

Artículo 20

En caso de existir valor base (inmuebles o bienes muebles o semovientes, en razón de la importancia económica), éste conformará el primer tramo de la subasta. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cada uno de ellos, calculados sobre el monto indicado en el tramo inicial.
De no haberse establecido valor base, el incremento mencionado en el párrafo anterior será calculado automáticamente por el sistema, tomando como referencia la primera oferta realizada en la subasta.
Los postores, al ofertar, deberán indicar el número de tramo correspondiente.

CAPÍTULO IV - DE LA EXTENSIÓN DE PLAZO DEL ACTO DE LA SUBASTA DIGITAL

Artículo 21

La subasta finalizará a las 14:00 horas del día indicado en la publicación.
Los postores deberán asegurarse que han expresado su voluntad de oferta dentro de dicho plazo.
Si en los últimos tres (3) minutos, previos al cierre de la subasta, algún postor ofertará un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará, automáticamente, diez (10) minutos y se renovará, por igual lapso, ante cada

nueva oferta realizada dentro de dicho período que supere la anterior. Esta situación será publicitada y notificada automáticamente por el sistema, a todos los postores.
El tiempo de la subasta se extenderá por idéntico periodo con cada nueva oferta más alta que la anterior que se presente, renovándose dicho plazo hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos.

CAPÍTULO V - CIERRE DE LA SUBASTA DIGITAL

Artículo 22
El cierre de la subasta se producirá de manera automática. Ya sea en la fecha y hora inicialmente fijada, o con posterioridad si se dieran los supuestos de los Arts. 22, 30 y 17 del presente. A su conclusión, el postor vencedor en la subasta será notificado a la dirección de correo electrónico denunciado. El monto de la venta se comunicará -en forma simultánea- a todos los postores, a través de la publicación en el Portal.

Artículo 23
Finalizada la subasta, el Martillero deberá suscribir un Acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El Acta será confeccionada en el formulario Que a tal efecto, quedará habilitado en el “Portal”.

El Martillero designado, cargará a través de la MEV con el modelo “ACTA DE SUBASTA” el Acta digitalizada dentro de los tres días hábiles, en el expediente correspondiente, debiendo asegurarse de su correcta legibilidad.

Artículo 24
La Oficina de Subastas deberá cargar a través de la MEV a través del modelo Informe Subasta, el listado de los postores acreditados con los códigos asignados a cada uno, dentro de los tres días hábiles de finalizado el acto.
Deberá asimismo acompañar un listado y comprobantes de los depósitos de garantía realizados para dicha subasta, acompañando el documento presentado por el postor con los datos previstos en el Artículo 12 segundo párrafo.
Del mismo modo, deberá acompañar en el mismo documento, cualquier otra información o documentación pertinente relacionada con el acto.

Artículo 25
El vencedor en la subasta deberá presentarse con patrocinio letrado ante la autoridad judicial competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la misma la documentación pertinente indicando su número de postor para dicha subasta conjuntamente con los comprobantes de pago pertinentes (depósito en garantía, seña, etc.).

Artículo 26
Cumplido lo dispuesto precedentemente, finalizará la intervención de la Oficina de Subastas Judiciales y se aprobará el acto de la subasta, prosiguiendo el trámite pertinente en el organismo jurisdiccional para el caso de bienes inmuebles, o muebles registrables.

Artículo 27
En el caso de bienes muebles no registrables, aprobado el acto de subasta por el órgano jurisdiccional, el Martillero será el responsable de coordinar la entrega de los bienes al comprador, debiendo presentar el formulario de recepción de bienes que se genera por sistema, a través de la MEV, bajo el modelo Formulario de Recepción.

Artículo 28
Cuando el postor no resulte ganador del acto de subasta, el organismo jurisdiccional procederá a transferir los fondos depositados en garantía a los postores no ganadores, conforme los datos denunciados por éstos, al momento de acreditar el depósito, conforme lo dispuesto en el Art. 12, segundo párrafo del presente.

Artículo 29
En el supuesto que concurra alguna de las circunstancias que amerite la suspensión, aplazamiento, anulación o cancelación de la subasta ordenada, el acto emanado de la autoridad judicial competente que así lo disponga deberá ser notificado a las partes, al Martillero y a la Oficina de Subastas Judiciales. La publicación que esta última haga en el “Portal”, será aviso suficiente para los postores admitidos. De corresponder, en aquella decisión, se fijará una nueva fecha.

GLOSARIO:

Empadronado: Persona humana o jurídica que se encuentra registrada en el Sistema de Subastas Judiciales del Poder Judicial de Neuquén.

Postor: Persona humana o jurídica que -encontrándose empadronada en el Sistema de Subastas Judiciales de Neuquén, participa en una subasta.

Código de Postor: Código que se asigna al empadronado que solicita su inclusión como postor en una subasta y que le permite identificarse en el sistema para participar de la misma.

Martillero: Profesional designado en el expediente, a propuesta de parte o por sorteo, responsable de la realización de la subasta.

Responsable de la Oficina de Subastas: Funcionario Judicial responsable de la gestión del padrón de inscriptos, asignación de código de postor y funcionamiento del sistema informático.

MEV (Mesa de Entradas Virtual): Módulo del sistema informático del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén que permite el ingreso, consulta y seguimiento electrónico de actuaciones judiciales.

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo Extraordinario N° 6584. 30 de julio de 2026. **3.** Tribunal Superior de Justicia Sobre Aprobación del Reglamento General de Notificaciones y Mandamientos Judiciales. Visto y Considerando: Que la Mesa de Implementación del Código Procesal Civil Adversarial (CPCA), integrada por representantes de distintas áreas del Poder Judicial, identifica la necesidad de adecuar la reglamentación específica respecto a la actividad de notificaciones y mandamientos judiciales y se enmarca en el proceso de ajustes normativos vinculados con la próxima entrada en vigencia del CPCA. Que la propuesta de reglamentación regula la actividad que desarrollan las Oficinas de Notificaciones y Mandamientos Judiciales, pertenecientes a las diferentes localidades,

el rol de sus integrantes y la forma de ejecución de la labor específica de notificación de los oficiales públicos, en el ejercicio de sus funciones y la tarea delegada de Oficial de Justicia u Oficial Notificador a la Justicia de Paz. Que la nueva propuesta reglamentaria, incorpora la regulación del diligenciamiento digital, el empleo de herramientas tecnológicas para la georreferenciación, registro y trazabilidad de las diligencias, la redefinición de funciones y responsabilidades del personal y la actualización de los circuitos operativos vinculados a la ejecución de órdenes judiciales. Que asimismo, con el objeto de mejorar la gestión de las Oficinas locales de Notificaciones y Mandamientos del interior, se propone una adecuación funcional, estableciendo la figura del "Supervisor Regional" para cada sede de la Cámara de Apelaciones del Interior, manteniendo la misma el ejercicio de la superintendencia delegada que posee actualmente. En ese marco, resulta necesario destacar que la figura del Supervisor Regional, además de las tareas inherentes a este rol, tendrá también las tareas propias de Oficial Notificador u Oficial de Justicia que correspondan y reportará directamente a la Secretaría de la Cámara de Apelaciones 2. Que velando por la optimización de los recursos humanos y materiales existentes, se procurará que este nuevo rol surja de la planta existente de las Oficinas de Notificaciones y Mandamientos Judiciales, sin que implique nuevas vacantes. Que el Área de Gestión, Control Administrativo y Técnico tomó intervención de la propuesta formulada, e informó que no existen observaciones que formular al proyecto. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Aprobar** el "Reglamento General de Notificaciones y Mandamientos Judiciales", cuyo texto se protocoliza formando parte del presente. **2°) Encomendar** a la Dirección de Gestión Humana la elaboración del perfil de puesto de Supervisor Regional de Notificaciones y Mandamientos con destino a las sedes de la Cámara de Apelaciones 2 y definir el mecanismo de cobertura más conveniente. **3°) Disponer** la publicación del reglamento en el Boletín Oficial, de conformidad con lo previsto por el Artículo 90 de la Ley Nº 1284. **4°) Regístrese**, notifíquese y oportunamente, Archívese. Fdo. Dr. Gustavo Andrés Mazieres, Presidente, los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe y Dr. Roberto Germán Busamia, la Dra. María Soledad Gennari, el Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 30 de julio de 2026. Fdo. Guerreiro Lorena Isabel Soledad.

REGLAMENTO GENERAL DE NOTIFICACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.
El objeto del presente reglamento, es regular la actividad que desarrollan las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones pertenecientes a las diferentes localidades, el rol de sus integrantes y la forma de ejecución de la labor específica de notificación de los oficiales públicos en el ejercicio de sus funciones y la tarea delegada de Oficial de Justicia u Oficial Notificador a la Justicia de Paz.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
El presente resulta de aplicación a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la circunscripción judicial Confluencia, dependiente de la Secretaría de Superintendencia; a las Oficinas locales de Mandamientos y Notificaciones dependientes de la Cámara Provincial de Apelaciones 2 y a los Juzgados de Paz de la provincia, en lo relacionado con el cumplimiento del rol de Oficiales de Justicia y Notificadores.

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3. ORGANIZACIÓN.
En la Circunscripción Judicial Confluencia, la Oficina de Mandamientos y Notificaciones estará a cargo de un jefe, responsable del buen funcionamiento de la actividad, tanto en la recepción de las diligencias por las diferentes vías, la distribución de la labor y el cumplimiento de las funciones por parte del personal a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los oficiales públicos. Dicho jefe tendrá a su cargo dos supervisiones, un Supervisor de Oficiales de Justicia para el diligenciamiento de mandamientos y un Supervisor de Notificaciones para el diligenciamiento de Cédulas.
En las Circunscripciones Judiciales del interior, cada sede de la Cámara Provincial de Apelaciones 2 contará con un rol de Supervisor Regional de Mandamientos y Notificaciones para la gestión de las Oficinas locales de Mandamientos y Notificaciones.
El Supervisor Regional, además de las tareas de inherentes a este rol, tendrá

las tareas propias de Oficial Notificador u Oficial de Justicia que correspondan y reportará directamente a la Secretaría Administrativa de la Cámara de Apelaciones 2.

Artículo 4. ALCANCE DE LAS OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES.

La Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la circunscripción judicial Confluencia, las Oficinas locales de Mandamientos y Notificaciones del interior provincial y los Juzgados de Paz, tienen como función esencial en lo relacionado con esta tarea, la recepción y diligenciamiento de todas las órdenes emitidas por organismos jurisdiccionales de la Provincia del Neuquén y del resto del país, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En el caso de las Oficinas, además deberán velar por la correcta atención de operadores externos e internos, organizar la labor de su oficina con el objetivo de garantizar el diligenciamiento en los términos de las normas procesales vigentes en tiempo y forma de las piezas recepcionadas. Asimismo, se deberá garantizar la correcta carga de la información en los sistemas que se prevean para ello (Actas de diligenciamiento, imágenes del lugar de la diligencia y cualquier otro recaudo procesal o reglamentario).

Artículo 6. DEBER DE COORDINACIÓN.

La Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la circunscripción judicial Confluencia, coordinará con las Oficinas locales de Mandamientos y Notificaciones del interior espacios de intercambio y capacitación para el mejor cumplimiento de la labor, con criterios de trabajo unificado. Los Supervisores regionales del interior de la provincia, deberán propiciar la unificación de los mecanismos de trabajo provinciales.

Artículo 7. COLABORACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

Cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, se deberá coordinar con conocimiento del Juez/a de la causa, que el diligenciamiento sea realizado por oficiales públicos de otra jurisdicción, para lo cual deberán coordinarse entre las Oficinas involucradas.

Artículo 8. PRINCIPALES FUNCIONES DEL SUPERVISOR.

Los Supervisores velarán por el correcto funcionamiento de la labor de los Oficiales de Justicia y/o Oficiales Notificadores. En especial:

a. Mantener un contacto fluido y permanente con las restantes Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de la provincia para coordinar criterios de gestión.
b. Impartir instrucciones al personal, asignar las tareas a los empleados de acuerdo al mecanismo previsto en cada jurisdicción u Oficina, controlando la adjudicación equitativa de los mandamientos a los oficiales de justicia y las Cédulas por zonas a los oficiales notificadores.
c. Realizar la distribución de las diligencias correspondientes a una zona, cuando el responsable de la misma se encuentre de licencia, o impedido de cumplir la labor.
d. Atender los requerimientos que le formulen los operadores jurídicos internos y externos, procurando brindar una solución técnica eficiente.
e. Proponer el calendario anual de trabajo, determinando las fechas límite para la recepción de mandamientos y Cédulas de notificación previas a las Ferias Judiciales, en coordinación con el resto de las Oficinas locales de Mandamientos y Notificaciones.
f. Actuar como canal de comunicación institucional y referente ante los Magistrados, Funcionarios y Juzgados, a fin de recepcionar, tramitar y resolver de manera eficaz las quejas u observaciones derivadas de la labor diaria.
g. Gestionar la credencial identificadora de los Oficiales de Justicia y Notificadores, para que éstos cuenten con la documentación que acredite su carácter, para el caso que les sea requerido al momento del cumplimiento de una diligencia.
h. Relevar, procesar y analizar la información estadística, el cúmulo de trabajo y el flujo de gestión interna de la dependencia.
i. Brindar soporte técnico-jurídico y aval institucional a los agentes bajo su dependencia, unificando las formas y metodologías de trabajo que deban adoptarse.

Artículo 9. ZONAS Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Cuando el volumen de las diligencias así lo amerite, se podrán proponer de manera fundada, con estadísticas y documentación respaldatoria, modificaciones en la configuración de las zonas de diligenciamiento.

Estas propuestas, deberán ser realizadas por el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la circunscripción judicial Confluencia y por los

Supervisores Regionales de las Oficinas locales de Mandamientos y Notificaciones del interior, a través de las Secretarías Administrativas. En ambos casos, serán remitidos a la Secretaría de Superintendencia para su análisis.

CAPÍTULO III - TRÁMITE Y PROCESAMIENTO DE CÉDULAS

Artículo 10. RECEPCIÓN.
Las diligencias podrán ingresar a las oficinas o Juzgados de Paz de la siguiente manera:

a. Físicamente con firma ológrafa: En aquellos casos que los organismos de origen no cuenten con sistemas informáticos integrados, podrán enviar diligencias en soporte físico, acompañados de la correspondiente planilla con el detalle de la o las diligencias acompañadas.
b. Digitalmente por mail con firma digital: En aquellos casos que los organismos de origen, pertenezcan a provincias no adheridas al Bus Justicia, se podrán recepcionar diligencias por mail con firma digital. En estos casos deberá imprimirse la diligencia y la documental acompañada.
c. Sistema SISCOM: En aquellos casos que se trate de diligencias emitidas por organismos jurisdiccionales de la Provincia del Neuquén, se recibirán por esta vía, no será necesario imprimir copias de traslado, dado que a las mismas se accede por QR o Hash.
d. Sistema BUS Justicia: En aquellos casos que se trate de diligencias emitidas por Provincias Argentinas adheridas al Bus Justicia, sólo se recibirán por esta vía y no será necesario imprimir las copias de traslado, dado que a las mismas se accede por QR o Hash.

En todos los casos, se deberá verificar el cumplimiento de los recaudos previstos en la Ley 22172 o normativa local según corresponda.

Artículo 11. DISTRIBUCIÓN DE TAREAS.
La mesa de entradas, área administrativa de la oficina o cada Oficial de Justicia y Notificador en los casos que no exista otra persona en la oficina que deba realizar la tarea, deberá asegurarse de chequear el ingreso de diligencias por las vías indicadas, preparará la planilla correspondiente con los datos de número de cédula, la zona a la que corresponde según el domicilio y el número de expediente.

En los casos de Justicia de Paz, el titular del organismo o quien éste indiQue realizará el control y descarga de Cédulas y/o mandamientos para su diligenciamiento, ya que posee las herramientas y sistemas descriptos precedentemente.

Artículo 12. HORARIOS DE RECEPCIÓN.

La recepción ordinaria de Cédulas físicas se efectuará en días y horarios hábiles y durante la primera hora de cada jornada, se realizará la distribución inmediata de la tarea, salvo que cuente con carácter de urgente. En tales casos no regirá la restricción.

Artículo 13. RECAUDOS DE LA CÉDULA.

Recibidas las Cédulas para su diligenciamiento, el notificador verificará que la diligencia contenga:

a. Nombre y apellido o razón social de la persona humana o jurídica por notificar.
b. Domicilio donde debe practicarse la diligencia y su tipo.
c. Designación del Juez o Jueces actuantes, con indicación del domicilio del organismo.
d. Número y datos de individualización del expediente / actuación digital única donde se practica.
e. Transcripción de la parte pertinente de la resolución que la genera o su objeto, claramente expresado si no resultara de la resolución transcrita.
f. Firma electrónica, digital u ológrafa del librador.
g. Detalle de los documentos adjuntos en los casos que contenga.

Artículo 14. RECHAZO.

En el caso de que no se encuentren cumplidos los recaudos formales previstos en el Artículo que antecede, la oficina procederá a rechazar y devolver la diligencia identificando el motivo.

Ello con excepción del inciso b) ya que deberá procederse conforme lo indicado en el Artículo 154 del CPCA. En el caso del primer párrafo, será carga de quien confecciona la cédula indicar referencias como por ejemplo “entre calles” u otra fórmula que posibilite identificar un punto geográfico concreto, si no tuviera posibilidad de contar con el número exacto del inmueble.

En el caso del segundo párrafo del mismo artículo, procederá conforme lo allí indicado, dejando constancia en el Acta de diligenciamiento.

Artículo 15. CONSERVACIÓN COPIAS.
Las copias de las diligencias, serán conservadas en las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz por el término de 6 meses - y no serán remitidas a los organismos jurisdiccionales- por lo cual será exclusiva responsabilidad del diligenciador, que el Acta cargada en sistema, sea completamente clara y legible.

CAPÍTULO IV - DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS - MODOS Y PLAZOS

Artículo 16. DILIGENCIAMIENTO. CARGA EN EL SISTEMA.
La diligencia deberá ser realizada de acuerdo a la normativa procesal correspondiente y una vez efectuada la diligencia, el Oficial Público cargará el resultado de la diligencia en el sistema correspondiente.
En caso de diligenciamiento positivo, cargará la imagen del Acta de la diligencia, debiendo asegurarse que la imagen sea totalmente legible y completará la información requerida por el sistema.
En caso de diligenciamiento negativo, deberá ingresar al sistema la fotografía del frente del domicilio al que concurrió y no le fue posible realizar la diligencia, cargando tal circunstancia en el sistema en forma clara y legible.

Artículo 17. RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL NOTIFICADOR.
El Oficial Notificador es el Oficial Público responsable del diligenciamiento de Cédulas de notificación que le sean asignadas y recibidas en la Oficina. En especial deberá:

a. Cumplir con la normativa procesal y reglamentaria vigente como así también con las indicaciones del responsable de la Oficina o del Supervisor en los casos que exista tal figura.
b. Diariamente concurrirá a la Oficina y retirará las Cédulas asignadas a su zona firmando la planilla para constancia. En los casos Que dentro de las diligencias recibidas, se encuentre una que no pertenezca a su zona, deberá devolverla al momento de la recepción, caso contrario deberá diligenciarla.

c. Los Oficiales Notificadores no podrán recibir diligencias en forma personal. Sólo podrán diligenciar las recibidas conforme lo establecido en el Art. 10 del presente.
d. Diariamente entregará las Cédulas diligenciadas en la oficina dentro de las 24 horas de realizada la misma, previa carga en el sistema de las actas de diligenciamiento y fotografía en los casos que corresponda.

Toda actividad realizada por el Oficial Público dentro del sistema con su usuario y contraseña, se considerará realizada por éste en forma indubitada. Deberá asimismo suscribir con firma digital, aquellos instrumentos que lo requieran, conforme se indique en el sistema informático pertinente.
El Oficial Público será personalmente responsable de informar al Supervisor, cuando las herramientas tecnológicas asignadas, no le resulten suficientes para el cumplimiento eficiente de su labor, asimismo cuando necesite capacitación en el uso de las mismas.

Artículo 18. DILIGENCIAS CON FACULTADOS O AUTORIZADOS.
En los casos de diligencias con facultados o autorizados, el Oficial Notificador deberá cumplir con la agenda establecida para el diligenciamiento con tales recaudos:

a. Si el facultado no concurre, transcurridos 15 minutos, labrará un Acta con la circunstancia y devolverá la Cédula.
b. En los casos que la diligencia se realice con facultados, el Oficial Notificador deberá guardar estricta reserva de su cometido, encontrándose vedado para éste, cualquier interacción en el lugar, con carácter previo a la llegada del facultado/autorizado.
c. Todas las circunstancias que considere relevantes para el cumplimiento de la diligencia, deberán quedar plasmadas en el Acta correspondiente.

Artículo 19. NOTIFICACIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DE PARTE.
En los casos de diligencias libradas “Bajo responsabilidad de la parte”, la diligencia será cumplida del modo y en el domicilio que indique el responsable de la misma. En este caso la función del Oficial Notificador, es labrar el Acta correspondiente, realizar la entrega de la diligencia labrando el Acta pertinente o fijar la diligencia en el domicilio indicado, tomando la fotografía del frente del lugar. Luego deberá cargar las Actas y la fotografía según corresponda en el sistema.

Artículo 20. PLAZOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO.

El término para diligenciamiento de las Cédulas por parte del Oficial Notificador, es de 48 horas desde que la reciba para su cumplimiento, pudiendo extender por el término de 24 horas el mismo, cuando existan razones que lo justifiquen para el mejor cumplimiento de la diligencia.

Los Supervisores serán los responsables de coordinar las tareas para realizar la entrega de las diligencias recibidas conforme el Artículo 10 del presente dentro de la primera hora.

En caso de diligencias urgentes, se practicarán el mismo día de su entrega, siendo responsabilidad del Supervisor su inmediata entrega.

Estas diligencias, pueden ser cumplidas dentro del horario de 7 a 20 horas.

Artículo 21. CONTENIDO Y FORMALIDADES DE LAS ACTAS.

El oficial Notificador deberá completar el formulario de diligenciamiento adjunto en la cédula, en forma manuscrita o digital, según corresponda, dejando constancia de la diligencia detallando aquellas circunstancias relevantes que tengan que ver con el cumplimiento de la misma.

En el mismo, se deberá indicar los datos necesarios (lugar, fecha, hora, etc.) y el nombre de las personas que intervengan en la diligencia, dejándose constancia si hay negativa a suscribir la diligencia.

En todos los casos, en el ejemplar que entrega a la persona de la casa o fija en la puerta, dejará constancia del día y hora de realización de la diligencia, que deberá coincidir con la plasmada en el Acta del Oficial Público que queda cargada en el sistema.

Artículo 22. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.

Las herramientas informáticas actualmente implementadas (Bus Justicia y SISCOM) y las que en el futuro la reemplacen, deberán ser utilizadas por los operadores conforme las reglas técnicas que se indiquen, de manera estricta, a fin de cumplir con el objetivo procesal para el que fueron previstas.

El Tribunal Superior de Justicia, podrá disponer la incorporación de herramientas de geolocalización que permitan registrar la ejecución de las diligencias con la ubicación exacta del lugar en el que se realizaron, concentrando en un único dispositivo el registro fotográfico, firma del destinatario y datos de la diligencia, con el objetivo de simplificar la labor en el diligenciamiento de Cédulas y mandamientos.

CAPÍTULO V - TRÁMITE Y PROCESAMIENTO DE MANDAMIENTOS

Artículo 23. RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DE JUSTICIA.
El Oficial de Justicia, es el Oficial Público responsable de diligenciar los mandamientos emanados de organismos jurisdiccionales de la Provincia del Neuquén y demás jurisdicciones Nacionales y recibidos en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a través de los diferentes modos de recepción, conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del presente. En especial deberá:

a. Cumplir con la normativa procesal y reglamentaria vigente como así también con las indicaciones del responsable de la Oficina y del Supervisor en los casos que exista tal figura.
b. Diariamente concurrirá a la Oficina y conforme la organización interna de la misma, coordinará con los facultados, el diligenciamiento de los mandamientos recibidos a través de los diferentes sistemas informáticos, debiendo controlar el cumplimiento de los recaudos previstos en el Artículo 13 del presente. Coordinará la tarea con un sistema de turnos, haciendo uso de las funcionalidades que posea el sistema informático para la distribución de las diligencias, que deberá ser respetado por quien ha obtenido el turno para el diligenciamiento. Se realizarán exclusivamente las diligencias que hayan sido recibidas por sistema para ese facultado y entregadas para su diligenciamiento.
c. Los facultados para el diligenciamiento de mandamientos, deberán concurrir con los medios necesarios para el traslado del Oficial Público hasta el lugar de la diligencia. En los casos que los responsables de proveer los medios para el cumplimiento de la diligencia no cumplan y por tal motivo la diligencia no se pueda cumplir, se labrará un Acta indicando tal circunstancia.
d. Los Oficiales de Justicia no podrán recibir diligencias que no sean por los mecanismos previstos en el Artículo 10 del presente.
e. Entregarán diariamente los mandamientos diligenciados en la oficina dentro de las 24 horas de ejecutada y luego de haber cargado en el sistema informático correspondiente las actas debidamente digitalizadas.
f. En los casos de diligencias complejas (mandamientos de desalojo, secuestro, inventario, etc.), en los que la parte interesada haya dispuesto de los recursos necesarios para la realización de la diligencia, la oficina

arbitrará los medios para el cumplimiento de la misma, debiendo el responsable de la oficina, garantizar la asignación del Oficial Público para ello si quien debía realizar la misma se encuentra impedido.

g. Las actas de las diligencias deberán realizarse con letra legible manuscrita o en computadora y firmadas ológrafamente en cada foja por el diligenciador, con el correspondiente sello aclaratorio. Será responsabilidad del oficial público, la carga legible de la diligencia en el sistema. Asimismo, se dejará constancia en el ejemplar que se entrega al destinatario, o se fija en la puerta, la fecha y hora de realización de la misma.
h. Las diligencias deberán ser devueltas dentro de las 24 horas de realizadas y cargadas en el sistema informático previsto para tal fin, siendo responsabilidad del oficial público, la correcta y legible carga en sistema.
i. Los facultados para el diligenciamiento de mandamientos, deberán solicitar el turno dentro del quinto día de recepcionada la diligencia en la Oficina -circunstancia que se verifica en el sistema-, la que será fijada dentro de los cinco días del requerimiento. En caso de no hacerlo, transcurrido el plazo indicado precedentemente, será devuelto el mandamiento sin diligenciar, dejándose constancia que no se solicitó el turno.
j. La facultad para denunciar domicilios, deberá surgir expresamente de la diligencia del mandamiento y podrá ser utilizada por el facultado, luego de haberse constituido el Oficial de Justicia en el domicilio indicado en el mandamiento.
k. Los mandamientos con carácter urgente, serán practicados el mismo día de su remisión a la Oficina, salvo que el interesado solicite fecha posterior en cuyo caso se dejará constancia. La urgencia, deberá surgir de la providencia transcripta.
l. Cuando de la diligencia resulte la existencia de dinero cualquiera sea la moneda u objetos de valor, serán depositados el mismo día donde indique el mandamiento, de no surgir de dicha diligencia, se depositará en la cuenta judicial del expediente. En caso de imposibilidad de realizar el depósito o entrega el mismo día, deberá hacerlo al día hábil siguiente.

Artículo 24. MANDAMIENTOS DE INTIMACIÓN DE PAGO-DOMICILIOS.
Los mandamientos de intimación de pago librados a domicilios constituidos (fiscales, contractuales, sociales, etc.) o bajo responsabilidad de la parte, serán fijados en el domicilio indicado en el mandamiento.

En el caso de domicilio real, aplica la previsión de los Artículos 154 y 155 del CPCA.

Artículo 25. MANDAMIENTOS-IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.
Cuando se libren mandamientos en los que se deba identificar a las personas que se encuentran en un lugar, los Oficiales de Justicia requerirán la presentación de los documentos oficiales para su identificación. En los casos que no se cuente con tales documentos, se dejará constancia en el acta, se podrá tomar fotografías y podrá requerirse la comparecencia de testigos del acto.

Artículo 26. MANDAMIENTO DE INVENTARIO.
El Acta de la diligencia deberá ser realizada de manera prolija, legible y detallada. Deberán tomarse fotografías o videofilmaciones para incorporar al Acta.

Artículo 27. DEPOSITARIO JUDICIAL.
Cumplido el embargo, el oficial de justicia al designar depositario judicial, deberá exigir que acredite su identidad documentalmente y haciéndole prestar juramento constituir domicilio y firmar, le impondrá de las penalidades en que incurren los depositarios infieles, dejando de todo ello constancia en el mandamiento.

Artículo 28. ALLANAMIENTO.
En los casos en los que expresamente se indique en el mandamiento, el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para allanar domicilio y dar cumplimiento a su tarea. Para ello, se comunicarán en la forma de práctica con la unidad policial de la jurisdicción, o el comando radioeléctrico de la Policía Provincial, a los fines de contar con los recursos de seguridad necesarios para la ejecución de la orden.
De no haber moradores, o negarse éstos a abrir la puerta, el mandamiento deberá contener expresamente la posibilidad de la intervención de un cerrajero para proceder a violentar la cerradura, el cual será provisto por el facultado.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29. RÉGIMEN DE FERIAS JUDICIALES.
Con carácter previo a las Ferias Judiciales, el Tribunal Superior de Justicia previa propuesta del responsable en coordinación con las Oficinas locales de

Mandamientos y Notificaciones, establecerá la fecha límite, hasta la cual se recepcionarán y diligenciarán las Cédulas y mandamientos comunes.
Luego de dichas fechas - que establecerá el TSJ en cada oportunidad-, sólo se diligenciarán aquellas que sean libradas con carácter urgente o con habilitación de días y horas, hasta la finalización de la feria judicial correspondiente.
Los Oficiales Notificadores que tengan en su poder diligencias recibidas con anterioridad, podrán diligenciarlas hasta el día hábil previo al inicio de la feria judicial. Lo mismo, si se hubieran dado turnos para diligenciamiento de mandamientos con carácter previo a la determinación de la fecha límite.
En cada caso, a propuesta del responsable de la oficina (Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la circunscripción judicial Confluencia y las Delegaciones Administrativas de la Cámara de Apelaciones 2), se designará el personal que quedará de guardia para la atención de urgencias.
Previo al inicio de cada Feria Judicial, los Oficiales de Justicia y Notificadores, deberán hacer entrega de todas las diligencias debidamente cumplidas y cargadas en los sistemas, de acuerdo a la normativa vigente.
Aquellas diligencias que ingresen por sistema sin habilitación de Feria y no sean identificados como urgentes, serán procesadas una vez finalizado el período indicado precedentemente.

Artículo 30. DILIGENCIAS COMUNES DURANTE LA FERIA.
Los oficiales de justicia al igual que los oficiales notificadores durante las Ferias Judiciales no podrán diligenciar ni tener en su poder mandamientos o Cédulas que no indiquen expresamente la solicitud de Habilitación de feria Judicial y hayan sido asignadas a través de los mecanismos previstos para ello.

Artículo 31. FORMULARIOS.
Facultar a la Secretaría de Superintendencia a establecer los formularios y actas que se incorporarán en el sistema.

Artículo 32. ARCHIVO.
El archivo de las Oficinas, se compondrá de las copias físicas de las actas diligenciadas, planillas de remisión o recepción de documentación.
En el caso de las copias físicas de las actas de diligenciamiento, se conservarán por el término de 6 meses y las copias de recibos por el término de dos años.
Por tal motivo, es responsabilidad de quien realiza la carga en el sistema, que

el Acta sea totalmente legible, siendo su responsabilidad informar a su superior cualquier circunstancia técnica o de formación, que le impida cumplir tal objetivo.

Artículo 33. DEROGACIÓN NORMATIVA.
Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente reglamento.g

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo Extraordinario N° 6584. 30 de julio de 2026. **4.** Tribunal Superior de Justicia sobre Modificación del Reglamento del Sistema de Gestión de Expedientes Digitales Pehuén. Visto y Considerando: Que mediante Acuerdo N° 6470, Punto 16, se aprobó el "Reglamento del Sistema de Gestión de Expedientes Digitales Pehuén para los fueros no penales". Que la implementación del Código Procesal Civil Adversarial (CPCA) hace necesario aprobar una nueva regulación, que recepte las innovaciones propias del nuevo modelo procesal y adecúe el funcionamiento del sistema a sus requerimientos operativos. Que la propuesta reglamentaria establece el uso obligatorio del Sistema de Gestión de Expedientes Digitales Pehuén Multifuero y unifica las reglas para su funcionamiento, fijando parámetros comunes para la actuación de los operadores jurídicos internos y externos. Además, crea el Portal de Usuario, plataforma destinada a la validación, autenticación e interoperabilidad de la identidad digital de los operadores jurídicos externos, cuyo funcionamiento y características técnicas se encuentran descriptos en el informe elaborado por la Dirección General de Informática denominado "Portal de Usuario". Que el Área de Gestión, Control Administrativo y Técnico analizó el proyecto reglamentario, sin formular observaciones. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Aprobar** el "Reglamento del Sistema de Gestión de Expedientes Digitales Pehuén Multifuero", cuyo texto se protocoliza formando parte del presente. **2°) Tomar conocimiento** del informe elaborado por la Dirección General de Informática denominado "Portal de Usuario". **3°) Disponer** la publicación del reglamento en el Boletín Oficial, de conformidad con lo previsto por el Artículo 90 de la Ley Nº 1284. **4°) Encomendar** a la Dirección

General de Informática la adopción de las medidas necesarias para su implementación. **5°) Regístrese**, notifíquese y oportunamente, Archívese. Fdo. Dr. Gustavo Andrés Mazieres, Presidente, los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe y Dr. Roberto Germán Busamia, la Dra. María Soledad Gennari, el Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 30 de julio de 2026. Fdo. Guerreiro Lorena Isabel Soledad.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES DIGITALES PEHUÉN MULTIFUERO

Artículo 1: OBJETO.
El presente reglamento tiene por finalidad establecer el uso obligatorio del sistema de Gestión de Expedientes Digitales Pehuén Multifuero y fijar los parámetros unificados para el correcto funcionamiento del sistema, tanto para Operadores Jurídicos internos como externos.

Artículo 2: TRAMITACIÓN DE CAUSAS.
Los expedientes jurisdiccionales, deberán ser iniciados a través de la Receptoría Virtual de expedientes en la jurisdicción y fuero correspondiente. La asignación de causas será por sorteo entre los organismos que posean la misma competencia, con excepción de aquellos expedientes que deban ser asignados en forma manual, en función de los antecedentes obrantes en el fuero. Deberán establecerse criterios uniformes para tales supuestos.
La carga de los expedientes deberá hacerse conforme los modelos correspondientes a la pretensión procesal, conforme el listado de modelos y materias que se encuentren disponibles en el sistema.
Los profesionales podrán cargar instrumentos audiovisuales, debiendo arbitrar los medios a su alcance, para optimizar el correcto uso del espacio de almacenamiento, y funcionamiento del sistema.
Disponer que la tramitación interna de los expedientes será íntegramente digital a través de la Plataforma Pehuén Multifuero, a partir de su implementación.

Artículo 3: FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA VÁLIDA:

I. Escritos Judiciales: Establecer que serán firmas válidas a todos los efectos procesales dentro de los sistemas de Poder Judicial, las siguientes opciones:

a. **Firma Digital:** Expedida por organismo oficial de la ONTI o AR (autoridad de registro), que en el futuro la reemplace.
b. **Firma Digital:** Expedida por certificador licenciado de carácter privado que surgiera en el futuro, previo análisis técnico realizado por el Tribunal Superior de Justicia a través de su organismo técnico.
c. **Firma electrónica:** Entendiendo como tal el mecanismo de identificación inequívoca a través de medios electrónicos y con doble factor de autenticación.
d. **Firma Ológrafa:** Si un escrito judicial debe ser firmado por más de un profesional, el que no utilice alguna de las herramientas descriptas precedentemente, podrá suscribir ológrafamente el mismo.
e. **Firma en dispositivos electrónicos:** tabletas de firma, tabletas capturadoras de firma o pads de firma, conforme se desarrolle e incorpore reglamentariamente en el Poder Judicial.

II. Actuaciones Judiciales: Establecer que podrán firmarse digital o electrónicamente las actuaciones y diligencias conforme las siguientes opciones:

a. **Firma Digital:** Será obligatoria para resoluciones, sentencias y aquellas diligencias o actuaciones que por su destino o naturaleza deban ser firmadas digitalmente.
b. **Firma Electrónica "Pehuén":** Software de firma electrónica interna, desarrollada dentro del sistema Pehuén, previa identificación del usuario en el sistema.
c. **Firma Electrónica:** Entendiéndose como tal, el procedimiento de identificación inequívoca a través de medios electrónicos y con doble factor de autenticación.

Artículo 4: FIRMA OLÓGRAFA: Disponer que en los casos en los que el escrito a presentarse requiera de la firma ológrafa de la parte, el procedimiento será la digitalización del instrumento físico, con la firma digital del profesional, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de tal recaudo.

Artículo 5: PORTAL DE USUARIO: Créase el Portal de Usuario, que tendrá como objetivo la identificación y validación de identidad de los operadores jurídicos externos, a los fines dispuestos en el Artículo 3.1.c del presente. El

sistema de validación podrá interoperar con los Colegios y Consejos profesionales, a fin de garantizar la integrabilidad de los datos de los usuarios.

Artículo 6: DISPONIBILIDAD DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS: Disponer que en todas las plataformas de atención y Mesas De Entradas de la Provincia, se pondrá a disposición de los Operadores Jurídicos Externos el equipamiento de consulta necesario para la compulsa de expedientes, y un scanner para la digitalización de presentaciones y su correspondiente carga en el sistema.
En los casos que se recepcione un escrito físico a través de la Mesa de Entradas /plataformas de atención o se reciba una comunicación por mail, será responsabilidad del organismo Jurisdiccional o Director de OFIJU, la carga de la pieza en el sistema, a fin de garantizar la integridad de la información del expediente.

Artículo 7: AUTORIZADOS A REVISAR EXPEDIENTES: Disponer que los operadores jurídicos, podrán autorizar en los términos del Artículo 1 de la Acordada 5, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, personas no letradas para realizar la procuración digital de sus expedientes, estándoles vedada la posibilidad de presentar escritos, para lo cual deberán contar con la correspondiente autorización emitida por la Autoridad Administrativa.
La Dirección General de Informática, a requerimiento de la Secretaría de Superintendencia, generará los usuarios correspondientes.
La persona facultada, tendrá un usuario y clave distinta a la del profesional, y formará parte del “grupo virtual” del autorizante. Dicho usuario, no podrá hacer uso del modelo Oficio, Art. 400 en SISCOM, debido a que es un oficio que se “autofirma” al cargarse, y el usuario web, no posee las facultades que el Art. 400 del CPCyC les otorga a los profesionales.
Los “usuarios web” actualmente habilitados para los organismos públicos en virtud de los convenios suscriptos por el Tribunal Superior de Justicia, y por disposiciones previas, continuarán vigentes en los términos indicados precedentemente.

Artículo 8: FECHA DE CARGO: Se considerarán realizados los actos procesales por medios electrónicos en el día y hora del ingreso de los documentos a la Plataforma Web, generándose un acuse de recibo electrónico al usuario, sin perjuicio del registro que deberá quedar en el propio sistema.

El sistema de gestión contendrá la fecha y hora de la carga del escrito, quedando a cargo del organismo jurisdiccional el análisis jurídico del concepto de "cargo", a los fines del cómputo de plazos procesales.
A todos los efectos, los ingresos realizados fuera del horario hábil se tendrán por presentados el día hábil siguiente.
Cuando por motivos técnicos, resulte inviable el uso de medios electrónicos para la realización de cualquier actividad procesal, se podrán practicar por medios físicos.

Artículo 9: DOCUMENTACIÓN ORIGINAL: Disponer que toda la documentación original que deba ser presentada en una causa, será digitalizada por la parte y cargada en el expediente por la MEV (Mesa de Entradas Virtual).
En el caso de organismos públicos, cuando la documentación, se encuentre firmada digitalmente por el funcionario facultado para su emisión -Ej.: Títulos ejecutivos- no será necesaria la presentación de otro instrumento.
En los demás casos, los originales se presentarán por Mesa de Entradas del organismo, quien los certificará y conservará en los organismos, mientras el magistrado de la causa no disponga su devolución.

Artículo 10: USO CORRECTO DEL SISTEMA: Disponer que será obligatoria la carga de la información correcta y completa en el sistema, debiendo los operadores jurídicos tanto internos como externos, colaborar con el correcto uso y funcionamiento del sistema.
Será obligación, la utilización de los modelos, fundamentalmente cuando éstos tengan asociada la generación de información por integrabilidad.

Artículo 11: El sistema validará con RENAPER la persona humana demandada, con el objetivo de detectar los casos de fallecimiento de la parte; y con la base de datos de ARCA a las personas jurídicas, con la finalidad de verificar su existencia. En el caso de personas extranjeras, el profesional podrá seleccionar la opción pertinente y cargar el dato del documento de identificación de la misma.

Artículo 12: Créease la figura de "enlace" del fuero, tarea que recaerá en un funcionario del mismo, con el objetivo de coordinar la correcta utilización del sistema de gestión en cuanto a la generación de los modelos, e instrucciones de uso del sistema, a fin de que las herramientas cumplan con los objetivos

para los que fueron desarrollados; coordinación de capacitaciones con los operadores jurídicos interno y externos; canalización de las necesidades de los usuarios internos, e iteraciones para los requerimientos a la Dirección General de Informática.
Los enlaces, deberán proponer un canal de comunicación eficiente con los operadores jurídicos externos y con la Dirección de Informática a los fines de responder las inquietudes y requerimientos de los mismos.

Artículo 13: ELIMINACIÓN DE MODELO GENÉRICO: Elimínese en forma permanente en PEHUEN el modelo “presentación general”, con el objetivo de fomentar que el profesional precise el objeto de la petición tal como lo hace en la redacción de su escrito, debiendo seleccionar, en caso de multiplicidad de peticiones, la que contenga herramientas de integrabilidad, o la más relevante o alguna de ellas, a elección del presentante. Asimismo, se podrá coordinar a través del “enlace” previsto en el Artículo 9, la generación de modelos que se ajusten a los “modelos de presentación” en los casos que éstos resulten habituales.

Artículo 14: GARANTÍA DE INTEGRIDAD DE INFORMACIÓN: Disponer que la modificación de decisiones firmadas digitalmente sólo podrá hacerse mediante otro acto procesal en el expediente, que lo modifique o deje sin efecto, estando prohibido eliminar actuaciones firmadas digitalmente, con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los operadores.
La información que pueda obtenerse de los sistemas a través de las propias actuaciones, auditoría de expediente, auditoría de actuaciones, y constancias de los sistemas informáticos existentes y los que en el futuro los reemplacen, podrán ser obtenidas por los operadores del sistema, y volcadas en una actuación si fuera solicitada por alguna de las partes.
Cuando no sea posible obtener tales informes de los mecanismos de uso del sistema, podrá requerirse informe a la Dirección General de Informática.

Artículo 15: DESGLOSES: Disponer a los fines dispuestos en el Artículo que antecede, que cuando se trate de presentaciones digitales, cargadas por error en un expediente digital, se procederá al “desglose” electrónico, mediante una providencia del organismo que así lo ordene y utilizando el mecanismo de “ocultar” el escrito que se desglosa (de tal modo que ya no quede disponible

para la parte). El profesional deberá realizar la carga correcta en el expediente que corresponda, ya que el ejemplar del documento permanece en posesión del interesado.

Artículo 16: LISTAS DE NOVEDADES: Todas las actuaciones firmadas digitalmente hasta las 23:59:59 horas de cada día, integrarán la lista de novedades del organismo del día hábil siguiente.

Artículo 17: EBOOK: A partir de la implementación de Pehuén Multifuero en los expedientes creados desde la puesta en marcha en la MEV, los organismos generarán un ebook, que cargarán como actuación digital firmada digitalmente, quedando estos ejemplares como originales en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 25.506, pudiendo también realizar una certificación que deje constancia de la correspondencia de las constancias digitales.
En los casos de ejemplares previos a la implementación de la MEV, el organismo jurisdiccional deberá proceder a la Digitalización en los términos indicados precedentemente, a los fines de garantizar a las partes la pieza procesal íntegra.
En tales casos, la documentación en soporte papel quedará disponible para destrucción directa. En los casos en el que el expediente tenga actuaciones físicas previas que requieran su conservación, se colocará la costilla de cierre correspondiente, para evitar que se agreguen documentos al ejemplar físico y se procederá progresivamente a su digitalización.

Artículo 18: Audiencias VIDEOGRABADAS: Establécese el uso obligatorio de la plataforma digital MEET -(perteneciente al paquete de Google Workspace), o la que en el futuro la reemplace por indicación del organismo técnico para la realización de las Audiencias jurisdiccionales. Las Audiencias deberán ser generadas dentro del Sistema de Gestión de Expedientes Pehuén Multifuero, con las herramientas técnicas desarrolladas por el organismo técnico, a fin de garantizar a las partes, el acceso al link de la Audiencia y luego a su videograbación, desde el expediente.

Artículo 19: IDENTIFICACIÓN DE PROCESOS: Será responsabilidad de los organismos jurisdiccionales, identificar correctamente como “adversarial”, el expediente en el que la carga de la notificación recaiga en las partes, con el

objetivo de que éstas tengan habilitada la herramienta para cumplir con la misma, en cualquiera de los fueros en los que aplique la carga de la notificación en cabeza de la parte.

Artículo 20: ARCHIVO DIGITAL DE EXPEDIENTES: Expedientes de conservación permanente: Los Organismos Jurisdiccionales a través de los enlaces, deberán crear las actuaciones internas de Archivo para **Conservación Permanente**, de conformidad a los plazos establecidos en el reglamento del Archivo General del Poder Judicial de Neuquén.

Expedientes que deben Expurgarse: Del mismo modo, deberán crearse las actuaciones internas de **Archivo -con Expurgo**, con la fecha de expurgo que corresponda según lo previsto en el Reglamento del Archivo General. Cuando llegue la fecha de expurgo definida por el organismo jurisdiccional, y se informará al organismo pertinente para la publicidad del listado de expurgo y se procederá a la eliminación de los mismos de la base de datos.

Artículo 21: DESARCHIVO DIGITAL DE EXPEDIENTES.
El desarchivo de expedientes será realizado del siguiente modo según la circunstancia:

Existencia de expediente físico previo a la implementación de Pehuén Multifuero: En tales casos, el Archivo General del Poder Judicial, digitalizará el expediente en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 25.506, y lo cargará en la Mesa de Entradas virtual, previo cumplimiento de los recaudos allí previstos.

Expediente Nativo Digital: En el caso de Expedientes Nativos Digitales, previo pago de la tasa pertinente, el mismo organismo jurisdiccional ordenará el desarchivo de la causa, y lo volverá a colocar en situación de “en trámite”, excepto que se hubiera producido el expurgo de la causa, dejando constancia en tal caso.
No será necesario ordenar el desarchivo del expediente, si se solicitase la copia de una actuación que se encuentre dentro del Expediente Digital firmada digitalmente, o incorporada en los términos del Artículo 16 del presente reglamento. En tal caso, se expedirá la copia en el modo solicitado, sin afectar la condición de archivo del expediente.

Artículo 22: DEROGACIÓN:

a. Derógase lo oportunamente dispuesto en el Reglamento de Expediente Digital, en los Artículos que se encuentren previstos en el presente -con excepción de lo relacionado con SISCOM-.
b. Derógase el Reglamento de Receptoría General de Expedientes.
c. Derógase lo dispuesto en el Reglamento del Archivo General, en los Artículos que se opongan al presente reglamento, respecto de las causas Multifuero (No penales).
d. Deróganse los “Reglamentos de Autoconsulta” oportunamente aprobados para los Juzgados de Juicios Ejecutivos, Civiles de Neuquén y Juzgados Civiles y de Ejecutivos del interior provincial.
e. Derogar a partir de la implementación del Portal de Usuario que por el presente se aprueba, el Artículo 2 del reglamento del Sistema de Seguimiento de Cédulas Oficios y Mandamientos.

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo Extraordinario N° 6584. 30 de julio de 2026. **5.** Mesa de Implementación del Código Procesal Civil Adversarial (CPCA) sobre Pautas Transitorias y Recomendaciones al Fuero de Familia de Neuquén Capital. Visto y Considerando: La nota remitida por la Mesa de Implementación del Código Procesal Civil Adversarial (CPCA), creada mediante Decreto N° DECRE-2026-47-E-JUSNEU-TSJ, por la cual pone a consideración y sugiere la aplicación de las pautas de tramitación y organización elaboradas por la Oficina Judicial Familia de Neuquén Capital, en conjunto con el Colegio de Jueces. Que ello surge a partir de la inminente entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil Adversarial (CPCA) de la Provincia del Neuquén, la cual plantea la necesidad de organización para el Fuero de Familia, cuya Ley Procesal específica aún se encuentra en proceso de sanción legislativa. Frente a esta necesidad de articulación, esta Mesa de Implementación solicitó a la Oficina Judicial Familia que informe la propuesta organizacional prevista para el período de transición, la cual fue elaborada en conjunto con el Colegio de

Jueces de Familia. Con posterioridad, desde la mencionada Mesa, se realizaron dos (2) recomendaciones sobre lo propuesto en materia probatoria y se solicitó que las mismas sean puestas en conocimiento del Colegio de Jueces de Familia y de la Oficina Judicial Familia, ambos de Neuquén Capital. Por tal motivo, resulta de interés institucional para este Tribunal tomar conocimiento de las pautas a adoptar, a fin de considerarlas en el seguimiento de la implementación del Código Procesal Civil Adversarial. Ello, en tanto, este Tribunal, como Órgano de Gobierno del Poder Judicial, tiene a su cargo la dirección, coordinación y supervisión de los organismos, función que comprende no sólo el dictado de la reglamentación pertinente, sino también el conocimiento y seguimiento de las medidas operativas adoptadas por los mismos. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1º) Tomar conocimiento** de las "Pautas transitorias de tramitación de procesos de familia y organización funcional de la Oficina Judicial Familia" para el Fuero Familia de Neuquén Capital, cuyo texto se protocoliza formando parte del presente y de las recomendaciones elaboradas por la Mesa de Implementación del CPCA. **2º) Hacer saber** las recomendaciones de la mencionada Mesa, al Colegio de Jueces de Familia, a la Oficina Judicial Familia y a los organismos de Alzada, de la I Circunscripción Judicial. **3°) Notifíquese**. Cúmplase. Fdo. Dr. Gustavo Andrés Mazieres, Presidente, los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe y Dr. Roberto Germán Busamia, la Dra. María Soledad Gennari, el Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 30 de julio de 2026. Fdo. Guerreiro Lorena Isabel Soledad.

PAUTAS TRANSITORIAS DE TRAMITACIÓN DE PROCESOS DE FAMILIA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA OFICINA JUDICIAL FAMILIA

Transición entre la implementación del CPCA y la entrada en vigencia de la Ley Procesal de Familia

I. PRESENTACIÓN, OBJETO Y ALCANCE

Presentación Institucional

El presente documento se elabora en el marco del proceso de implementación del Código Procesal Civil Adversarial de la Provincia del Neuquén y de la

transición institucional prevista hasta la entrada en vigencia de la Ley Procesal de Familia.
La finalidad es brindar una respuesta institucional clara, previsible y operativamente viable frente al cambio de régimen procesal general, evitando dispersión de criterios, duplicación de actos, sobrecarga innecesaria de agendas o respuestas procesales desiguales ante situaciones sustancialmente semejantes.[1]

Objeto y Alcance
El documento ordena, dentro del ámbito propio de la Oficina Judicial Familia, dos planos diferenciados de actuación durante la transición: Las **pautas de gestión propias de la Oficina Judicial Familia y las pautas de tramitación sugeridas para las principales materias del Fuero**.
Las **pautas de gestión** corresponden a la Oficina Judicial Familia. Tienen por finalidad organizar el funcionamiento interno de la oficina, la agenda de la Unidad de Audiencias, la preparación material de los actos, la utilización de modelos, la coordinación de vistas, la asignación de Audiencias y los circuitos funcionales vinculados a su intervención. Operan como criterios internos de organización del servicio y podrán ser ajustadas por la Oficina Judicial Familia según la carga de trabajo, la disponibilidad de agenda y la experiencia de implementación.
Las **pautas de tramitación sugerida** constituyen criterios iniciales de encauzamiento procesal que se proponen para las principales materias del Fuero. Su finalidad es brindar

_____
[1] Nota de referencia: CPCA, Arts. 3, 75, 77, 116, 145 a 147, 164, 169, 619, 620 y 621. Ley 3551, disposiciones relativas a la vigencia del CPCA y subsistencia transitoria de normas especiales de la Ley 912 hasta el dictado de la Ley Procesal Especial de Familia.

previsibilidad, uniformidad razonable y continuidad operativa durante la transición, de modo que los procesos similares reciban, como regla, un tratamiento inicial semejante.
Esas pautas de tramitación podrán ser revisadas, ajustadas o consolidadas mediante instancias de coordinación institucional con los Jueces, de acuerdo con la experiencia de implementación, las necesidades del servicio, la evolu-

ción de la carga de trabajo y los criterios jurisdiccionales que se vayan adoptando.

La aplicación de las pautas de tramitación sugeridas queda siempre sujeta a la decisión jurisdiccional que corresponda en cada caso. Ante una presentación concreta, el Juez conserva en forma exclusiva la potestad de decidir sobre la admisibilidad sustancial de las pretensiones, la procedencia de medidas urgentes, la resolución de incidencias, la necesidad de imprimir un trámite distinto y el dictado de las resoluciones que correspondan.

Cuando las particularidades del caso justifiquen una modalidad distinta a la pauta de tramitación sugerida, la decisión judicial fundada ordenará el curso procesal aplicable. La Oficina Judicial Familia adecuará la gestión material del trámite a lo decidido y registrará el criterio adoptado cuando resulte útil para la revisión futura de las pautas generales.

Criterio de Transición

La transición parte de la vigencia del CPCA y se orienta hacia el régimen procesal familiar proyectado en la iniciativa de Ley Procesal de Familia de abril de 2026. Ante varias alternativas jurídicamente admisibles, se procurará adoptar aquella que resulte más armónica con ese modelo procesal, de conformidad con el marco normativo vigente.

Las pautas de **tramitación** sugeridas tienen carácter transitorio y revisable. La forma de llevar los trámites podrá adecuarse mediante instancias de coordinación institucional entre los Jueces y la Oficina Judicial Familia, especialmente cuando la experiencia de implementación muestre la conveniencia de ajustar secuencias, modificar modelos de despacho o unificar criterios de encauzamiento procesal.

Las pautas de **gestión** propias de la Oficina Judicial Familia serán evaluadas y ajustadas por la oficina conforme a la evolución de la carga de trabajo, la disponibilidad de agenda, el funcionamiento de la Unidad de Audiencias, los tiempos de respuesta y las dificultades operativas que se adviertan durante la transición.

Las decisiones que adopte el Tribunal Superior de Justicia en materia de implementación, reglamentación, organización o superintendencia serán incorporadas como directrices institucionales de cumplimiento obligatorio, de acuerdo con el alcance que en cada caso se establezca.

El avance legislativo de la Ley Procesal de Familia será considerado en forma

progresiva, según el contenido que vaya adquiriendo el proyecto y su incidencia sobre la organización funcional, la distribución de Audiencias y la tramitación de los procesos.

II. MARCO NORMATIVO DE TRANSICIÓN

Régimen Integrado

La transición se desarrolla sobre un marco normativo integrado -en orden de primacía-por los principios y garantías constitucionales y convencionales propias del Derecho de Familia, las reglas sustanciales y procesales del Código Civil y Comercial específicas en la materia, las normas de la Ley 912 que conservan vigencia transitoria, y el CPCA en los aspectos que resulte aplicable a la materia las Leyes 2302 y 26061 en materia de niñez y adolescencia, y el Proyecto de Ley Procesal de Familia de abril de 2026 como horizonte institucional.

La Oficina Judicial Familia organizará su intervención a partir de ese marco, procurando que cada trámite cuente con una secuencia clara, compatible con el régimen vigente y materialmente posible de ejecutar con la estructura disponible.

Aplicación del CPCA en Familia

El Artículo 3 del CPCA delimita el ámbito propio del proceso adversarial sobre la base de pretensiones referidas a derechos privados transigibles o disponibles. Esa regla deja fuera de su aplicación directa a la enorme mayoría de los procesos de familia, en los que se encuentran comprometidos derechos no disponibles.

En materias patrimoniales disponibles entre personas adultas plenamente capaces, el CPCA ofrece un marco de aplicación más amplio, especialmente en postulación, teoría del caso, carga de prueba, contradicción, congruencia y preclusión. En esos procesos también rigen los principios propios del derecho de familia que resulten compatibles con la naturaleza de la pretensión, con excepción del impulso oficioso, que el Artículo 709 del Código Civil y Comercial excluye respecto de los asuntos de naturaleza exclusivamente económica en los que las partes sean personas plenamente capaces.

En los procesos de familia donde estén comprometidos derechos no disponibles, el CPCA no resulta aplicable como régimen adversarial pleno. Sus he-

rramientas solo podrán utilizarse como pautas de orden, integración y gestión cuando aporten claridad, secuencia, previsibilidad o eficacia al trámite familiar, y siempre que resulten compatibles con los principios propios de la materia.
Durante esta etapa de transición, la inexistencia de una ley procesal de familia vigente genera un espacio de regulación insuficiente para numerosas materias centrales del fuero. La subsistencia parcial de normas de la Ley 912 resuelve algunos trámites específicos, pero no brinda un régimen procesal completo para la gestión cotidiana de los procesos familiares. Por ello, en las materias sin trámite especial subsistente, las pautas de tramitación se construirán a partir de los principios propios del derecho de familia, la normativa sustancial aplicable, la experiencia de gestión del fuero, la factibilidad operativa de la estructura disponible y la orientación que brinda el Proyecto de Ley Procesal de Familia de abril de 2026.

Normas especiales subsistentes y legislación familiar

El derecho procesal en materia de familia está particularmente atravesado por los principios y garantías constitucionales convencionales específicamente aplicables a la materia, que tienen preponderancia y no pueden ser controvertidos por la regulación procesal local.
La Ley 3551 conserva transitoriamente determinadas normas de la Ley 912 hasta la entrada en vigencia de la Ley procesal especial de familia. Esa subsistencia resulta especialmente relevante en alimentos, litisexpensas, capacidad, apoyos, curatela, tutela y autorizaciones vinculadas con el derecho de familia.
El Código Civil y Comercial materializa parte de los principios constitucionales de familia y aporta un estándar procesal mínimo para los procesos de familia. Sus principios de tutela judicial efectiva, inmediación, buena fe, oficiosidad, oralidad, acceso limitado al expediente, participación de niños, niñas y adolescentes, amplitud probatoria y cargas probatorias dinámicas orientan la aplicación de las reglas procesales durante la transición.
La Ley 2302 y la Ley 26061 conservan relevancia directa en los procesos vinculados con niños, niñas y adolescentes, especialmente en medidas de protección, medidas excepcionales, intervención de la Defensoría de los Derechos del Niño, articulación con la Autoridad de Aplicación y decisiones orientadas a la restitución o protección de derechos.
El Proyecto de Ley Procesal de Familia de abril de 2026 será utilizado como

referencia institucional de orientación progresiva. Ante varias alternativas compatibles con el régimen vigente, se procurará adoptar la que permita una transición más armónica hacia el modelo procesal familiar proyectado.

III. NATURALEZA DE LAS PAUTAS

Gestión operativa y tramitación sugerida

Las pautas de gestión corresponden a la Oficina Judicial Familia y tienen carácter operativo dentro de su ámbito funcional. Se refieren a la organización interna del servicio: uso de agenda, distribución de Audiencias, modelos de despacho, coordinación de vistas, preparación material de actos, registración necesaria para el seguimiento del trámite y circuitos funcionales vinculados a la intervención de la oficina.

Estas pautas de gestión operan como criterios internos de organización del trabajo. Su finalidad es sostener una transición uniforme, reducir reprogramaciones, evitar duplicación de actos y utilizar racionalmente la agenda disponible.

Las pautas de tramitación sugeridas se refieren al cauce procesal inicial se propone para las principales materias del fuero durante la transición. Permiten anticipar, de manera razonable, qué trámite corresponde imprimir como regla, cuándo resulta útil fijar Audiencia, qué tipo de Audiencia corresponde, quién debe tomarla, en qué momento se ofrecerá o producirá prueba y cuándo se dará intervención al Ministerio Público.

Estas pautas de tramitación tienen carácter institucional orientador. Su finalidad es brindar previsibilidad y uniformidad razonable, sin desplazar la decisión jurisdiccional que corresponda en cada caso. Asimismo, favorecen el cumplimiento del principio de tutela judicial efectiva en su mayor grado posible, el cual adquiere especial relevancia en las materias propias del Derecho de Familia, en atención a la naturaleza de los bienes jurídicos comprometidos. Podrán ser revisadas o ajustadas mediante instancias de coordinación institucional con los Jueces, de acuerdo con la experiencia de implementación y los criterios jurisdiccionales que se vayan adoptando.

Coordinación Institucional

La Oficina Judicial Familia impulsará instancias de coordinación con los Jueces para revisar la forma de llevar los procesos, mejorar la previsibilidad, corregir secuencias improductivas y consolidar criterios de tramitación cuando la

experiencia de implementación lo aconseje.
La Oficina Judicial Familia aportará información de gestión sobre ingresos, agenda, reprogramaciones, tiempos de respuesta y funcionamiento de los circuitos. Esa información permitirá adoptar decisiones institucionales sobre datos verificables.

IV. CRITERIOS OPERATIVOS MÍNIMOS

Previsibilidad, Utilidad y Factibilidad

Cada tipo de proceso deberá contar con un cauce de gestión identificable desde su inicio. La previsibilidad permite preparar mejor las Audiencias, reducir pedidos aclaratorios, evitar proveídos contradictorios y distribuir el trabajo de manera más ordenada.
Los actos procesales deberán responder a una finalidad concreta. La Audiencia, la vista, el traslado, el requerimiento, el informe o la intervención interdisciplinaria deberán aportar utilidad real, brindando un valor agregado a la secuencia procesal. La factibilidad organizacional es parte esencial del plan de implementación. Un trámite técnicamente correcto en abstracto puede resultar ineficaz si exige una cantidad de Audiencias, intervenciones o actos materiales imposibles de sostener con los recursos disponibles o que impliquen un retardo de justicia que implique una vulneración en los derechos en juego - bajo el prisma del principio de tutela judicial efectiva.
En función de ello, la pauta de gestión deberá favorecer la solución que asegure mayor, celeridad, utilidad procesal, mejor uso de agenda, menor reiteración de actos y preservación de la intervención judicial personal para los casos en que resulte indispensable.

Inmediación Útil y Oralidad con Finalidad Procesal

En miras a poder brindar el servicio de justicia en un plazo adecuado al cumplimiento del principio primordial de tutela judicial efectiva, la intervención personal del Juez será preservada para los actos en los que la inmediación aporte valor decisorio, protectorio o institucional. La Unidad de Audiencias asumirá los supuestos en los que la finalidad del acto resulte compatible con un procesamiento más estandarizable.
La oralidad será utilizada como herramienta de gestión y decisión, debido a la capacidad de atención del fuero en su integración actual y el volumen de

la demanda del fuero. La Audiencia deberá fijarse cuando permita alcanzar acuerdos, reducir el objeto del conflicto, ordenar prueba, recibir declaraciones, escuchar a personas interesadas, verificar cumplimiento, depurar planteos o permitir una decisión judicial más informada.

Etapa probatoria, adecuación normativa y preservación de la agenda judicial

La transición debe utilizarse para ordenar prácticas probatorias que no resultan compatibles con el modelo de proceso por Audiencias. La prueba ofrecida por las partes debe ser concreta, pertinente, útil y oportunamente impulsada. La Audiencia probatoria consume agenda, recursos humanos y tiempo jurisdiccional; por ello, solo debe fijarse cuando sea necesaria y no debe reprogramarse por falta de preparación de quien ofreció la prueba.

Esta pauta no responde únicamente a una conveniencia de gestión. El CPCA estructura la actividad probatoria sobre cargas procesales de parte, admisibilidad, pertinencia, utilidad, impulso oportuno, producción dentro de plazos útiles y consecuencias frente a la falta de actividad. El Proyecto de Ley Procesal de Familia mantiene una orientación compatible: admite libertad, amplitud y flexibilidad probatoria, pero exige ordenar la prueba, evitar actos improductivos y preservar la utilidad concreta de las Audiencias.

La flexibilidad propia del proceso de familia no habilita ofrecimientos genéricos, prueba sobreabundante, Audiencias sin finalidad ni reprogramaciones derivadas de la falta de preparación. Por el contrario, exige identificar qué hechos controvertidos se pretenden acreditar, cuál es la utilidad de cada medio y qué actos debe cumplir la parte interesada para producirlo dentro del plazo útil.

La finalidad institucional es preservar la agenda judicial y preparar el funcionamiento futuro del fuero para la Ley Procesal de Familia. Si durante la transición no se corrige la práctica de ofrecer prueba en forma genérica, no impulsarla o reprogramar Audiencias por causas no suficientemente justificadas, el modelo de Audiencias trasladará a los Jueces una carga de agenda imposible de absorber. Ello puede generar demoras estructurales, incumplimiento de plazos legales, necesidad de habilitar horarios excepcionales y exposición de los Jueces a controles funcionales por una situación originada en el incumplimiento de cargas procesales de las partes. Por sobre todo, implicará una demora en la resolución de las causas que se traduce directamente en vulneración de derechos humanos fundamentales.

En consecuencia, se propone organizar la prueba con criterios de utilidad,

concentración, responsabilidad de parte y compatibilidad con el régimen normativo aplicable. La falta de preparación, citación, impulso, diligenciamiento o sostenimiento oportuno de la prueba ofrecida producirá las consecuencias procesales que correspondan según el CPCA y las reglas especiales aplicables, sin habilitar reprogramaciones automáticas ni trasladar esa carga al órgano judicial.

Cuando estén comprometidos derechos no disponibles, orden público familiar, niños, niñas o adolescentes, personas con capacidad restringida u otras personas en situación de vulnerabilidad, la pérdida de la prueba ofrecida por la parte no impedirá que el Juez disponga, una medida probatoria que considere indispensable para resolver adecuadamente el caso. Esa medida no importará rehabilitación de la prueba no producida, ampliación del plazo probatorio por falta de actividad ni subsanación de la omisión del oferente.

Reglas Operativas de Implementación

A partir de la regla anterior, durante la transición deberán observarse las siguientes pautas de tramitación:

1. **Apertura a prueba con cargas expresas.** Cuando se ordene la apertura a prueba, la providencia indicará el plazo para ofrecerla, la carga de individualizar cada medio probatorio, los hechos controvertidos que se pretenden acreditar y su pertinencia para la decisión del caso.
   La misma providencia advertirá a las partes que la prueba ofrecida en forma genérica, imprecisa, sobreabundante, inconducente o desvinculada de los hechos controvertidos podrá ser inadmitida, limitada o depurada al momento de resolver sobre su procedencia.
2. **Prueba Testimonial.** Se requerirá a las partes que el ofrecimiento se haga con indicación precisa de la identidad del testigo, sus datos de citación o contacto, y los extremos concretos sobre los que declarará, justificando la utilidad de cada testigo para evitar ofrecimientos reiterativos o sobreabundantes.
   Al resolver sobre la admisibilidad, se limitará la cantidad de testigos cuando se advierta reiteración, falta de utilidad concreta o posibilidad de acreditar el mismo extremo por otro medio más simple o menos gravoso para la agenda judicial.
   Al fijarse las Audiencias Testimoniales se hará saber a la parte que ofrece la prueba que tiene la carga de asegurar que el testigo comparezca

en la Audiencia fijada y de concurrir al acto en condiciones de producir la prueba. La incomparecencia injustificada del testigo producirá el decaimiento del derecho a recibirle declaración, salvo causa seria, concreta, oportunamente acreditada y no imputable a la parte oferente.

No será suficiente la sola presentación de pliego interrogatorio. Por tanto, la incomparecencia injustificada de la parte que ofreció el testigo, por sí con patrocinio letrado o mediante apoderado con facultades suficientes, producirá la pérdida de esa prueba en los términos del CPCA.

La citación deberá advertir que la Audiencia no será reprogramada por falta de preparación de la parte interesada, omisión de contacto con el testigo, falta de diligenciamiento oportuno, ausencia injustificada del oferente o mera conveniencia profesional.

3. **Prueba pericial.** La prueba pericial se regirá por el CPCA, con las adecuaciones necesarias derivadas de los principios propios del proceso de familia, de las normas especiales vigentes y de la naturaleza de los derechos comprometidos.

   La pericia será admitida cuando resulte necesaria para acreditar o esclarecer hechos controvertidos que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. No se admitirá prueba pericial sobreabundante, inconducente o desvinculada de los hechos que deban ser decididos.

   Al proveer el ofrecimiento de prueba pericial, se requerirá que se indique con precisión la especialidad requerida, los hechos controvertidos que se pretenden acreditar, la utilidad concreta de la medida y los puntos de pericia propuestos. Si el ofrecimiento no individualizara suficientemente esos extremos, se podrá emplazar a la parte oferente para que los precise en el plazo que se fije, bajo apercibimiento de inadmitir, limitar o adecuar la prueba, según corresponda.

   En los procesos de familia, el Juez podrá ordenar, ampliar, modificar, adecuar o suprimir puntos de pericia cuando ello resulte necesario para resolver adecuadamente el caso, proteger derechos no disponibles, evitar actividad probatoria inútil o encauzar la prueba hacia los hechos efectivamente controvertidos. Esta facultad deberá ejercerse por resolución fundada.

   Cuando se acompañe dictamen pericial de parte, se tendrá como oportunidad ordinaria de presentación la demanda, la reconvención o la contestación, según corresponda.

Del dictamen pericial de parte se dará traslado a la contraria. Dentro del plazo conferido, podrá:

a) Objetar su admisibilidad, pertinencia, utilidad o eficacia como medio probatorio;
b) Recusar al perito de parte por las causales que correspondan;
c) Manifestar desinterés en la prueba;
d) Solicitar la designación de perito único;
e) Acompañar su propio dictamen pericial de parte;
f) Solicitar explicaciones, aclaraciones o ampliaciones al perito que emitió el dictamen;
g) Reservar el cuestionamiento de su eficacia probatoria para el alegato.

El pedido de designación de perito único no procederá en forma automática. Su admisión será resuelta atendiendo a la utilidad, necesidad y proporcionalidad de la medida, a la existencia de contradicción técnica relevante, a la suficiencia o insuficiencia de los dictámenes acompañados y a la naturaleza de los derechos comprometidos.

La manifestación de desinterés en la prueba pericial producirá los efectos previstos por el CPCA respecto de la participación, gastos y honorarios, sin impedir que el dictamen incorporado sea valorado al momento de resolver si resulta útil para la decisión del caso.

Las explicaciones, aclaraciones o ampliaciones de dictámenes periciales se producirán, como regla, por escrito. Solo se convocará a Audiencia cuando la recepción oral resulte necesaria para despejar contradicciones técnicas relevantes, comprender adecuadamente el alcance del dictamen o adoptar una decisión fundada. No se fijará Audiencia si la finalidad puede alcanzarse razonablemente mediante aclaración escrita u otra vía suficiente.

Si el perito de parte no brinda las explicaciones requeridas, no comparece a la Audiencia fijada sin causa justificada o no cumple la carga que se le imponga para permitir el adecuado control contradictorio de su dictamen, esa conducta podrá ser valorada al decidir sobre su eficacia probatoria, sin perjuicio de las consecuencias previstas por el CPCA.

Si el perito único incumple injustificadamente las cargas que le corresponden, no acepta el cargo, no presenta el dictamen en plazo, no contesta las explicaciones requeridas o impide el avance regular del trámite,

se aplicarán las consecuencias previstas por el CPCA, incluida su remoción, reemplazo, pérdida o reducción de honorarios y demás medidas que correspondan.

Para la producción de la prueba pericial admitida, se requerirá la colaboración necesaria de quienes deban intervenir en ella. La falta de comparecencia, entrega de documentación, aporte de datos, autorización, impulso o colaboración imputable a la parte interesada producirá la pérdida de la oportunidad probatoria o las consecuencias procesales que correspondan, sin habilitar reprogramaciones automáticas ni trasladar al órgano judicial la carga de sostener la prueba ofrecida.

Cuando estén comprometidos derechos no disponibles, orden público familiar, niños, niñas o adolescentes, personas con capacidad restringida u otras personas en situación de vulnerabilidad, la pérdida de la prueba ofrecida por falta de actividad de parte no impedirá que el Juez disponga, por resolución fundada, la medida técnica o interdisciplinaria que considere indispensable para resolver adecuadamente el caso.

Las pruebas genéticas en procesos de filiación, impugnación o emplazamiento filial se regirán por las reglas especiales aplicables a la materia. Cuando resulten necesarias para determinar el vínculo biológico, serán ordenadas en la primera oportunidad útil, aun de oficio cuando corresponda por la naturaleza de los derechos comprometidos.

Los dictámenes periciales serán valorados conforme las reglas de la sana crítica, atendiendo especialmente a la competencia del experto, la metodología utilizada, la fundamentación del informe, su correspondencia con los puntos de pericia, las observaciones formuladas, las explicaciones brindadas y su concordancia con el resto de la prueba incorporada al proceso. En ningún caso el dictamen pericial sustituye la decisión judicial.

4. **Audiencia Probatoria solo cuando sea necesaria.** No se fijará Audiencia probatoria de modo automático. La Audiencia solo procederá cuando exista prueba personal admitida cuya recepción oral sea necesaria y no pueda ser sustituida razonablemente por otra modalidad más expeditiva o de mayor valor probatorio sobre los hechos objeto de prueba.

   No corresponderá fijar Audiencia probatoria cuando la prueba pendiente sea exclusivamente documental, informativa, pericial escrita, interdisciplinaria escrita, registral o de mero diligenciamiento. En esos casos, el

trámite continuará por escrito hasta la clausura de la etapa probatoria o hasta que la causa quede en condiciones de resolver.

5. **Reprogramación excepcional.**

La reprogramación de Audiencias probatorias será excepcional. Solo procederá cuando se acredite una causa seria, concreta, sobreviniente y no imputable a la parte interesada, siempre que el pedido se formule en tiempo útil y con explicación suficiente.

No constituirán, como regla, causa suficiente de reprogramación: la falta de contacto previo con el testigo, la omisión de citación oportuna, la falta de preparación del caso, la ausencia de datos que debieron aportarse al ofrecer la prueba, la falta de impulso de oficios o informes, ni la mera conveniencia de agenda de la parte o de su letrado.

6. **Clausura probatoria, alegatos, intervención previa del Ministerio Público y Pase a resolver.**

Vencido el plazo probatorio, o concluida la Audiencia final cuando hubiera sido fijada, se tendrá por clausurada la etapa probatoria y la causa continuará hacia la etapa de alegatos y resolución con la prueba efectivamente producida e incorporada al expediente.

La falta de impulso, diligenciamiento, citación, comparecencia, reiteración, colaboración o cumplimiento oportuno de cualquier carga necesaria para producir la prueba ofrecida por una parte producirá la pérdida de la oportunidad probatoria correspondiente, sin necesidad de reeditar plazos, intimaciones o Audiencias, salvo disposición legal expresa o resolución fundada en contrario.

No corresponderá mantener abierta la etapa probatoria por prueba pendiente cuya falta de producción sea imputable a la parte interesada. En esos supuestos, el trámite continuará con los elementos incorporados, aplicándose la caducidad, decaimiento, desistimiento, clausura o consecuencia procesal que corresponda según el medio probatorio y la etapa del proceso.

Cuando reste prueba pendiente oportunamente impulsada, no imputable a la inactividad de la parte interesada, y su producción resulte todavía útil para resolver, el Juez podrá fijar un plazo final y breve para su incorporación o prescindir fundadamente de ella si el material reunido resulta suficiente para decidir sin afectar el derecho de defensa.

Clausurada la etapa probatoria, se conferirá a las partes la posibilidad

de alegar por escrito por el plazo común de cinco (5) días, salvo que el Juez, por resolución fundada, prescinda de esa etapa o disponga un plazo menor cuando la naturaleza del asunto, la urgencia de la decisión, la suficiencia del debate ya producido o la necesidad de brindar una tutela judicial oportuna tornen inconveniente diferir el dictado de la resolución.

Cuando corresponda la intervención de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente o del Ministerio Público antes de resolver, se le correrá vista en forma simultánea con el plazo conferido a las partes para alegar. Si el Juez prescinde de los alegatos o abrevia su plazo, podrá también fijar un plazo razonable y compatible con la urgencia del caso para que dichos organismos emitan dictamen, salvo que la intervención ya se hubiera cumplido en una oportunidad procesal suficiente o que una norma especial exija otra modalidad.

El plazo para alegar y el plazo conferido a la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente o al Ministerio Público serán comunes y correrán en forma simultánea. La falta de presentación de alegatos o de dictamen dentro del plazo conferido no suspenderá el avance del trámite, salvo decisión judicial fundada que disponga lo contrario por razones vinculadas con la naturaleza del asunto, la necesidad de contar con esa opinión antes de resolver o la tutela judicial efectiva.

Vencido el plazo común fijado, con alegatos o sin ellos, con dictamen o sin dictamen, la causa quedará en condiciones de pasar a resolver, lo que importará el llamado de las actuaciones para dictar sentencia definitiva, salvo que el Juez disponga una medida previa indispensable mediante resolución fundada.

7. **Procesos patrimoniales disponibles entre adultos plenamente capaces.** En los procesos de contenido patrimonial disponible entre personas adultas plenamente capaces, las cargas de ofrecimiento, impulso y producción de la prueba serán aplicadas con criterio estricto. La falta de actividad de la parte interesada producirá la pérdida de la oportunidad probatoria correspondiente y el trámite continuará con la prueba efectivamente incorporada, sin perjuicio de las consecuencias específicas previstas por el CPCA para cada medio probatorio.
8. **Procesos con derechos no disponibles o personas en situación de vulnerabilidad.** Cuando estén comprometidos derechos no disponibles, orden público familiar, niños, niñas o adolescentes, personas con capa-

cidad restringida u otras personas en situación de vulnerabilidad, la pérdida de la prueba ofrecida por la parte no impedirá que el Juez disponga, por resolución fundada, una medida probatoria estrictamente indispensable para resolver adecuadamente el caso.

Esa medida deberá ser excepcional, proporcional y limitada al extremo necesario para decidir. No importará rehabilitación de la prueba no producida, ampliación del plazo probatorio por falta de actividad de la parte, ni subsanación de la omisión del oferente.

9. **Registro de las consecuencias procesales.** Cuando una prueba no se produzca por falta de impulso, citación, comparecencia, diligenciamiento o sostenimiento oportuno de la parte interesada, deberá dejarse constancia clara en el sistema o en el acta correspondiente. La registración deberá indicar el medio de prueba afectado, la carga incumplida y la consecuencia procesal aplicada, a fin de asegurar trazabilidad, previsibilidad y control posterior.

Adecuación Temprana

El control inicial deberá permitir detectar, en la primera oportunidad útil, las presentaciones que no puedan ser tramitadas eficazmente por falta de claridad en la pretensión, en los hechos invocados, en las personas involucradas, en la prueba ofrecida, en el trámite solicitado o en la medida requerida.

La adecuación temprana consiste en requerir a la parte interesada, antes de avanzar con traslados, vistas o Audiencias, que aclare, complete, ordene o precise su presentación cuando ello sea necesario para encauzar correctamente el trámite. La finalidad es evitar que el proceso avance sobre una base confusa, que se fijen Audiencias improductivas, que se produzca prueba innecesaria o que el defecto recién sea advertido al momento de resolver.

Esta pauta adquiere especial importancia en los procesos patrimoniales de familia, porque allí se advierten con mayor frecuencia errores de encuadre de la pretensión, insuficiente precisión del objeto reclamado o falta de correspondencia entre hechos, imputación jurídica, prueba y petición concreta. En esos supuestos, los requisitos de la demanda previstos por el Artículo 363 del CPCA brindan una herramienta útil para ordenar la presentación y requerir su adecuación antes de avanzar con el trámite.[2]

V. REGLAS GENERALES DE TRAMITACIÓN

Control Inicial

Recibida una presentación inicial, incidental o cualquier pedido que requiera impulso procesal, la Oficina Judicial Familia realizará un control inicial destinado a identificar el tipo de trámite, la competencia prima facie, las personas involucradas, la intervención del Ministerio Público, la existencia de medidas urgentes, la suficiencia mínima de datos para notificar o sustanciar, la necesidad de Audiencia y el cauce de trámite sugerido. Cuando el defecto sea subsanable, se procurará su corrección temprana.

Proceso sumarísimo como trámite supletorio de referencia

En las materias que carezcan de un trámite especial vigente y requieran sustanciación contradictoria, la Oficina Judicial Familia utilizará el proceso sumarísimo del CPCA como cauce

---

[2] Nota de referencia: CPCA, Arts. 363 y 364. En los procesos patrimoniales de familia, la adecuación temprana de presentaciones adquiere especial importancia por la exigencia de claridad en la pretensión, hechos, imputación jurídica, prueba y petición.

supletorio de referencia, en cuanto resulte compatible con la naturaleza familiar del conflicto y con las pautas específicas previstas para cada materia.

Esta elección responde a razones de uniformidad, celeridad, flexibilidad y economía de gestión. Brinda uniformidad porque permite utilizar un cauce común para materias que carecen de trámite especial subsistente. Favorece la celeridad porque organiza el proceso en una secuencia breve de postulación, traslado, prueba, Audiencia cuando resulte útil y decisión. Aporta flexibilidad porque permite fijar Audiencia solo cuando el acto tenga utilidad concreta para la materia debatida, a diferencia del proceso ordinario, que estructura el trámite sobre una doble Audiencia como regla. También favorece la economía de gestión porque reduce la dispersión de modelos, simplifica el control inicial, facilita la asignación de Audiencias y permite ordenar el trabajo de la Oficina Judicial Familia sobre una base procesal común.

El proceso sumarísimo es, además, el cauce más ágil previsto por el CPCA y el que presenta mayor cercanía funcional con el proceso sumario que actualmente opera como trámite base en el fuero bajo el CPCC. También permite una transición más armónica hacia el proceso ordinario por Audiencias previsto en el Proyecto de Ley Procesal de Familia de abril de 2026, en la medida

en que organiza una secuencia breve, concentrada y adaptable a las necesidades de cada materia.

La utilización del sumarísimo como cauce de referencia exigirá las adecuaciones propias del proceso de familia. Entre ellas, la posibilidad de abreviar plazos en procesos urgentes, admitir la reconvención en los supuestos en que resulte procedente por la materia debatida, organizar la intervención del Ministerio Público, asegurar la escucha de niños, niñas o adolescentes, requerir informes interdisciplinarios, adoptar medidas urgentes, o disponer cualquier otra adaptación necesaria para que el trámite resulte compatible con los derechos comprometidos.

Sobre esa base, el diseño operativo del trámite tomará como regla inicial la siguiente secuencia: contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, el Juez declarará trabada la litis, abrirá la causa a prueba y convocará a Audiencia de Partes a tomarse en un plazo de 15 días.

Dentro de los cinco (5) días de notificada la apertura a prueba, las partes deberán ofrecer la prueba de la que intenten valerse, individualizando respecto de cada medio el hecho controvertido que procuran acreditar, su pertinencia para la resolución del caso y los datos necesarios para su producción o diligenciamiento, conforme se indicara anteriormente en lo relativo a la etapa probatoria.

Esta secuencia busca que las partes lleguen a la Audiencia preliminar con la prueba ya ofrecida y vinculada a los términos reales de la controversia. De ese modo, la Audiencia podrá utilizarse para procurar acuerdos, delimitar el objeto litigioso y los hechos controvertidos, resolver planteos sobre admisibilidad y producción de prueba, revisar medidas provisorias, ordenar informes o intervenciones técnicas y fijar, cuando corresponda, nuevas Audiencias con objeto determinado.

La admisión de la prueba podrá resolverse en la Audiencia o con posterioridad, especialmente cuando el acto haya sido tomado por la Unidad de Audiencias y existan oposiciones o cuestiones que requieran decisión jurisdiccional. La producción de la prueba se regirá primordialmente por las normas y principios propios del derecho de familia (especialmente aquellas relativas a la reserva de las actuaciones y la preservación de la intimidad de las partes y NNA involucrados/as) y en aquello que no las contradiga por el CPCA.

La Audiencia probatoria no será fijada de modo automático. Cuando la prueba pendiente sea exclusivamente documental, informativa, pericial escrita,

interdisciplinaria escrita o de mero diligenciamiento, el trámite continuará por escrito hasta quedar en condiciones de resolver. La Audiencia probatoria se fijará cuando exista prueba personal cuya recepción oral resulte efectivamente necesaria y no pueda ser razonablemente sustituida por otra modalidad.
El Juez podrá disponer de oficio la prueba que resulte necesaria para resolver el conflicto, y ordenar informes técnicos, pericias o evaluaciones interdisciplinarias cuando correspondan por la materia debatida. Cuando la urgencia del caso lo requiera, podrá disponerse la producción de la prueba estrictamente indispensable para decidir una medida provisoria o la cuestión urgente planteada.
Esta es la estructura base del trámite de referencia. Su aplicación se adaptará en cada materia conforme a la naturaleza del derecho comprometido, la existencia de normas especiales, la intervención del Ministerio Público, la necesidad de escucha de niños, niñas o adolescentes, la urgencia del caso y la utilidad concreta de la Audiencia.
Cuando exista trámite especial vigente, pauta específica por materia o decisión judicial fundada que disponga otra modalidad, se seguirá el cauce que corresponda.[3]

Ministerio Público
La intervención del Ministerio Público deberá identificarse desde el inicio del trámite y conferirse en tiempo útil, de modo que su participación se integre regularmente a la secuencia procesal y no genere retrocesos, nulidades o reiteración de actos.

---

[3] Nota de referencia: CPCA, Arts. 361, 391 y 392. El proceso sumarísimo se utiliza como cauce supletorio de referencia para materias familiares sin trámite especial vigente que requieran contradicción.

A los fines de la tramitación, la intervención del Ministerio Público en los supuestos previstos por el Artículo 103 del Código Civil y Comercial será tratada como intervención de parte procesal, tanto cuando actúe en forma principal como cuando lo haga en forma complementaria.
En consecuencia, su intervención será conferida mediante traslado, con indicación precisa del objeto, plazo para contestar y apercibimiento correspondiente, conforme el régimen general del Artículo 164 del CPCA y las demás

reglas aplicables en materia de cargas procesales, plazos, comparecencia, preclusión e inactividad.
Cuando corresponda dar intervención al Ministerio Público antes de resolver, el traslado deberá precisar la cuestión sobre la que debe expedirse y el plazo conferido. Vencido dicho plazo sin contestación, el trámite continuará según su estado, sin necesidad de reiterar la intervención, salvo decisión judicial fundada que considere indispensable requerir nuevamente su participación por la naturaleza del asunto o por razones de tutela judicial efectiva.
Cuando el Ministerio Público sea citado a Audiencia y no comparezca pese a estar debidamente notificado, el acto podrá celebrarse con quienes concurran, salvo que una norma especial o una resolución judicial fundada disponga lo contrario. La incomparecencia deberá quedar registrada en el acta o constancia de Audiencia.[4]

Modelos Relevantes
La Oficina Judicial Familia utilizará modelos de providencias adecuados a los trámites que requieran especial ordenación durante la transición, en particular aquellos vinculados con primeras providencias, convocatorias a Audiencias, apertura a prueba y recursos.
Los modelos deberán conservar flexibilidad suficiente para adecuarse a las particularidades del caso. La uniformidad de gestión debe facilitar el trámite y sostener previsibilidad, sin desplazar el análisis necesario de cada presentación.

VI. ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS

Criterio General de Organización
La agenda de Audiencias se organizará bajo un criterio de utilidad concreta. La Audiencia será fijada cuando aporte una finalidad procesal identificable: procurar acuerdos, ordenar el conflicto, delimitar hechos controvertidos, depurar prueba, producir prueba, escuchar a niños, niñas o adolescentes, tomar contacto directo con personas en situación de

---

[4] Nota de referencia: CCyC, Art. 103. CPCA, Arts. 164, 165 y 169. La intervención del Ministerio Público se rige por las cargas propias de las partes.
vulnerabilidad, controlar el cumplimiento de una manda, encauzar incidencias

o permitir una decisión judicial más informada.
La distribución de Audiencias responderá al tipo de proceso, a la finalidad del acto, a la existencia o inexistencia de una decisión judicial previa y al valor que aporte la inmediación judicial personal.
La transición presenta una dificultad adicional: el fuero debe aplicar un régimen procesal general sin contar todavía con la etapa previa prevista en el Proyecto de Ley Procesal de Familia ni. Esa etapa previa está llamada a absorber una parte relevante de la conflictividad inicial, favorecer acuerdos tempranos y reducir el ingreso directo de asuntos a la agenda judicial. La inexistencia de este espacio de resolución alternativa incide directamente en el volumen de procesos que ingresan al fuero generando una demanda adicional no contemplada. Mientras ese diseño no se encuentre vigente, la organización de Audiencias debe procurar que el sistema resulte materialmente sostenible.
En ese contexto, la Unidad de Audiencias cumplirá una función central de sostenimiento del servicio. Asumirá especialmente aquellos actos que, en el modelo proyectado de Ley Procesal de Familia, se vinculan con lógicas de gestión temprana, composición, ordenación o producción de prueba.
La intervención personal del Juez se reservará para las Audiencias en las que la inmediación judicial tenga mayor valor decisorio, protectorio o institucional. La finalidad de esta distribución es preservar la agenda judicial para los actos indelegables o de mayor impacto, y permitir que la Oficina Judicial Familia sostenga una respuesta organizada frente al volumen de procesos durante la transición.
La distribución será objetiva y por tipo de Audiencia, con el objetivo de presentar una respuesta homogénea y previsible a los usuarios y de facilitar el procesamiento de los casos por parte de la oficina Judicial. La asignación individual de un acto a Juez o Unidad de Audiencias deberá respetar las categorías previstas en estas pautas y los criterios institucionales que se adopten. La organización propuesta busca compatibilizar los insuficientes recursos jurisdiccionales actualmente disponibles con atención en un plazo razonable de una demanda que excede ampliamente sus posibilidades.

Audiencias a cargo de la Unidad de Audiencias
La Unidad de Audiencias tomará, como pauta general de transición:

- Audiencias de Partes en procesos alimentarios y aquellos relacionados a esta materia;

- Audiencias de Partes en procesos patrimoniales de familia;
- Audiencias de Partes en incidentes de modificación de cuidado personal y régimen de comunicación;
- Audiencias de prueba;
- Audiencias de divorcio cuando existan medidas de protección vigentes por violencia familiar entre las partes;
- otras Audiencias que se asignen mediante criterios institucionales fijados por la Oficina Judicial Familia, siempre que resulten compatibles con la naturaleza del acto.

  La asignación de estas Audiencias a la Unidad de Audiencias constituye una herramienta transitoria de organización del servicio. Permite que los Jueces -ante la imposibilidad material de cubrir de forma directa la nueva demanda de Audiencias- concentren su intervención personal en los actos donde la inmediación judicial resulta más relevante, y que la Unidad de Audiencias absorba Audiencias que, por su objeto, pueden ser gestionadas con criterios de concentración, preparación previa, búsqueda de acuerdos, delimitación del conflicto o producción ordenada de prueba.

  En particular, las Audiencias alimentarias y las Audiencias patrimoniales de familia presentan una finalidad compatible con pautas de procesamiento más estandarizable por parte de la la Unidad de Audiencias. En ellas se procura alcanzar acuerdos, ordenar información económica, precisar pretensiones, delimitar hechos controvertidos, identificar prueba faltante y preparar el trámite posterior.

  Las Audiencias de prueba también serán asignadas a la Unidad de Audiencias durante la transición. Esta solución responde a una necesidad actual de organización del servicio y permite preservar la agenda judicial para los actos de inmediación personal de mayor impacto. Cuando entre en vigencia la Ley Procesal de Familia y se adapte la estructura y capacidad del fuero, su régimen específico determinará el alcance de la intervención judicial en esta materia.

Audiencias reservadas al Juez

Quedarán reservadas al Juez, como pauta general de transición:

- Audiencias de Partes en procesos principales de cuidado personal y reintegro;
- Audiencias de Partes en procesos principales de régimen de comunicación o pedidos de suspensión del régimen de comunicación;
- Audiencias en procesos relativos a los desacuerdos en el ejercicio de la

responsabilidad parental (Art. 642 CCyC) cuando se requiera contacto judicial directo con el conflicto;

- Escuchas de niños, niñas y adolescentes;
- Entrevistas personales en procesos de restricción de capacidad, declaración de incapacidad, apoyos, curatela e inhabilitación;
- Audiencias en procesos de violencia familiar de conformidad al Art. 23 de la Ley 2785.
- Audiencias en procesos de privación de responsabilidad parental, cuando resulten necesarias;
- Audiencias de Partes en procesos de filiación y nulidad del reconocimiento, cuando resulten necesarias;
- Audiencias en medidas excepcionales, declaración de adoptabilidad, guarda con fines de adopción y adopción;
- Audiencias que deban celebrarse durante la etapa de cumplimiento o ejecución de lo decidido;
- Audiencias posteriores a una Audiencia de Partes cuando, antes del dictado de sentencia, resulte necesario tomar nuevo contacto directo con el caso;

  La reserva judicial de estas Audiencias se funda en la necesidad de asegurar inmediación efectiva en los procesos donde el contacto directo del Juez con el conflicto puede incidir de manera relevante en la protección de derechos, la comprensión de la dinámica familiar, la escucha, la depuración sustancial del caso, el control de legalidad o la calidad de la decisión.

Cuidado Personal y Régimen de Comunicación

Las Audiencias de Partes en procesos principales de cuidado personal y régimen de comunicación serán tomadas por el Juez.

Estos procesos requieren una intervención judicial temprana de alto valor. El contacto directo del Juez con las partes permite identificar la intensidad del conflicto, evaluar riesgos de escalada, ordenar el debate, precisar la prueba necesaria, detectar situaciones de violencia o vulnerabilidad y fijar pautas de conducción adecuadas para el trámite.

La asignación de estas Audiencias al Juez responde a la necesidad de reservar la inmediación judicial para los conflictos parentales que pueden tener mayor impacto en la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes. Además,

la distribución propuesta tiene respaldo organizacional y estadístico: por volumen, estos procesos pueden ser absorbidos por la agenda judicial sin generar un impacto desproporcionado, y su separación permite que la Unidad de Audiencias destine mayor capacidad operativa a Audiencias alimentarias, patrimoniales, incidentales y de prueba, especialmente en un contexto en el que las Audiencias probatorias presentan demoras significativas.

Los incidentes de modificación, suspensión o adecuación de cuidado personal o régimen de comunicación tendrán, como pauta general, Audiencia ante la Unidad de Audiencias. En esos casos existe una decisión judicial previa que organiza la relación familiar, lo que permite un tratamiento inicial delegable, sin perjuicio de la decisión judicial posterior que corresponda.

Esta distribución combina un criterio cualitativo y un criterio cuantitativo. El criterio cualitativo reserva al Juez los procesos parentales principales por su sensibilidad y posible evolución conflictiva. El criterio cuantitativo permite aliviar a la Unidad de Audiencias en una categoría de casos que no representa el mayor volumen relativo, para concentrar su agenda en actos que hoy requieren mayor capacidad de absorción.

Audiencias de Prueba

Las Audiencias de prueba serán asignadas a la Unidad de Audiencias.

Cuando durante una Audiencia de prueba se plantee una cuestión que requiera decisión jurisdiccional inmediata, se dejará constancia y se dará intervención conforme al circuito interno correspondiente de manera inmediata en la medida que esté disponible.

La asignación de Audiencias de prueba a la Unidad de Audiencias responde a una pauta transitoria de organización funcional. Su finalidad es sostener la producción oral de prueba sin desplazar la agenda judicial de las Audiencias que requieren inmediación personal del Juez por su valor decisorio, protectorio o institucional.

Debe destacarse que la inmediación está resguardada por la videograbación y por la posibilidad de resolución inmediata de incidencias.

Como pauta de transición, la Audiencia de prueba deberá ser especialmente protegida frente a reprogramaciones evitables. La parte que ofreció testigos debe llegar a la Audiencia en condiciones de producirlos e interrogarlos. La incomparecencia injustificada del testigo o de la parte oferente producirá las consecuencias previstas por el CPCA, sin que corresponda mantener abierta indefinidamente la agenda probatoria.

La reprogramación solo será admisible por causa concreta, acreditada y no imputable a la parte interesada. Esta pauta busca preparar la transición hacia la Ley Procesal de Familia, en la que la agenda probatoria a cargo de Jueces será un recurso crítico y deberá utilizarse con criterios de concentración, utilidad y responsabilidad profesional.

Divorcio

En los procesos de divorcio, la existencia o inexistencia de medidas de protección vigentes por violencia familiar entre las partes determinará el circuito inicial de tratamiento de los efectos pendientes.

Cuando existan medidas de protección vigentes por violencia familiar entre las partes, la Audiencia será asignada a la Unidad de Audiencias.

Cuando no existan medidas de protección vigentes por violencia familiar entre las partes, la causa será derivada al Servicio de Mediación Familiar.

La Oficina Judicial Familia verificará esta circunstancia en el control inicial o en la oportunidad procesal en que corresponda encauzar los efectos derivados del divorcio.

Escuchas, Capacidad, Medidas Excepcionales y Adopción

Las escuchas de niños, niñas y adolescentes estarán a cargo del Juez.

También estarán a cargo del Juez las entrevistas personales en procesos de restricción de capacidad, declaración de incapacidad, apoyos, curatela e inhabilitación, y las Audiencias que correspondan en medidas excepcionales, declaración de adoptabilidad, guarda con fines de adopción y adopción.

En estos supuestos, la Oficina Judicial Familia organizará materialmente la citación, agenda, modalidad, intervención de quienes deban participar y registración compatible con la reserva propia de la materia.

Audiencias en Etapa de Cumplimiento o Ejecución

Las Audiencias que deban celebrarse durante la etapa de cumplimiento o ejecución de lo decidido serán tomadas personalmente por el Juez.

Esta regla comprende los supuestos en los que resulte necesario interpretar el alcance de una manda judicial, ordenar su cumplimiento, revisar incumplimientos, adoptar medidas coercitivas legalmente admisibles, adecuar pautas operativas de cumplimiento o resolver incidencias vinculadas con la ejecución de una decisión vigente.

Cuando la cuestión relativa al cumplimiento resulte mediable, el Juez podrá derivarla al Servicio de Mediación Familiar, si lo considera útil y compatible con la materia. Esa derivación no desplaza la competencia judicial para resolver las incidencias de ejecución que deban ser decididas en el expediente.

VII. PAUTAS POR MATERIA Y SEGUIMIENTO

Criterio General

Los trámites con régimen especial vigente se organizarán conforme a ese régimen, integrado con las reglas transversales del CPCA que resulten compatibles. Los trámites sin regulación especial vigente y con sustanciación contradictoria se encauzarán por el proceso sumarísimo de referencia, con las adecuaciones propias de la materia familiar y la distribución de Audiencias prevista en el capítulo anterior.

Este documento se limita a exponer las pautas generales de transición y las cuestiones que resultan impactadas por la entrada en vigencia del CPCA. Por ello, no desarrolla en detalle la totalidad de los circuitos internos ni la bajada operativa específica de cada proceso.

La Oficina Judicial Familia cuenta con un documento de trabajo más extenso, elaborado como proyecto de manual interno de funciones y tramitación, en el que estas pautas se encuentran desarrolladas con mayor nivel de detalle y traducidas a circuitos y secuencias específicas por materia. Ese documento podrá ser puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia, o de quien corresponda institucionalmente, si se considera necesario examinar con mayor precisión la forma concreta en que estas ideas se proyectan sobre cada trámite.

Las líneas generales de tramitación podrán ser revisadas en el marco de la coordinación institucional con los Jueces. Una vez definido el criterio general aplicable a una materia o tipo de proceso, la Oficina Judicial Familia realizará su bajada operativa mediante modelos, circuitos de gestión, organización de agenda y demás herramientas internas necesarias para su implementación.

Alimentos

Los procesos de alimentos tramitarán conforme al régimen especial vigente, integrado con las reglas compatibles del CPCA. Las Audiencias serán tomadas por la Unidad de Audiencias.

La citación de otros obligados alimentarios podrá organizarse conforme al Artículo 546 del Código Civil y Comercial, con carga de impulso a cargo de quien la solicita. En atención a la naturaleza urgente del proceso alimentario,

se admite una simplificación del trámite de citación de terceros previsto por el CPCA: cuando el pedido esté suficientemente individualizado y guarde relación con la pretensión alimentaria debatida, el Juez podrá ordenar la citación directa del tercero en el mismo proceso, sin sustanciación previa con la parte actora, sin perjuicio de las defensas que puedan formular la actora y la persona citada en la oportunidad procesal correspondiente.

La parte que solicita la citación deberá aportar los datos necesarios para notificar al tercero. La citación del tercero no suspenderá por sí sola la fijación ni la celebración de la Audiencia alimentaria, salvo decisión judicial fundada. Cuando el pedido resulte dudoso, exista oposición fundada, no se encuentre suficientemente acreditada la calidad de obligado alimentario invocada o se advierta una finalidad dilatoria, el Juez podrá sustanciarlo conforme al régimen de intervención de terceros del CPCA, en cuanto resulte compatible con la urgencia propia del trámite alimentario.[5]

---

[5] Nota de referencia: CCyC, Arts. 537 y 546. La citación de otros obligados alimentarios se ordena conforme a la regla sustancial específica, con pautas de gestión compatibles con la urgencia del trámite alimentario.

Responsabilidad Parental, Cuidado Personal y Régimen de Comunicación

Los procesos principales de cuidado personal, régimen de comunicación, ejercicio de la responsabilidad parental y desacuerdos parentales tramitarán por el cauce sumarísimo de referencia, con las adecuaciones propias de la materia.

Cuando la urgencia del caso pueda tornar tardía, abstracta o ineficaz la decisión judicial y/o cuando una pretensión cautelar lo torne necesario podrá disponerse por resolución fundada la abreviación del plazo para contestar la presentación inicial o el traslado correspondiente.

Las Audiencias de Partes en procesos principales de cuidado personal y régimen de comunicación serán tomadas por el Juez. Los incidentes de modificación o adecuación de cuidado personal o régimen de comunicación tendrán Audiencia ante la Unidad de Audiencias. La escucha de niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Juez.

Privación de Responsabilidad Parental.

Los procesos de privación de responsabilidad parental tramitarán por el proceso sumarísimo, con intervención del Ministerio Público. Cuando corresponda por la naturaleza de orden público de la cuestión, antes de resolver se

conferirá traslado al Ministerio Público Fiscal para que se expida.
La demanda deberá indicar en forma concreta la causal del Artículo 700 del Código Civil y Comercial que se invoca, los hechos que la sustentan, el progenitor respecto de quien se dirige la acción y el niño, niña o adolescente alcanzado por la pretensión.
La pretensión de privación de responsabilidad parental podrá acumularse, cuando corresponda, con la pretensión de tutela y/o con la supresión o cambio de apellido. Si se acumula la supresión o cambio de apellido, la demanda deberá indicar en forma expresa el apellido completo con el que se solicita que quede identificado el niño, niña o adolescente en caso de hacerse lugar a la pretensión.
La Audiencia será fijada solo cuando resulte útil para encauzar la pretensión, ordenar el debate, depurar prueba o tomar contacto directo con el caso. La prueba deberá orientarse a acreditar la causal invocada, la situación actual del niño, niña o adolescente y, en caso de acumularse la pretensión de tutela, la idoneidad de la persona propuesta y la conveniencia de su designación. Cuando también se hubiera acumulado la supresión o cambio de apellido, la prueba y las intervenciones que correspondan deberán permitir valorar la procedencia de esa modificación en función de la identidad, situación personal e interés superior del niño, niña o adolescente.[6]

_____

[6] Nota de referencia: CCyC, Art. 700. En la privación de responsabilidad parental, la pauta de prueba debe vincularse con la causal sustancial invocada y con la situación actual del niño, niña o adolescente.

Filiación y Nulidad del Reconocimiento

Las acciones de reclamación de filiación, impugnación del reconocimiento, impugnación de la maternidad, impugnación de la filiación presumida por la Ley y nulidad del reconocimiento tramitarán por el proceso sumarísimo.
El control inicial deberá verificar legitimación invocada, acción deducida, filiación previa existente, eventual caducidad, integración de litis, intervención del Ministerio Público cuando corresponda y necesidad de prueba genética.
Cuando alguna de las personas directamente involucradas hubiera fallecido y la pretensión involucre filiación respecto del causante, el trámite deberá promoverse o remitirse al Juez competente en el sucesorio, conforme al Artículo 525 del CPCA.[7]
Cuando en cualquiera de las acciones comprendidas en este capítulo deba determinarse la existencia o inexistencia del vínculo biológico, se ordenará la

prueba genética en la primera oportunidad útil, aun cuando no hubiera sido ofrecida por las partes, siempre que resulte conducente para resolver la pretensión. Cuando la prueba genética directa no pudiera realizarse, se dispondrá la citación de parientes en los términos previstos por el Código Civil y Comercial.

Divorcio

La sentencia de divorcio se dictará en el primer despacho en el caso de presentación bilateral y, si el pedido fuera unilateral, una vez contestado el traslado de la propuesta reguladora o vencido el plazo para hacerlo, en línea con el trámite previsto en el Proyecto de Ley Procesal de Familia.

La tramitación de los efectos pendientes se organizará según la existencia de medidas de protección vigentes por violencia familiar entre las partes.

Si existen medidas de protección vigentes, la Audiencia será asignada a la Unidad de Audiencias. Si no existen medidas de protección vigentes, la causa será derivada al Servicio de Mediación Familiar.

Homologaciones y Trámites Voluntarios

Las pautas previstas en este apartado no serán aplicables a los supuestos especiales de homologación de acuerdos celebrados en los términos de los Artículos 643 y 674 del Código Civil y Comercial, los que se regirán por su régimen sustancial específico y por las medidas necesarias para verificar su procedencia.

_____

[7] Nota de referencia: CCyC, Arts. 558 y ss., 578, 579, 580, 582, 588 a 593 y concordantes. CPCA, Art. 525, sobre competencia sucesoria cuando la pretensión de filiación involucre al causante.

Fuera de esos supuestos especiales, las homologaciones se tramitarán con criterio de control rápido, claro y orientado a la eficacia del acuerdo. Presentado un acuerdo, se verificará personería, firmas, patrocinio, identidad de las partes, objeto, claridad de las cláusulas, posibilidad de cumplimiento y datos necesarios para registración, comunicación o cumplimiento.

Cuando el acuerdo supere el control de legalidad, se preparará el despacho de homologación sin Audiencia. Si se advierten cláusulas oscuras, incompletas o de difícil cumplimiento, podrá requerirse aclaraciones, integración o devolución al ámbito de mediación para que se trabajen los aspectos necesarios.

Cuando el acuerdo involucre derechos de niños, niñas o adolescentes, la ho-

mologación podrá dictarse si supera el control de legalidad. La Defensoría de los Derechos del Niño será notificada y podrá ejercer las vías procesales que correspondan si advierte afectación del interés superior del niño, defectos relevantes del acuerdo o circunstancias posteriores que aconsejen su modificación, suspensión o revisión.
En los trámites voluntarios e informaciones sumarias, cuando se exija prueba sumaria, las declaraciones de testigos podrán acompañarse por escrito firmado por el testigo y el letrado. La ratificación presencial quedará reservada a los supuestos en que el Juez la estime necesaria, la solicite el Ministerio Público o la requiera una persona con interés legítimo que comparezca al trámite.[8]

Atribución de vivienda y procesos patrimoniales de familia.
Los procesos de atribución de vivienda familiar, compensación económica, daños y perjuicios derivados de relaciones familiares, reclamos patrimoniales entre ex convivientes y demás pretensiones patrimoniales de familia tramitarán por el trámite sumarísimo.
La parte actora deberá cumplir cabalmente con los requisitos de postulación del CPCA. Cuando la presentación no permita comprender con precisión la pretensión, su monto, los hechos que la sustentan, la imputación jurídica o la prueba ofrecida, se preparará el despacho de adecuación temprana para que el Juez ordene la subsanación correspondiente.
Las Audiencias de Partes en estos procesos serán tomadas por la Unidad de Audiencias y deberán orientarse a procurar acuerdos, delimitar hechos controvertidos, precisar documentación faltante, ordenar prueba, identificar bases de negociación y preparar el trámite posterior.

_____

[8] Nota de referencia: CPCA, Arts. 610 a 618, especialmente Arts. 612, 614, 617 y 618. La pauta sobre declaraciones escritas se adopta como criterio de simplificación para trámites voluntarios e informaciones sumarias durante la transición.

Liquidación de la Comunidad de Ganancias
La liquidación de la comunidad de ganancias se organizará en dos etapas. La primera tendrá por objeto determinar la composición del activo, pasivo, carácter propio o ganancial de bienes y deudas, y recompensas que correspondan. Esta etapa tramitará por el proceso sumarísimo, con Audiencia de Partes ante la Unidad de Audiencias.

La segunda etapa tendrá por objeto la partición o liquidación del patrimonio determinado. Se organizará conforme a las reglas sustanciales aplicables y, en lo pertinente, con apoyo en las reglas del CPCA sobre partición, adjudicación, venta, subasta, venta privada y realización patrimonial. La partición en especie será el criterio preferente cuando resulte posible; la realización de bienes, venta o subasta será utilizada como última alternativa.[9]

Restricción de capacidad, apoyos, curatela e inhabilitación

Los procesos de restricción de capacidad, declaración de incapacidad, inhabilitación, apoyos, curatela y revisión se tramitarán como procesos especiales, con apoyo en las normas de la Ley 912 que conserven vigencia transitoria y en las reglas compatibles del CPCA.

El Ministerio Público intervendrá como parte. La entrevista personal estará a cargo del Juez. El informe del Equipo Interdisciplinario deberá tener objeto claro y orientarse a los aspectos necesarios para decidir: diagnóstico, fecha aproximada de inicio de la situación, pronóstico, recursos personales, familiares y sociales, abordaje aconsejable, sistema de apoyos o curatela propuesto y condiciones de idoneidad de las personas designadas o propuestas.

Los recursos se regirán por el CPCA. A los fines de la concesión, estos procesos serán tratados como procesos especiales; por ello, cuando corresponda apelación, será concedida en relación.[10]

Medidas Excepcionales, Adoptabilidad, Guarda y Adopción

Las medidas excepcionales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes se tramitarán conforme al régimen vigente de las Leyes 2302 y 26061, el Código Civil y Comercial y estas pautas. La regla general será la intervención judicial a pedido de la Defensoría de los Derechos del Niño.

También se prevé el tratamiento de la medida preventivamente ejecutada por la Autoridad de Aplicación en los términos del Artículo 37 inciso 2 de la Ley 2302. En ese supuesto, la intervención judicial posterior tendrá por objeto revisar en forma urgente la

---

[9] Nota de referencia: CCyC, Arts. 494, 495 y 500. CPCA, reglas sobre partición, adjudicación, venta, subasta, venta privada y realización patrimonial, aplicables en lo pertinente.

[10] Nota de referencia: CCyC, Arts. 31 a 50 y 103. Ley 912, normas subsisten-

tes en materia de capacidad, apoyos, curatela e inhabilitación. CPCA, régimen recursivo aplicable a procesos especiales.

regularidad, necesidad, idoneidad, proporcionalidad y continuidad de la medida adoptada. A esos efectos, se seguirá una secuencia de revisión judicial urgente inspirada en el modelo previsto por el Proyecto de Ley Procesal de Familia, sin modificar el encuadre vigente de la Ley 2302.

La guarda del Artículo 657 del Código Civil y Comercial se contempla como una medida excepcional, temporal y protectoria, en sus distintas variantes: como medida de protección excepcional, como salida familiar o referencial vinculada a una medida excepcional previamente dispuesta, o como petición autónoma destinada a regular una situación de cuidado de hecho o de necesidad familiar concreta.

La presentación de una medida excepcional deberá individualizar al niño, niña o adolescente, describir la situación concreta de riesgo grave, indicar las medidas de protección integral previamente intentadas, acreditando el agotamiento de tales medidas o explicando las razones de su imposibilidad, justificar su insuficiencia, precisar la medida solicitada, proponer lugar o modalidad de cuidado, indicar plazo y acompañar el plan mínimo de intervención disponible. Además, deberá fundarse el agotamiento de la búsqueda de familia extensa, referentes o medidas alternativas menos lesivas de cuidado alternativo.

La producción de prueba dentro del trámite de la medida excepcional solo procederá cuando se funde en elementos nuevos, desconocidos al momento de resolver o posteriores al dictado de la medida, y resulte pertinente para decidir sobre su cese, modificación o ilegalidad.

La declaración de situación de adoptabilidad será promovida por la Defensoría de los Derechos del Niño, luego del dictamen de la Autoridad de Aplicación previsto por el Artículo 607 del Código Civil y Comercial.

Como regla, la declaración de situación de adoptabilidad tramitará en la misma actuación digital en la que se dictó la medida de protección excepcional. A esos fines, subsistirán los domicilios procesales electrónicos constituidos en dicha actuación, sin necesidad de una nueva constitución, salvo modificación, sustitución o cese debidamente informado.

Cuando por razones de mejor ordenación, control, seguimiento o practicidad de gestión el Juez disponga tramitar la declaración de situación de adoptabilidad en actuación separada vinculada, esa decisión no alterará la continuidad fun-

cional con la medida de protección excepcional ni afectará la subsistencia de los domicilios procesales electrónicos ya constituidos en la actuación principal.
La declaración de situación de adoptabilidad se sustanciará por el trámite incidental previsto por el CPCA, en cuanto resulte compatible con la naturaleza de la materia, el interés superior del niño, niña o adolescente y las reglas especiales aplicables. A tal fin, resultarán aplicables las reglas generales sobre incidencias e incidentes de los Artículos 181 a 186 del CPCA.
El pedido de declaración de situación de adoptabilidad deberá expresar en forma clara la pretensión de la Defensoría de los Derechos del Niño. A los fines de su fundamentación, será suficiente la adhesión expresa al dictamen de la Autoridad de Aplicación emitido en los términos del Artículo 607 del Código Civil y Comercial, cuando de dicho dictamen surjan en forma clara los hechos relevantes, las intervenciones realizadas, el resultado del trabajo con la familia de origen o ampliada, las razones por las que no resulta posible el reintegro familiar y los fundamentos que justifican la declaración de adoptabilidad.
Al sustanciar el incidente, se correrá traslado a los progenitores y demás personas que deban ser oídas conforme al régimen aplicable. En el acto de traslado se hará saber que los planteos, oposiciones y prueba ofrecida deberán orientarse a desacreditar, refutar o controvertir las conclusiones del dictamen emitido en los términos del Artículo 607 del Código Civil y Comercial.
La guarda con fines de adopción tramitará en el expediente de adoptabilidad.
El proceso de adopción será promovido por los pretensos adoptantes en expediente separado.
Las Audiencias de medidas excepcionales, adoptabilidad, guarda con fines de adopción y adopción estarán a cargo del Juez.[11]

Recursos

El régimen recursivo aplicable durante la transición será el previsto por el CPCA, con las reglas especiales que correspondan según la materia.
El control inicial del recurso verificará resolución impugnada, vía recursiva intentada, plazo, legitimación, agravio y recaudos especiales de admisibilidad.
El error excusable en la denominación del recurso permitirá su tratamiento por la vía jurídicamente procedente cuando surja con claridad la voluntad de impugnar, la resolución cuestionada, el agravio invocado y se verifiquen los requisitos de admisibilidad del recurso legalmente correspondiente.
La apelación contra la sentencia que fije alimentos definitivos será concedida

siempre en relación cuando el recurso resulte admisible, de acuerdo con el régimen del CPCA y la naturaleza especial del trámite.[12]

_____

[11] Nota de referencia: CCyC, Arts. 607, 608, 609, 611, 612, 613, 614, 615 y 657, Ley 2302, reglas sobre medidas de protección, medidas excepcionales, intervención judicial, Autoridad de Aplicación y Defensoría de los Derechos del Niño.

[12] Nota de referencia: CPCA, Arts. 247 a 277, especialmente Arts. 249, 258 a 264 y 272 a 277. El régimen recursivo se organiza conforme al CPCA, con adecuaciones derivadas de la materia y de los procesos especiales.

Seguimiento y Cierre

La Oficina Judicial Familia realizará un seguimiento permanente de la aplicación de estas pautas durante la transición, atendiendo especialmente a ingresos por materia, Audiencias fijadas, realizadas y reprogramadas, tiempos de despacho inicial, duración de trámites, funcionamiento de la Unidad de Audiencias, utilización de modelos, demoras recurrentes y necesidad de ajustes en los circuitos internos de gestión.

Los ajustes de gestión que dependan exclusivamente de la Oficina Judicial Familia serán implementados mediante adecuaciones internas. Cuando la revisión involucre la forma general de llevar determinados trámites, la distribución de Audiencias, la secuencia procesal sugerida o la necesidad de unificar criterios jurisdiccionales, la adecuación será canalizada mediante instancias de coordinación institucional con los Jueces.

Estas pautas constituyen una herramienta transitoria de organización funcional y tramitación sugerida para el período comprendido entre la implementación del CPCA y la entrada en vigencia de la Ley Procesal de Familia. Su aplicación busca sostener previsibilidad, uniformidad razonable, uso racional de la estructura disponible, intervención judicial útil y continuidad del servicio en un contexto de cambio procesal significativo.[13]

_____

[13] Nota de Gestión: El seguimiento de implementación constituye una herramienta interna para evaluar carga de trabajo, agenda, tiempos de respuesta, reprogramaciones, funcionamiento de modelos y necesidad de ajustes operativos.

1p 31-07-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo Extraordinario N° 6584. 30 de julio de 2026. **6.** Tribunal Superior de Justicia Sobre Aprobación del Protocolo para la toma de Audiencias y Entrevistas en Soporte Audiovisual en los Juzgados de Paz de la Provincia Del Neuquén. Visto y Considerando: Que la Directora de la Justicia de Paz, elaboró el "Proyecto de Protocolo para la Toma de Audiencias y Entrevistas en Soporte Audiovisual en los Juzgados de Paz", a fin de su consideración por parte de la Mesa de Implementación del Código Procesal Civil Adversarial (CPCA) y por este Alto Cuerpo. Que en virtud de la entrada en vigencia del referido Código, por el cual se incorporan nuevas modalidades de producción de prueba y de realización de actos procesales mediante el empleo de herramientas tecnológicas, por lo cual resulta necesaria la previsión de mecanismos organizacionales y operativos que permitan asegurar su adecuada implementación. Que, en el mencionado protocolo se plasman pautas unificadas para la intervención de los Juzgados de Paz como sedes de apoyo para la realización de Audiencias remotas, delimitando las responsabilidades de los organismos intervinientes y estableciendo un circuito de trabajo uniforme para el desarrollo de tales actuaciones. Por ello, de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Aprobar** el "Protocolo para la Toma de Audiencias y Entrevistas en Soporte Audiovisual en los Juzgados de Paz", el que se protocoliza formando parte del presente. **2°) Notifíquese** a todos los Organismos Judiciales involucrados, regístrese y oportunamente, Archívese. Fdo. Dr. Gustavo Andrés Mazieres, Presidente, los Vocales Dr. Evaldo Darío Moya, Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe y Dr. Roberto Germán Busamia, la Dra. María Soledad Gennari, el Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Secretaría de Superintendencia, 30 de julio de 2026. Fdo. Guerreiro Lorena Isabel Soledad.

PROTOCOLO PARA LA TOMA DE Audiencias Y ENTREVISTAS EN SOPORTE AUDIOVISUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ

1. Objeto y Alcance

- Finalidad del Protocolo: Establecer el procedimiento para la realización de Audiencias y entrevistas mediante videoconferencia cuando la persona convocada deba comparecer desde la sede de un Juzgado de Paz. El agendamiento (determinación de día, hora y creación de un enlace), identificación y notificación de las personas que se convoquen y demás detalles que garanticen la Audiencia o entrevista estarán a cargo del organismo que la disponga. El Juzgado de Paz actuará como dispositivo de apoyo técnico y administrativo, verificando que la identidad de la persona que comparece corresponda a la de la persona convocada, facilitando su acceso a los medios tecnológicos y posibilitando su participación remota durante la Audiencia o entrevista.
  El presente protocolo delimita las responsabilidades de cada organismo interviniente y establece el circuito de trabajo para garantizar el adecuado desarrollo de las Audiencias o entrevistas y la correcta utilización de los recursos tecnológicos.
- Tipo de Audiencias y Entrevistas Alcanzadas: Testimoniales, ratificación de poderes, control de cumplimiento de eficacia de medidas dictadas en situaciones de violencia leyes 2785 y 2786, mediaciones, conciliaciones, entrevistas de Defensoras/es con sus defendidas/os, entrevistas entre el Equipo interdisciplinario con usuarias/os del servicio de justicia y otras que pudieran presentarse.
- A partir de la entrada en vigencia de este protocolo, no se admitirán las Audiencias/entrevistas tipeadas, donde se transcribe lo expresado por testigos o personas convocadas.

2. Fases, Organismos y Actores Involucrados.

Fases de las Audiencias/Entrevistas:

- Agendamiento y notificación a las personas convocadas, según detalle previsto en el punto 1. El agendamiento deberá, en todos los casos, ser acordado en forma previa con el/la Juez/a de Paz, de modo tal que no se superponga con otras audiencias/entrevistas ya fijadas u otras actividades esenciales del Juzgado de Paz.
- Inicio y finalización de la videograbación.
- Custodia, resguardo y asignación de permisos para acceder a la visualización del registro audiovisual de la/s Audiencia/s y entrevista/s.

2.1. Roles y Responsabilidades

2.a. Organismos requirentes: Juzgados, OFIJU, OV, MPD, OCC, Servicio provincial de mediación, etc.

2.b. Juez/a de Paz y Administrativa/os del Juzgado de Paz:

- Recepción de la persona convocada.
- Verificación de identidad y comunicación de dichos datos personales al enlace del organismo requirente.
- Asistencia para el acceso a la plataforma tecnológica.
- Confirmación al organismo requirente sobre la asistencia de la persona convocada.
- Permanencia como apoyo técnico o administrativo durante la audiencia, cuando corresponda. Esta tarea podrá ser llevada a cabo por el personal administrativo del Juzgado de Paz en la medida que cuenten con ellos.

2.c. Testigo, persona convocada y/o letrados:

- Presentación de DNI, en soporte físico o digital a través de la app “Mi Argentina” para permitir la verificación de su identidad. Si la persona no contara con dicho documento, el/la Juez/a de Paz lo comunicará al responsable del organismo requirente, quien resolverá cómo proceder ante esa circunstancia (Art. 127 del CPCA).
- Cumplimiento de las pautas técnicas y de comunicación que se le indiquén para garantizar que la Audiencia o entrevista sea realizada.

3. Etapas del procedimiento.

3.a. Antes de la Audiencia o Entrevista.

A cargo de todos los Organismos Intervinientes:

- Verificación previa del funcionamiento de cámara, micrófono, conexión e internet, así como del correcto enlace que fue informado.

A cargo del Organismo Requirente:

- Comunicación de instrucciones al testigo o persona convocada para entrevista.

3.b. Inicio de la Audiencia/entrevista.

A cargo del Juzgado de Paz:

- Identificación de la persona convocada y de los terceros presentes durante la Audiencia, en caso de haberlos, con comunicación de dicha información al responsable del organismo requirente. Verificar que la identidad de la persona que comparece corresponda a la de la persona convocada.

A cargo de todos los organismos intervinientes:

- Confirmación de correcto funcionamiento de audio y video.
- Verificación de las personas presentes en la audiencia, sea en sede del Juzgado de Paz como fuera de ella.

A cargo del Organismo Requirente:

- Inicio formal de la grabación, en caso de que proceda ser videograbada.

3.c. Durante la Audiencia

A cargo del Organismo Requirente:

- Desarrollo de la Audiencia bajo su dirección exclusiva.
- Comunicar cualquier incidente ocurrido al Juzgado de Paz.

A cargo del Juzgado de Paz:

- Asistir en cuestiones operativas.
- Exhibir las notas, apuntes o declaraciones previas que sean requeridos por el Organismo requirente.
- Advertir sobre la lectura no autorizada de notas o apuntes, o señas, gestos o manifestaciones de parte de terceros.
- Velar por la compostura de la Audiencia desarrollada en su sede (art. 147 CPCA).
- Comunicar cualquier incidente ocurrido al Organismo requirente.

3.d. Finalización

A cargo del organismo requirente:

- Cierre de la Audiencia por el/la Juez/a o funcionario/a competentes, quien/es indicará/n si el testigo o persona convocada debe permanecer en la sede del Juzgado de Paz o si autoriza su retiro (Art. 337 del CPCA).
- Finalización de la grabación, en caso de que deba ser videograbada.

4. Situaciones Excepcionales:

- Imposibilidad de acreditar identidad, por falta o ilegibilidad de DNI y que entre el/la Juez/a de Paz y el/la Juez/a Funcionaria/o competente no se haya encontrado una alternativa de solución.
- Problemas de conectividad o interrupción de internet.
- Cortes de energía eléctrica.
- Fallas de audio o video.
- Interrupción de la videograbación.
- Incomparecencia o demora del testigo por más de 20 min
- Conductas que afecten el normal desarrollo de la Audiencia.
- Necesidad de reprogramación solicitada por la persona convocada, Abogada/os o funcionarias/os intervinientes.

En todos los casos detallados previamente o los que puedan ser asimilables a ellos, la reprogramación deberá ser resuelta por el/la Juez/a o el/la funcionario/a del organismo requirente.

5. Requisitos técnicos y acondicionamiento de espacio físico

Equipamiento mínimo necesario: Notebook con cámara incorporada o CPU con monitor, cámara externa, auriculares y micrófono, parlantes en caso de no contar con auriculares.

- Sistemas informáticos instalados en los puntos donde se establezca la comunicación: Meet, Zoom u otro que pudiera reemplazarlos y que sea el recomendado por la Dirección General Informática.
- El espacio físico dentro del Juzgado de Paz donde se cumpla con la Audiencia/entrevista en soporte audiovisual, en lo posible, debe ser independiente del espacio de atención al público y a la oficina del/la Juez/a de Paz o administrativa/os para garantizar la privacidad del acto.

1p 31-07-26

AVISOS

Transferencia de Licencia Comercial

La señora Contreras Robles Ruth Orfanet, DNI 92.979.439, CUIT 27-92979439-2, transfiere la Licencia Comercial N° 039.841, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor de Sueños del Sur SAS, CUIT 30-71934558-8, a partir de 24 de julio de 2026.

1p 31-07-26

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Ruiz Héctor Jorge, D.N.I. 21.640.288, CUIT 20-21640280-0, transfiere la Licencia de Taxi identificada con el N° 718, Licencia Comercial N° 050.065, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor de Pintos Luis Alberto, D.N.I. 18.167.034, CUIT 20-18167034-8, a partir del día 26/05/2026.

1p 31-07-26

Transferencia de Licencia Comercial

La señora Nayibe Jobbi, DNI 35.187.647, CUIT 27-35187647-1, transfiere la Licencia Comercial N° 063.788, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor de la razón social JOBBIS S.A.S., CUIT 30-71947087-0, a partir del 27 de julio de 2026.

1p 31-07-26

Transferencia de Licencia Comercial

Se transfiere la Licencia Comercial N° 008.285, a nombre de sucesión de Tieppo Isidoro Carlos, CUIT N° 20-05176337-9, a favor de Mendori S.A.S., CUIT 30-71924165-0.

1p 31-07-26

Transferencia de Fondo de Comercio

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, BEERSEBA S.R.L., CUIT 33-71627549-9, con domicilio en calle Elordi 146 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, representada en este acto por su socia Gerente, Romery Josefina Lopez Rodriguez, DNI N° 93.903.069, anuncia la transferencia de Fondo de Comercio de su propiedad, destinado al Rubro Comercial, que gira bajo el nombre de fantasía: “CASA JUEZ”, dedicado al Rubro Comercial de Gastronomía con todos los bienes materiales e inmateriales que lo integran, incluyendo instalaciones, mobiliario, equipamiento, nombre comercial, enseña, clientela, llaves, habilitaciones y demás elementos afectos al giro comercial, instalado en el local, sito en calle Rivadavia N° 171 de la Ciudad de Neuquén, a favor de MARFA S.R.L., CUIT 30-71600571-9, con domicilio legal en calle Mengelle N° 59, Piso 6 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, representada en este acto por sus Gerentes, Gonzalo Jauregui, DNI N° 37.777.043, CUIT 20-37771043-7, argentino, casado y Mayra Anahi Venialgo Candia, DNI N° 42.045.874, CUIT 27-42045874-1. Profesional interviniente Escribana Natalia Soledad Jankowski, titular del Documento Nacional de Identidad 30.725.716, CUIL 27-30725716-0. Para Reclamos de Ley, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Neuquén, a los treinta días del mes de enero del año 2026.

1p 31-07-26

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN N° 92/2026

Neuquén, 23 de Julio de 2026.

VISTO:

El Expediente Documentos EX-2025-03399102- -NEU-ARTER#STRAB del registro de la Subsecretaría de Trabajo, la Resolución RESOL-2026-9-E-NEU-STRAB#MTDL, el Decreto DECTO-2025-984-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3468 y su Decreto Reglamentario, confieren a esta Secretaría amplias facultades de fiscalización, inspección y control respecto de las actividades comprendidas en su ámbito, disponiendo que la autoridad de aplicación debe asegurar la registración y actualización permanente de la información empresarial, velar por la regularidad de la documentación laboral y supervisar el cumplimiento de los deberes impuestos por la normativa provincial;

Que el Artículo 7° de la citada Ley establece el Empadronamiento Obligatorio de todas las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades en la Provincia del Neuquén, configurando dicho trámite un requisito indispensable para su funcionamiento regular en la jurisdicción;

Que la Reglamentación de la Ley 3468 establece documentación mínima obligatoria para la determinación del encuadre de actividad y confirma que las empresas empadronadas con anterioridad deben adecuarse al nuevo sistema de registro, quedando exceptuadas del pago de la tasa únicamente aquellas que acrediten constancia de empadronamiento digital correspondiente a los años 2023 en adelante;

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, el DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-310-E-NEU-GPN, se ha establecido el ordenamiento administrativo de la Estructura Orgánico Funcional del Poder Ejecutivo Provincial, de la cual surge que la Secretaría de Trabajo asiste al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano en la aplicación de las políticas laborales, de fiscalización, inspección, seguridad y administración de los registros vinculados a las relaciones de trabajo, correspondiendo a este Organismo organizar y mantener actualizados los registros necesarios para el ejercicio de su función de control;

Que dentro de dichas competencias se encuentra la de organizar y administrar el Registro Provincial de Empresas, establecer los procedimientos necesarios para su actualización permanente y garantizar que toda actividad desarrollada en el territorio provincial se encuentre debidamente habilitada y registrada conforme la normativa aplicable;

Que en aplicación de la normativa reseñada y en uso de sus facultades, esta Secretaría de Trabajo, mediante Resolución RESOL-2026-9-E-NEU-

STRAB#MTDL de fecha 20 de marzo de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén en fecha 17 de abril del mismo año, ordenó el Reempadronamiento Obligatorio de todas las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y que se encuentren comprendidas en el régimen previsto por la Ley 3468;

Que a los fines de dar cumplimiento al referido Reempadronamiento, estableció un plazo de noventa días hábiles contados desde la firma de la norma legal, cuyo vencimiento opera en fecha 31 de julio del corriente año;

Que mediante presentación de fecha 21 de julio del corriente año, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, solicitó una prórroga respecto de la fecha establecida para el proceso de Reempadronamiento, con fundamento en dificultades operativas y administrativas para completar en tiempo y forma los requisitos exigidos por parte de las personas alcanzadas por la normativa;

Que resulta atendible la solicitud de la extensión del plazo establecido que se encuentra pronto a vencer, a los fines de contribuir al adecuado cumplimiento de los sujetos obligados, asegurando la correcta registración y actualización de la información requerida por este Organismo;

Por ello:

EL SECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1°: Prorrógase por única vez y por un plazo máximo de treinta y un (31) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento, el plazo establecido en el Artículo 2 de la Resolución RESOL-2026-9-E-NEU-STRAB#MTDL, otorgado a las personas humanas o jurídicas que desarrollan actividades dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y que se encuentran comprendidas en el régimen previsto por la Ley 3468 para realizar el Reempadronamiento Obligatorio ante esta Secretaría de Trabajo, con vencimiento en fecha 31 de agosto del año 2026, inclusive.

Artículo 2°: Instrúyase a las áreas competentes de la Secretaría de Trabajo para que vencido el plazo fijado, verifiquen el cumplimiento del Reempadronamiento y procedan a iniciar las actuaciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) CASTILLO

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1038

Neuquén, 28 de Julio de 2026.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2025-02355062- -NEU-EMER#SECR del registro de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, la Ley 3518; y

CONSIDERANDO:
Que la Ley 3518 tiene por objeto regular la colocación, operación y autorización de los radares de control de velocidad en las rutas provinciales, con el fin de mejorar la seguridad vial y reducir los siniestros derivados del exceso de velocidad;
Que resulta necesario dictar la reglamentación de la citada norma a fin de establecer los procedimientos, requisitos técnicos y administrativos para la autorización, instalación, fiscalización y auditoría de tales dispositivos, asegurando criterios uniformes en todo el territorio provincial;
Que mediante la reglamentación propiciada se procura tornar operativos los aspectos previstos en la Ley, garantizando a los usuarios de las rutas provinciales un marco claro, objetivo y transparente en relación con la utilización de radares de control de velocidad, consolidando dichos mecanismos como herramientas eficaces para la disminución de la siniestralidad;
Que la Ley 3518 designó como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Neuquén, a través de la Dirección Provincial de Seguridad Vial (DPSV), o el organismo que en el futuro la reemplace, quien deberá coordinar acciones con las municipalidades a efectos de asegurar la implementación efectiva de los controles;
Que la reglamentación contempla las condiciones técnicas que deberán reunir los radares, los procedimientos de autorización previa, las exigencias de señalización, los mecanismos de auditoría periódica y el régimen aplicable ante

eventuales incumplimientos, conforme a los estándares establecidos por la normativa nacional vigente en materia de seguridad vial;
Que ello permitirá unificar criterios en la aplicación de las políticas públicas vinculadas al control de velocidad y dotar de mayor transparencia, eficacia y seguridad jurídica al accionar estatal;
Que corresponde reglamentar los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, de la Ley 3518;
Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Enlace de Asistencia Técnica y Legal, dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas del Ministerio de Seguridad; así como la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en los términos del Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;
Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3518 que como Anexo **IF-2026-02332478-NEU-MSEG**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) FIGUEROA
NICOLIN

REGLAMENTACIÓN LEY 3518

Artículo 1°: Objeto. El objeto de la presente Ley es regular la colocación, operación y autorización de los radares de control de velocidad en las rutas provinciales, con el fin de mejorar la seguridad vial y reducir los siniestros de ese tipo.

Reglamentación

Artículo 1°: *Sin Reglamentar.*

Artículo 2°: Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se incluyen las siguientes definiciones:

a) Radar de control de velocidad: dispositivo electrónico destinado a medir y registrar la velocidad de los vehículos que circulan por las vías públicas.
b) Puntos de control: lugares estratégicamente determinados para colocar radares; tienen prioridad las zonas de alto riesgo, proximidades a centros urbanos y establecimientos educativos.

Reglamentación

Artículo 2°: *Sin Reglamentar.*

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Seguridad de la provincia del Neuquén, a través de la Dirección Provincial de Seguridad Vial, o el organismo que en un futuro lo remplace; quien debe coordinar acciones con las municipalidades para la implementación efectiva de los controles.

Reglamentación

Artículo 3°: *Sin Reglamentar.*

Artículo 4°: Autorización Previa. La colocación y operación de radares en

rutas provinciales debe contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Esta autorización estará sujeta a la reglamentación que se dicte al efecto y debe cumplir con criterios técnicos de seguridad vial que garanticen la correcta señalización y advertencia al conductor.

Reglamentación

Artículo 4º: *Fuera de los ejidos urbano y rural de los Municipios, la Dirección Provincial de Seguridad Vial o el organismo que en un futuro lo reemplace, podrá requerir la autorización para la colocación de radares, debiendo dar cumplimiento, en lo que resulte aplicable, a la presente Ley y su reglamentación.*

Dentro de sus ejidos, los Municipios deberán solicitar a la Dirección Provincial de Seguridad Vial o al organismo que en un futuro lo reemplace, la autorización para la colocación de radares que consideren necesarios a los fines de dar cumplimiento al objeto de la Ley.

En ambos casos y a tal efecto, la solicitud de autorización deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

I) Informe técnico de siniestralidad de la zona.
II) Plano georreferenciado de ubicación del radar.
III) Fotografías y descripción técnica del radar a instalar.
IV) Propuesta de señalización conforme lo previsto en el Artículo 5°, inciso c) de la presente Ley y su reglamentación.
V) Documentación homologatoria del radar que cumpla con lo previsto en el Artículo 6° de la presente Ley y su reglamentación.
VI) Plan de mantenimiento, operación y auditoría.
VII) Puntos de control a autorizar.

La Dirección Provincial de Seguridad Vial podrá solicitar, de manera fundada, informes ampliatorios y/o cualquier otra documentación relativa a los radares cuya colocación se solicita.

La Dirección Provincial de Seguridad Vial dirigirá un informe a la Autoridad de Aplicación sugiriendo otorgar o desestimar el pedido de autorización.

Evaluada favorablemente la solicitud, la Autoridad de Aplicación -mediante Resolución Ministerial- emitirá el acto administrativo correspondiente.

En los casos en que el radar, que cuenta con autorización previa para operar, deba ser reemplazado, será informado previamente a la Dirección Provincial de Seguridad Vial. Previo al reemplazo y la colocación de un nuevo radar se deberán acompañar las fotografías, informe descriptivo, documentación homologatoria y plan de mantenimiento de este, de acuerdo con lo previsto en los puntos III), V) y VI) del presente Artículo.

En caso de requerirse un cambio de ubicación del radar en un punto que no se encuentre autorizado, se deberá informar previamente esta circunstancia a la Dirección Provincial de Seguridad Vial, adjuntando un nuevo informe técnico de siniestralidad de la zona, plano georreferenciado de ubicación del radar, propuesta de señalización y nuevos puntos de control a autorizar.

En ambos casos, la Dirección Provincial de Seguridad Vial, dirigirá un informe a la Autoridad de Aplicación sugiriendo otorgar o desestimar el pedido de reemplazo o cambio de ubicación del radar previamente autorizado.

Evaluada favorablemente la solicitud, la Autoridad de Aplicación -mediante Resolución Ministerial- emitirá el acto administrativo que así lo determine.

La omisión de la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación implicará la nulidad de las multas

por exceso de velocidad constatadas por el radar colocado sin la correspondiente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y de las responsabilidades de los funcionarios municipales que hubieren autorizado la colocación del radar.

Se podrán contratar con personas humanas o jurídicas la colocación y operación de radares en rutas provinciales que se encuentren dentro de sus ejidos. Esta contratación se regirá por la normativa aplicable.

Artículo 5°: Criterios para colocar radares. La colocación de radares en las rutas provinciales se rige por los siguientes criterios:

a) Evaluación técnica de las zonas con mayor índice de siniestralidad.
b) Priorización de sectores críticos, como zonas escolares, urbanizaciones y cruces de rutas.
c) Señalización visible, con una distancia no menor a 500 metros antes del punto de control, indicando la existencia de radar de control de velocidad.

Reglamentación

Artículo 5°: *La solicitud de autorización prevista en el Artículo 4° de la presente Ley y su reglamentación, será evaluada considerando:*

Inciso a): La Dirección Provincial de Seguridad Vial deberá identificar zonas de riesgo o puntos críticos, tasas de siniestralidad, gravedad de los siniestros, velocidad del tránsito y condiciones de las rutas. Estos parámetros son enunciativos, pudiendo dicha Dirección considerar otros aspectos relativos a los siniestros, al tránsito, a las rutas y cualquier otro dato significativo a los fines de realizar la evaluación técnica. A efectos de llevarse a cabo la misma, la Dirección Provincial de Seguridad Vial podrá requerir informes a organismos públicos o privados relacionados con la seguridad vial. Estos informes no tendrán carácter vinculante.
Inciso b): Sin Reglamentar.
Inciso c): La señalización de los radares deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

I) Colocación de carteles viales normalizados a una distancia no menor a 500 metros del radar.
II) Indicadores de límite de velocidad permitido claramente visibles.
III) Señalética reflectiva o retroiluminada para condiciones nocturnas.
IV) En caso de radares móviles, señalización temporal visible y colocada durante el tiempo de funcionamiento.

La Dirección Provincial de Seguridad Vial podrá solicitar fundamente la ampliación de los requisitos de señalización.

Artículo 6°: Radares permitidos. Solo pueden instalarse radares que cuenten con homologación nacional y cumplan con los requisitos técnicos esta-

blecidos por la normativa nacional vigente. La Autoridad de Aplicación debe asegurar que los dispositivos sean periódicamente calibrados para garantizar su correcto funcionamiento.

Reglamentación

Artículo 6°: *Sólo se permitirá la colocación y operación de radares que:*

I) Cuenten con homologación otorgada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o los organismos que en el futuro los reemplacen con competencia a tales efectos.
II) Posean certificación de calibración anual expedida por organismos autorizados.
III) Presenten un plan de calibración aprobado por la Dirección Provincial de Seguridad Vial.
IV) Cuenten con software seguro que impida la manipulación o alteración de datos.

Artículo 7°: Fiscalización y Auditoría. El control y monitoreo de los radares instalados será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, la cual deberá realizar auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos y evitar abusos o utilización indebida de los dispositivos.

Reglamentación

Artículo 7°: *Es competencia de la Dirección Provincial de Seguridad Vial efectuar la fiscalización y las auditorías técnicas y operativas de los radares autorizados. Las fiscalizaciones y auditorías deberán realizarse con una periodicidad no mayor a seis (6) meses a efectos de verificar:*

I) El correcto funcionamiento de los equipos.

II) La vigencia de la calibración.

III) El cumplimiento de los criterios de ubicación, señalización y autorización.

IV) Cualquier otro aspecto relativo a los radares que la Dirección Provincial de Seguridad considere pertinente.

Las auditorías y las fiscalizaciones de los radares podrán ser efectuadas con la colaboración de los Municipios, las Universidades u organismos técnicos. A tales fines, la Autoridad de Aplicación deberá autorizar la suscripción de convenios específicos.

En todos los supuestos y según el caso, las Universidades, organismos técnicos y Municipios deberán elevar un informe relativo a las fiscalizaciones y auditorías a consideración de la Dirección Provincial de Seguridad Vial.

En ningún caso, la facultad de efectuar las fiscalizaciones y auditorías por parte de estos implica la delegación de la competencia de aprobación y verificación del correcto funcionamiento, vigencia de calibración, cumplimiento de criterios de ubicación y cualquier otro aspecto de los radares auditados. En todos los casos, la competencia de aprobación final de las auditorías y fiscalizaciones corresponde a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°:Infracciones y sanciones. El incumplimiento de esta Ley por parte de los responsables de instalar, operar y mantener los radares será sancionado con multas y con la inhabilitación del servicio, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Reglamentación

Artículo 8°: *Constatada una infracción a la presente Ley y su reglamentación por parte de la persona humana o jurídica responsable de la colocación y operación del radar, la Dirección Provincial de Seguridad Vial deberá instar el siguiente procedimiento:*

I) Acta de infracción. La Dirección Provincial de Seguridad Vial labrará un Acta con los siguientes datos:

1) Lugar, fecha y hora.
2) Descripción de los hechos que constatan la existencia de una infracción a esta Ley.

3) Identificación de la persona humana o jurídica en infracción.
4) Firma del personal que realiza el acta.

El Acta será notificada al presunto infractor.

II) Descargo. Dentro de los 10 días hábiles contados desde la recepción del acta, el presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de un descargo, al cual deberá acompañar la totalidad de la documentación de la que intente valerse. El descargo deberá ser presentado en formato digital ante la Autoridad de Aplicación.
III) Sanción. Presentado el descargo o vencido el plazo para ello, la Autoridad de Aplicación resolverá mediante la emisión de una norma legal que será notificada al infractor. La notificación deberá ser fehaciente.

En caso de constatarse la infracción, la Autoridad de Aplicación determinará, en el caso concreto, la aplicación única, conjunta o alternativa de las siguientes multas y sanciones:

1) Multa pecuniaria. Los montos variarán desde un mínimo de doscientas (200) a un máximo de diez mil (10.000) Unidades Funcionales (UF).

El valor unitario de las UF lo determinará la Autoridad de Aplicación conforme el valor de venta al público de 1 litro de nafta premium en el Automóvil Club Argentino de Neuquén Capital a la fecha en que se cometió la infracción.

2) Inhabilitación temporal o definitiva del radar.

Graduación de la sanción. Para imponer y graduar las sanciones, la Autoridad de Aplicación puede considerar como agravante o atenuante:

a) La gravedad de la infracción.
b) Las condiciones económicas del infractor.
c) La conducta precedente del infractor.
d) La reincidencia. Se considera toda infracción cometida dentro de los 2 años de una sanción anterior. En caso de reincidencia y proceda la aplicación de multa, el monto de la misma se duplicará.
e) En caso de multa, se considerará la incidencia de la conducta constata-

da en relación al mejoramiento de los índices de seguridad vial y siniestralidad.

f) A efectos de graduar la sanción, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar los informes que estime correspondientes.

En el supuesto de aplicación de multa, transcurridos diez (10) días corridos de notificado el acto administrativo que impone la sanción sin que se produzca el pago, el cobro será exigible por vía de ejecución fiscal.

Será título ejecutivo suficiente el certificado de deuda emitido y rubricado por la Autoridad de Aplicación, conforme el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén. El mismo contendrá identificación de partes y obligación cierta y exigible.

Firme la sanción, el certificado de deuda deberá remitirse para su ejecución judicial a la Fiscalía de Estado en un plazo no mayor a tres (3) meses. En este caso el testimonio que se remitirá a este organismo deberá acreditar la firmeza del acto administrativo sancionatorio, consignando a tal fin fecha de notificación de la sanción al infractor, su domicilio y domicilio electrónico.

El infractor podrá interponer los recursos que considere que hagan a su derecho, siendo de aplicación la vía recursiva prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Neuquén 1284.

Artículo 9°: Notificación de infracciones por exceso de velocidad. La notificación al presunto infractor de toda infracción por exceso de velocidad que sea detectada y registrada mediante radares de control de velocidad, deberá ser remitida en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de comisión de la infracción.

Reglamentación

Artículo 9°: *La notificación de la infracción por exceso de velocidad registrada por radares colocados en el marco de la presente ley, se instará por quien haya obtenido la autorización para la colocación de los radares. La notificación deberá ser fehaciente, pudiendo realizarse al domicilio correspondiente a la registración del vehículo del presunto infractor.*

Artículo 10°: Publicidad. La Autoridad de Aplicación debe publicar y mantener actualizado, en su sitio web oficial, un listado detallado de todos los radares de control de velocidad autorizados para operar en las rutas provinciales. El listado debe incluir, por cada dispositivo, la siguiente información:

a) Ubicación física, con indicación de sus coordenadas geográficas y una descripción del punto referencial en la ruta. Para el supuesto de los radares móviles, se debe precisar a qué jurisdicción pertenece.
b) Fecha de autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación.
c) Fecha de homologación por parte de los organismos nacionales competentes.
d) Fecha de la última auditoría realizada.

Reglamentación

Artículo 10°: *Sin Reglamentar.*

Artículo 11: Adhesión a normas nacionales. Esta Ley concuerda con la Ley Nacional 24449 y con su modificatoria, la Ley 26363, en lo referente a control de velocidad, señalización y fiscalización de las vías públicas.

Reglamentación

Artículo 11: *Sin Reglamentar.*

Artículo 12: Reglamentación. La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la presente Ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.

Reglamentación

Artículo 12: *Sin Reglamentar.*

Artículo 13: Disposiciones transitorias. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los radares de control de velocidad instalados en las rutas provinciales quedarán fuera de funcionamiento por el plazo de 180 días. Por ello, sus titulares no podrán emitir ningún tipo de multa al efecto, sino que

durante este período, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Seguridad Vial la documentación requerida conforme a la reglamentación que se dicte para su evaluación y eventual autorización. Finalizado dicho plazo, los radares cuyos titulares no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación, quedarán inhabilitados.

Reglamentación

Artículo 13: *Sin Reglamentar.*

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación

Artículo 14: *Sin Reglamentar.*

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2026

1003 - Autoriza la Comisión de Servicios del señor Titular del Ministerio de Economía, Producción e Industria, Cr. Guillermo Gustavo Koenig y de la señora Titular de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Cra. Carola Vanesa Pogliano y del señor Titular del Ministerio de Energía, Ing. José Gustavo Medele, a fin de desarrollar actividades institucionales con diferentes inversores (road show) en el marco de la emisión de los Títulos Públicos de Infraestructura y Pago de Deuda del Neuquén (TIPDeN).

1030 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de Neutics S.A.P.E.M..

1031 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor del Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.).

1032 - Da de Baja a partir de la firma del presente Decreto del cargo consignado con más la bonificación correspondiente al Artículo 34º de la Ley de Remuneraciones N° 32265.

1033 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor del Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.).

1034 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Empresa Artesanías Neuquinas S.E.P..

1035 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de los Municipios y las Comisiones de Fomento.

1036 - Declara de Interés Provincial los “Juegos Binacionales de la Araucanía 2026 XXXIII Edición”, a realizarse en la Región de los Ríos, República de Chile, con sede principal en la Ciudad de Valdivia y subsedes en las Ciudades de Futrono, Panguipulli, Río Bueno y La Unión.

1037 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Asociación de Fomento Rural 3 de Septiembre.

1039 - Reubica y Transfiere al personal policial a las Jerarquías y Cuerpos - Escalafones, comprendido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

1040 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble donde funciona la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, sito en calle Diagonal 25 de Mayo N° 244, Piso N° 9, Unidad Funcional N° 10 de la Ciudad de Neuquén.

1041 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle Juez del Valle y General Villegas de la localidad de San Martín de los Andes, donde funciona el Anexo de la Escuela Provincial Enseñanza Técnica N° 12 (E.P.E.T.) dependientes del Consejo Provincial de Educación.

1042 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle Ruta Nacional Nº 22 s/n° (Ex Mercado Concentrador) de Plottier, con destino al Instituto de Formación Docente N° 5 dependiente del Consejo Provincial de Educación.

1043 - Reconoce a favor de la ex agente Alejandra Romero, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

1044 - Reconoce a favor de la ex agente Estela Concepción Huanque, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el pago con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

1045 - Reconoce a favor de la ex agente Clorinda Rubio, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), el pago con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

1046 - Crea e Incorpora a partir de la firma de la presente norma, a laEstructura Orgánico-Funcional del Hospital Chos Malal “Dr. Gregorio Álvarez”, dependiente de la Región Sanitaria Alto Neuquén del Ministerio de Salud, el establecimiento.

1047 - Designa a partir de la toma de posesión del cargo, en Período de Prueba del Ministerio de Salud, cubriendo el puesto vacante indicado por las normas allí consignadas, para cumplir funciones en el Hospital San Martín de los Andes “Dr. Ramón Carrillo”, dependiente de la Región Sanitaria de los Lagos del Sur.

1048 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a licitación pública en un plazo no

mayor a los treinta (30) días de la fecha de la presente norma, para la adquisición de un (1) equipo de mamografía digital directo, con destino al Hospital Rincón de los Sauces “Carlos (Pocho) Fuentes”, dependiente de la Región Sanitaria Vaca Muerta.

1049 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1050 - Convalida la Disposición DI-2025-22-E-NEU-ZONAMET#MS, emitida por la Región Sanitaria Confluencia.

1051 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1052 - Convalida la Disposición Interna N° 018/25, emitida por la Dirección del Hospital Andacollo “Dr. Antonio M. Gorgni”, dependiente de la Región Sanitaria Alto Neuquén.

1053 - Convalida la Disposición Interna N° 713/2025, emitida por la Dirección del Hospital Provincial “Dr. Eduardo Castro Rendón”, de la Región Sanitaria Confluencia.

1054 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1055 - Rectifica el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18, correspondiente al agente Ariel Eduardo Vega, disponiéndose que en el Puesto Auxiliar Administrativo del Hospital Dr. Horacio Heller, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia.

1056 - Transfiere y Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1057 - Convierte a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1058 - Convierte a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1059 - Declara de Interés Comunitario el dispositivo de Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAAC SAPERE) que desarrolla el Centro de Jubilados y Pensionados Sin Techo Ni Tierra.

1060 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1061 - Convalida la Disposición Regional N° 0270/2025, emitida por la Región Sanitaria Confluencia.

1062 - Convalida la Disposición Zonal N° 004/26, emitida por la Región Sanitaria Alto Neuquén.

1063 - Convalida la Disposición Interna N° 21/25, emitida por la Dirección del Hospital Añelo “Dr. Artemio Rubén Bautista”, dependiente de la Región Sanitaria Vaca Muerta.

1064 - Convalida la Disposición Interna N° 320/2024 emitida por la Dirección del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, por la que se dejó a cargo al agente Lucas Ezequiel Faundez, como Jefe de Servicio Hospital/Seguridad, Medio Ambiente e Higiene (JHS) de la Planta Funcional del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, cubriendo la ausencia por Artículo 62°, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3408 modificada por Ley 3476.

1065 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1066 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1067 - Autoriza la Reapertura del Procedimiento de Negociación Paritaria Sectorial de los/as trabajadores/as comprendidos/as dentro del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente de la Dirección Provincial de Rentas (D.P.R.), Ley N° 3395.

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA EL USUARIO

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes.

La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12).

La documentación para la edición del martes se recibe hasta el jueves 13:00 hs..

La documentación para la edición del viernes se recibe hasta el martes 13:00 hs..

Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

SUMARIO

Edición de 170 Páginas

Dirección Provincial de Minería
- Pág. 2 a 12

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos
- Pág. 12 a 151

Normas Legales
- Pág. 151 a 154

Decretos de la Provincia
- Pág. 154 a 165

1038 - Aprueba **la** Reglamentación de la Ley N° 3518.

Decretos Sintetizados
- Pág. 165 a 169

LUZURIAGA Carolina

Firmado digitalmente por LUZURIAGA Carolina
Fecha: 2026.07.31 12:54:30 -03'00'

Gobierno de la Provincia del Neuquén
Dr. JUAN GRANDI
Subsecretario de Gobierno y Justicia
FIRMA DIGITAL

GRANDI Juan Gilberto
2026.07.31 13:30:04 -03'00'

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 50422130 / El Boletín es Editado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.